Analizarán si se anula o no el descenso directo

Ante el pedido de varios clubes de anular un descenso directo este año en la División Profesional, el presidente de la FBF, Fernando Costa, dijo que ese tema se debe definir en una reunión del Consejo Superior.

Página 13

Cambódromo no será usado por comerciantes

La Alcaldía de Santa Cruz de la Sierra, niega que se haya dado autorización a los gremiales del mercado Mutualista para asentarse en el Cambódromo. Concejales de oposición dicen que no permitirán dicho asentamiento.

Página 9

Miércoles

SANTA CRUZ, 26 DE JULIO DE 2023

AÑO 45-Nro. 11. 425. CIRCULACIÓN NACIONAL.

Precio Bs 5.00

Interior Bs 5.00

Temperatura máx. 26 mín. 16

El Mundo

FALTA DE ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO Y LA GOBERNACIÓN

Persiste el bloqueo por tramo Okinawa-Parque Industrial con graves perjuicios

Foto: Radio Melodia Tv Cuatro Cañadas

La falta de acuerdo entre el Gobierno central y la Gobernación de Santa Cruz para viabilizar el financiamiento de la construcción del tramo Okinawa – Parque Industrial, continúa afectando a las personas que transitan entre Cuatro Cañadas, San Julián y Guarayos. El Gobierno insiste en aportar con el 70% y desde la gobernación garantizan un 20%, quedando pendiente entre ambos definir el 10% restante.

NOVEDAD

El trigo "Curupaú" resiste al viento

La nueva variedad es resistente a las principales enfermedades que atacan al trigo y a los vientos. El rendimiento por hectárea es de 2.500 a 2.700 kgs hectárea y el periodo de maduración fisiológica es de 93-96 días.

Página 2

SEGÚN REPORTE

Padrastros primeros autores de violaciones

Desde el Ministerio de Gobierno se informó que el 50% de los delitos de violación a adolescentes ocurren al interior de la familia. Señalan que en 10 casos los autores de violación fueron padrastros.

Página 10

TRES MESES MÁS

Amplían la detención preventiva de Áñez

La justicia amplía por tres meses más la detención preventiva en contra de la expresidenta Jeanine Áñez, los exministros Álvaro Coímbra, Álvaro Guzmán y dos exmilitares, por caso el Golpe de Estado I.

Página 6

ECONOMÍA

El Mundo

DESPUÉS DE 10 AÑOS DE INVESTIGACIÓN

Lanzan nueva variedad de trigo 'Curupaú' adaptada a Santa Cruz

NOVEDAD. La nueva variedad es resistente a las principales enfermedades que atacan al trigo y a los vientos. El rendimiento por hectárea es de 2.500 a 2.700 kilogramos hectárea y el periodo de maduración fisiológica es de 93-96 días, según el investigador Marín Condori.

CREADOR. Marin Condori -investigador y semillerista, autor de la nueva variedad de trigo Curupaú.

Marcelo Huanca Dorado

En el marco de la celebración del Día Nacional del Trigo, que tendrá lugar el próximo viernes en Okinawa, se realizará el lanzamiento oficial de una nueva variedad de trigo denominada "Curupaú". Esta innovadora variedad ha sido desarrollada para resistir los fuertes vientos y al menos cinco enfermedades, marcando un avance significativo en el impulso de la producción de trigo en Bolivia.

El responsable de esta destacada creación es el Ingeniero Marín Condori, ex director del Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal (INIAF) de Bolivia, quien cuenta con una amplia trayectoria en investigación y una formación en Ingeniería Agronómica de la prestigiosa Universidad Federal del Acre en Brasil.

La nueva variedad de trigo, denominada "Curupaú ", es fruto de más de una década de ardua investigación y desarrollo. Condori enfatizó que Bolivia cuenta con las condiciones propicias para ser autosuficiente en trigo, pero es fundamental el fomento de políticas públicas que impulsen la investigación y el desarrollo en el sector agrícola.

Condori comentó: "Hemos trabajado durante más de 10 años en este material, que es muy adaptado a la zona y cuenta con resistencia moderada a los fuertes vientos. Sin embargo, el desafío radica en la falta de apoyo gubernamental y políticas públicas que impulsen la investigación en nuestro país".

BOLIVIA DEFICITARIA EN TRIGO

Bolivia es un país deficitario en producción de trigo, ya que la demanda asciende a casi 700,000 toneladas, mientras que la producción actual alcanza las 200,000 toneladas. Esto ha llevado a la importación de grandes cantidades de trigo, lo que afecta la seguridad alimentaria del país.

CAMBIO CLIMÁTICO Y EL TRIGO

El Ingeniero Condori expresó su preocupación por el impacto del cambio climático en la producción de trigo, no solo en Bolivia, sino también a nivel mundial. Además, destacó la importancia de la investigación y la creación de nuevas variedades para lograr una mayor capacidad productiva y alcanzar la soberanía alimentaria.

Durante la campaña de invierno, la producción de trigo se ha visto afectada por inundaciones y enfermedades, lo que ha resaltado la necesidad de contar con variedades adaptadas a las condiciones climáticas del país.

El lanzamiento oficial de la variedad "Curupaú " se realizará este viernes 28 de este mes en Okinawa, y se invita a los agricultores a participar en el evento para conocer y obtener este nuevo material que promete marcar una diferencia significativa en la producción de trigo en la región.

Bolivia da un paso adelante en la búsqueda de soluciones para mejorar la producción agrícola y garantizar la seguridad alimentaria de la nación. Se espera que la nueva variedad de trigo contribuya a enfrentar los desafíos climáticos y a impulsar el desarrollo del sector agrícola en el país.

CURAPAÚ ES PRECOCIDAD, TOLERANCIA A PRINCIPALES PLAGAS Y A DESGRANE NATURAL

La nueva variedad de trigo Curupaú presenta características agronómicas sobresalientes como son su precocidad, porte de la planta, tolerancia al desgrane natural por fuertes vientos y reacción a principales enfermedades de importancia económica como son la piricularia, Helmintosporiosis, Roya de la hoja y el fusarium

CARACTERISTICAS AGRONÓMICAS DE LA VARIEDAD

El Tiempo a floración de la nueva variedad es de 55 a 63 días, la planta tiene una altura de 86-90 centímetros, el peso hectolitrico, cantidad de harina, es de 77-80 Kg/hl, el peso de 1.000 granos de trigo es de 34-37 g, rendimiento esperado es de 2.500 a 2.700 kg por hectárea y el periodo de maduración fisiológica de la planta es de 93-96 días

Marín Condori Gerente General e Investigador de Marín Semillas, explicó que la nueva variedad "Curupaú " ha demostrado su buena tolerancia a la piricularia, una de las plagas que más afecta a la producción de trigo en el país.

Expresó que los investigadores necesitan otras herramientas moleculares para poder hacer una selección asistida por marcadores moleculares, lo que en otros países están más adelantados que Bolivia en tecnología, en referencia a los vecinos Argentina y Brasil.

NOVEDAD. Trigo con mayor rendimiento por hectárea.

INNOVACIÓN. Grano mas robusto.

Yuan chino no desplazará al dólar de Estados Unidos

Patricia Canido Aroni

Economistas anticipan dificultades para concretar la posibilidad de cambiar el uso del dólar estadounidense por el Yuan chino, ante la disminución de la oferta de la moneda norteamericana, tal como plantean algunos gobernantes de América del Sur. El gerente general del Instituto Boliviano de Comercio Exterior (IBCE), Gary Rodríguez asegura que no es fácil dejar de lado una moneda tan fuerte, como el dólar que domina más del 80% de las transacciones en el mundo.

"Si bien Bolivia depende casi en un 20% de su abastecimiento de la China, para el 80% restante deberá seguir usando dólares, por ejemplo, con Brasil (2.000 millones de dólares); Argentina (1.600 millones), Chile (1.400 millones), EEUU (1.100 millones) y varios miles de millones más con Europa, Japón y otros; entonces, se trata de un asunto de interés del sector importador, como del productivo, comercial y exportador", resalta Rodríguez.

Según el gerente del IBCE, para dejar de lado el dólar y migrar al yuan chino, el gobierno deberá empezar por financiar la compra de productos chinos con yuanes, "tema no menor siendo que la China es el primer proveedor externo de Bolivia con casi 4.500 bienes importados anualmente, lo que en 2022 significó al país una erogación de más de 2.500 millones de dólares: de ese tamaño es el reto para tal iniciativa".

En tanto, Juan Pablo Suarez, expresidente del Colegio de Economistas de Santa Cruz coincide que no será una medida de fácil aplicación, ni es la solución a la falta de dólares en el mercado interno o las dificultades monetarias que atraviesan algunos países.

"No se puede forzar a la población a utilizar una moneda no requerida en el mundo. Más del 80% de las transacciones son en dólares. Está claro que no será una solución, algunos importadores o exportadores podrán utilizar la moneda china", sostiene Suárez,

El sector productivo privado boliviano depende altamente de la importación de insumos, combustibles, bienes de capital y equipos de transporte, así como también de los servicios internacionales que contrata en el exterior el sector exportador, por ejemplo, en lo que hace al transporte, seguros, puertos, pago de comisiones, forwards, etc., para lo cual se utiliza dólares estadounidenses.

DEPENDENCIA.- Bolivia depende casi en un 20% de su abastecimiento de la China, para el 80% restante deberá seguir usando dólares, por ejemplo, con Brasil (2.000 millones de dólares); Argentina (1.600 millones), Chile (1.400 millones), EEUU (1.100 millones) y varios miles de millones más con Europa, Japón y otros.

MONEDA. El dólar estadounidense utilizado en el 80% de las transacciones en el mundo

El pasado 4 de julio en la 62 Cumbre de Jefes y Jefas de Estado del Mercosur y Estados Asociados desarrollada en Puerto Iguazú, Argentina planteo a sus pares la iniciativa de dejar el dólar y tomar el yuan chino en su lugar, además de realizar transacciones en las monedas de la región.

Actualmente China representa el 20% de las compras externas del país, ha ido imponiendo de forma creciente su presencia en el mercado interno con una fuerte oferta de vehículos, neumáticos, insumos agrícolas, maquinarias, motocicletas, químicos y productos de hierro, cada uno de ellos por más de 30 millones de dólares, individualmente.

En la gestión 2022, el comercio entre China y Bolivia bordeo los $us. 800 millones y las importaciones bolivianas desde el pais asiático superaron los $us. 20500 millones de dólares, según el IBCE. Al primer trimestre del presente año las ventas externas a China registran un crecimiento del 19% y las compras externas bajaron 7%, en relación al mismo periodo de la gestión pasada.

San Ignacio de Velasco muestra su potencial productivo y turístico

Desde esta jornada hasta el próximo 30 de julio, el municipio chiquitano de San Ignacio de Velasco muestra todo su potencial productivo, pecuario, turístico y gastronómico en la trigésima versión de la Feria Agropecuaria – FEXPOSIV 2023. Población que durante los siguientes días será el epicentro de negocios y muestra de su mejor ganadería, en el marco de celebrar los 52 años de la Asociación de Ganaderos del lugar y la fiesta patronal de la provincia Velasco.

Durante la feria se observará la participación de 330 animales provenientes de 24 cabañas del departamento de Santa Cruz, las cuales participaran de los juzgamientos con sus mejores ejemplares,

Al respecto, el presidente de FEGASACRUZ, Adrián Castedo Valdés indicó que se trata de una de las ferias más importantes del departamento cruceño por ser San Ignacio una de las zonas ganaderas más pujantes del país al contar con 532.000 cabezas de ganado y 1.400 productores pecuarios.

SAGUAPAC
COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS "SANTA CRUZ" R.L.
Esta entidad se encuentra regulada y fiscalizada por la: AAPS Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico

AVISO DE CORTE

A nuestros asociados y usuarios, comunicamos que procederemos a cortar el servicio de agua potable en:

Ubicación: Uv. 1 – 14 – 15 - 16
Manzana: Todas
Barrio: Máquina Vieja – Los Bartos
Motivo: Mantenimiento de Válvula en la Red
Empresa: SAGUAPAC

Fecha: Jueves, 27 de Julio de 2023
Horario: 22:00 a 05:00

Durante la ejecución del trabajo de interconexión, se tendrá baja presión en las unidades vecinales adyacentes y presencia de sedimentos en el abastecimiento de agua.
Por lo que solicitamos tomar las precauciones del caso. Agradecemos su comprensión.

Unidad de Comunicación e Imagen

Santa Cruz 26 de Julio de 2023

OP. 12969

NACIONAL

El Mundo

ELECCIONES JUDICIALES:

Perfilan plazo ajustado de 30 días para la preselección de candidatos

ABI/El Mundo

La presidenta de la Comisión Mixta de Constitución, la senadora Patricia Arce, expresó ayer preocupación por la demora del Tribunal Constitucional en resolver la acción que paralizó el proceso de las elecciones judiciales y alertó que, de conocerse el fallo el 2 de agosto, la instancia legislativa tendrá 30 días para cumplir con la preselección de candidatos.

Tendremos "30 días, pero hay gente muy comprometida y vamos a hacer los esfuerzos necesarios. Si tenemos que trabajar día y noche lo vamos a hacer porque ése es el compromiso que hemos asumido", aseguró.

Los tiempos que traza Arce están en función al cronograma que perfiló el Órgano Electoral Plurinacional (OEP), que solicitó que el Legislativo envíe hasta el 4 de septiembre la lista de los candidatos preseleccionados para garantizar las elecciones judiciales el 3 de diciembre y la posesión de las nuevas autoridades el 2 de enero de 2024.

Los preparativos para elecciones judiciales están detenidos desde abril, cuando el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) emitió una medida cautelar paralizando el proceso de preselección de la Asamblea Legislativa, luego de admitir una acción de inconstitucionalidad abstracta presentada por el diputado de Creemos Leonardo Ayala.

En su petitorio, el legislador opositor alegó que corresponde una ley para este proceso de preselección de candidatos, como sucedió el 2017. Además, solicitó la aprobación por dos tercios de todas las fases del trabajo para la preselección de candidatos judiciales.

La magistrada del TCP Karem Gallardo indicó el 11 de julio que el máximo tribunal de control constitucional tiene hasta fin de mes para emitir sentencia sobre el recurso.

De acuerdo con Arce, el TCP tendría hasta el 2 de agosto para emitir la sentencia y la preselección tendrá que marchar de acuerdo con el contenido del fallo.

De momento, en la Comisión se analizó cuatro posibles escenarios que trazaría el TCP para reactivar este proceso, aunque Arce no quiso detallar estas alternativas.

"Hemos visto cuatro alternativas posibles (antes) de que el Tribunal Constitucional pueda sacar (su fallo), hemos tomado en cuenta muchas de esas observaciones que se ha planteado con el recurso", explicó Arce.

El 5 de junio, el presidente Luis Arce promulgó la ley para garantizar la preselección de candidatos y las elecciones judiciales.

Con esa norma, el Legislativo tiene hasta 60 días para aprobar la nómina de candidatos y el Tribunal Supremo Electoral (TSE) 100 días para organizar y realizar las justas judiciales.

De cumplirse los plazos, el 4 de septiembre el Tribunal Supremo Electoral (TSE) convocará a las elecciones, "respetando el plazo mínimo de 90 días que debe existir entre la convocatoria y la fecha de elecciones, como establece la Ley 026 del Régimen Electoral en el parágrafo I de su artículo 94".

"Nosotros vamos a hacer los esfuerzos necesarios", aseguró la senadora.

En tanto, el Órgano Ejecutivo garantizó el presupuesto de cerca de Bs 180 millones para lo que será la tercera elección judicial de la historia del país.

AUTORIDAD. La presidenta de la Comisión Mixta de Constitución, la senadora Patricia Arce.

Aguardan notificación para traslado de casos del exbanco Fassil a La Paz

Representantes del Ministerio Público y la Policía todavía no fueron notificados con la resolución judicial por el traslado de las investigaciones por legitimación de ganancias ilícitas y delitos financieros del exbanco Fassil a la ciudad de La Paz.

Uno de los fiscales asignados al caso por delitos financieros, Julio César Porras, informó que hasta el momento no les llegó ninguna documentación desde la sede de gobierno, por lo tanto, dijo continúa la investigación en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

"Esperaremos oficialmente (la notificación) y si es una orden judicial, por supuesto, que como Fiscalía vamos a obedecer esto, en ningún momento hay duda", sostuvo en entrevista con el programa La Mañana En Directo de ERBOL.

El director nacional de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC), coronel Douglas Uzquiano, señaló que mientras no llegue una orden jurisdiccional al respeto, las investigaciones que realiza la institución del orden seguirán en Santa Cruz.

"Si el caso es trasladado acá a la ciudad de La Paz para su investigación, nosotros vamos a continuar investigando sobre la base de lo que se tenía anteriormente", sostuvo.

La defensa de dos de los procesados (Hermes Hugo S.C., Hernán S.V) anunció presentar una apelación ante esta decisión de la justicia.

"La parte de la defensa ha presentado un recurso de apelación incidental y en las próximas horas se presentarán recursos constitucionales para hacer valer el derecho. Esperemos que el juez cuarto anticorrupción de La Paz (Alejandro Gamboa) dé celeridad a la audiencia de los abogados defendidos, y remita el caso ante la sala penal de turno para que pueda resolver este fallo", anunció Omar Durán, abogado de dos procesados, en declaraciones a Unitel./Erbol/urgente

Hoy se lanza programa piloto Defensor Estudiantil

El proyecto piloto "Defensor Estudiantil", impulsado por la Defensoría del Pueblo para hacer frente a la violencia entre pares en unidades educativas, será puesto en ejecución desde esta jornada en todo el país.

El objetivo del proyecto es impulsar y fortalecer dentro de la comunidad educativa una cultura de paz y respeto, promovida mediante el papel fundamental del Defensor Estudiantil, quien, ejerciendo un rol protagónico y participativo en la lucha contra la violencia en el sistema educativo, brindará a sus pares información, orientación y realizará acciones de coordinación para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en las unidades educativas.

El Defensor del Pueblo, Pedro Callisaya destacó la implementación de este proyecto piloto, que incidirá en la lucha contra la violencia en el ámbito educativo, a partir del trabajo con los actores principales de la comunidad educativa, en este caso, niños, niñas y adolescentes.

Esta iniciativa se realiza en coordinación con el Comité Plurinacional de Niñas, Niños y Adolescentes, la Confederación de Estudiantes de Secundaria de Bolivia, entre otras organizaciones de niñas, niños y adolescentes.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Ministro dice que el Banco Unión ya hace operaciones con yuanes

AVISO. El ministro de Economía, Marcelo Montenegro indicó que se "e reunió con la Asociación de Bancos Privados de Bolivia (Asoban) y con la ASFI y se reportó que el país recupera sus niveles de normalidad con respecto al dólar.

AUTORIDAD. El Ministro de Economía ofreció una conferencia de prensa.

Oxígeno.bo/El Mundo

En conferencia de prensa, el ministro de Economía, Marcelo Montenegro, informó que el Banco Unión ya realiza operaciones con yuanes y el Gobierno se encuentra haciendo las gestiones para tener a un banco chino en Bolivia.

"Se están haciendo las gestiones respectivas (para tener un banco chino), pero señalar que ya el Banco Unión está haciendo operaciones con yuanes con clientes. Entonces queda claro que a veces no es necesario tener un banco (chino) para hacer las operaciones, pero obviamente tener un banco chino o cercano a la región puede también facilitar con mucha más fluidez las operaciones", afirmó la autoridad.

El Ministro de Economía, asimismo, se refirió a la actual situación del dólar en el país y afirmó que se empieza a recuperar la normalidad en la entrega de la divisa norteamericana.

Montenegro recordó que entre enero y marzo de este año el país afrontó conflictos debido a la baja liquidez registrada en comparación a meses pasados, lo que repercutió en una especulación de una escasez de dólares.

No obstante, afirmó que el lunes, se reunió con la Asociación de Bancos Privados de Bolivia (Asoban) y con la ASFI y se reportó que el país recupera sus niveles de normalidad.

"Hablando ayer (lunes) con Asoban y nuestra Directora de ASFI nos señalaban que esto ha ido mejorando en términos de otorgar la divisa norteamericana a distintos clientes de sus bancos (…) Estamos ya teniendo nuevos niveles de normalidad y eso nos ha manifestado ayer (lunes) la gente de Asoban. Aseguro que esto va a ir mejorando", afirmó Montenegro.

A inicios de mes, en la Cumbre del Mercosur, el presidente del Estado, Luis Arce, ya había planteado dejar la dependencia del dólar norteamericano y fortalecer las divisas de la región.

"Nosotros hemos planteado que poco a poco vayamos dejando el dólar norteamericano para basarnos en el yuan chino, pero también fortalecer nuestras propias monedas, hacer transacciones en nuestras propias monedas", explicó el presidente Arce durante la cumbre de jefes de Estado del Mercosur, realizada en Puerto Iguazú, Argentina.

FAM se declara en alerta para que la Asamblea apruebe créditos

La Federación de Asociaciones Municipales (FAM) se declaró en "movilización" permanente, en demanda de que la Asamblea Legislativa apruebe de manera rápida los créditos que sustenten la inversión pública.

Mediante un pronunciamiento, la FAM argumentó que toma esta posición "a fin de no perjudicar la gestión pública y la reactivación económica del país".

El presidente de la FAM y alcalde de Sucre, Enrique Leaño, indicó que los municipios no se van a quedar tranquilos ante cualquier demora o rechazo de créditos que exista en la Asamblea Legislativa.

"Nos vamos a movilizar y cada diputado, cada senador que se oponga al desarrollo de nuestros municipios tendrá que venir a dar cuentas y explicaciones en nuestras regiones", dijo Leaño.

Agregó que se pedirán explicaciones técnicas y no políticas: "no vamos a aceptar que estén metiendo eh la política interfiriendo en el desarrollo de nuestros municipios".

Se conoce que la Cámara de Diputados tiene pendientes de aprobación cuatro créditos que suman 327 millones de dólares. El Gobierno pidió que se dé luz verde pronto a estos contratos, tomando en cuenta que lo contrario afectaría el cumplimiento del programa presupuestario./Erbol

Beneficiarias del subsidio descontentas con nuevo paquete alimentario

Después de que el Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas (Sedem) anunciará un nuevo paquete alimentario del subsidio prenatal y lactancia a partir de agosto, las beneficiarias expresaron su desacuerdo y cuestionan que se haya eliminado alimentos y artículos esenciales como los pañales, el azúcar y aceite.

Marlene Quispe, una de las beneficiarias, lamentó que las autoridades del Sedem y el Ministerio de Salud no consulten con las mamás que reciben el subsidio sobre las modificaciones del paquete alimentario, pues consideró que al ser las principales beneficiarias deberían tomar en cuenta sus opiniones.

"Ha sido sorpresivo el cambio del paquete. Es una pena que se quiten el azúcar, el aceite, pero sobre todo los pañales que ayudaban. Nos dan los que se les da la gana, nadie nos ayuda a controlar todo esto. Ni siquiera nos preguntan, eso hubiera sido lo ideal porque ellos (el Gobierno) no nos regalan los productos", cuestionó.

Quispe además reveló que desde la gestión pasada, el Sedem ya no cumplía con la lista oficial de los productos y dice que desde ese tiempo e incluso, durante la pandemia del coronavirus, se dejó de distribuir aceite y las entregas de fideos, arroz, yogures y huevo e incluso queso eran irregulares. En algunas oportunidades no se entregaron los pañales desechables para los bebés lactantes./ANF

Amplían por tres meses más la detención preventiva de Áñez

JUICIO. La determinación es en el caso Golpe I. Junto a ella, los exministros; Álvaro Coímbra, Álvaro Guzmán y los militares Flavio Arce y Pastor Mendieta. El proceso se refiere a la asunción de Áñez al poder tras la renuncia del expresidente Evo Morales en noviembre de 2019.

Innovapress

El juez Elmer Laura amplió por tres meses más la detención preventiva en contra de la expresidenta Jeanine Áñez, los exministros Álvaro Coímbra, Álvaro Guzmán y los militares Flavio Arce y Pastor Mendieta por el caso Golpe de Estado I.

La información fue dada a conocer por la propia Áñez desde su red social Twitter.

De acuerdo con Áñez, la decisión que tomó Laura fue a pedido del fiscal Omar Mejillones y a órdenes del Movimiento Al Socialismo (MAS).

"El juez sin competencia Helmer Laura atiende fuera de término 7º pedido del fiscal Mejillones de ampliar ilegal detención preventiva en mi contra por orden del MAS", escribió la exmandataria.

Recordó que actualmente se encuentra secuestrada por la "justicia masista".

"Me condenaron a pedido al secuestrarme el 13.3.2021 hace 28 meses y 11 días. Esa es la justicia masista", posteó Áñez.

En otro mensaje en el que además se ve un video, Áñez afirmó que "estos actos delictivos de persecución política de prevaricadores de la justicia no quedarán impunes".

El proceso se refiere a la asunción de Áñez al poder tras la renuncia del expresidente Evo Morales en noviembre de 2019.

El pedido de la Fiscalía se conoció luego de que legisladores del Movimiento Al Socialismo (MAS) afirmaran que el expresidente Evo Morales "instruyó" al dirigente de la Central Obrera Boliviana (COB), Juan Carlos Huarachi y al Pacto de Unidad de entonces pedir su renuncia.

"La Patraña 1 fue confirmada por dirigentes del MAS que denunciaron que Evo Morales les instruyó pedir su renuncia. Fiscales protegen al autor del fraude y de intento de autogolpe", expresó Áñez al respecto.

INVESTIGACIÓN. Jeanine Áñez en reclusión

El 7 de julio, la Fiscalía de La Paz solicitó a la autoridad jurisdiccional que se amplíe la detención preventiva por tres meses para Áñez. El argumento que el caso es "complejo" y faltan diligencias investigativas.

La solicitud también es para ampliar la detención de los exministros Álvaro Coimbra y Rodrigo Guzmán; además de los exjefes militares Pastor Mendieta y Flavio Arce, de igual forma por el lapso de tres meses en los recintos donde se encuentran.

Mediante su solicitud, la comisión de fiscales aún sostiene que el caso es "complejo" por la cantidad de personas implicadas en el hecho, además de que otras exautoridades hasta la fecha no fueron habidas para someterlas en el proceso y algunos otros actos como inspecciones y toma de declaraciones.

Concluye inventario de las instalaciones de la APDHB

El inventario de las oficinas de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia (APDHB), ubicada en zona Sopocachi de La Paz concluyó en coordinación con los representantes de los sectores de Amparo Carvajal y Edgar Salazar, informó el notario de fe pública, Rodrigo Calcina.

Ambas partes en conflicto decidieron de forma consensuada esa acción tras que la mujer de 84 años de edad e integrantes del sector de Salazar decidieran levantar la vigilia y huelga de hambre, respectivamente, por el control de la sede.

"Ha sido un relevamiento de información de un inventario amistoso, ha habido una coordinación muy interesante entre ambas partes, no ha habido mayor inconveniente ni observaciones", dijo Calcina tras concluir con su labor. Durante todo el inventario añadió que ninguna de las partes objeto el procedimiento o que se hubiera perdido algún documento u objeto perteneciente a la APDHB.

Pese a que se levantaron las movilizaciones por la disputa de la sede, el conflicto aun no fue resuelto y se aguarda un posible encuentro entre ambos sectores. /Erbol

Actos por el 6 de Agosto serán en Sucre y Parada Militar en Tarija

El Gobierno confirmó ayer que los actos centrales por el 198 aniversario patrio del 6 de Agosto se desarrollarán en la ciudad de Sucre, mientras que al día siguiente, los eventos conmemorativos por la creación de las Fuerzas Armadas y la Parada Militar, tendrán lugar en Tarija.

"Estamos organizando los últimos detalles para el 6 de Agosto, los actos protocolares y la Sesión de Honor se llevarán a cabo en Sucre, capital del Estado Plurinacional de Bolivia", confirmó Gabriela Alcón, viceministra de Comunicación, en conferencia de prensa.

La Casa de la Libertad será el escenario del acto central, donde Luis Arce pronunciará su mensaje por el aniversario patrio. "Para nosotros, es de suma importancia enviar un mensaje que marque el camino hacia nuestro bicentenario, el cual se encuentra a dos años de distancia. Estamos enfocando todo nuestro trabajo en proyectos significativos, obras y gestión para los próximos dos años rumbo a nuestro bicentenario", subrayó Alcón.

Asimismo, el discurso de Arce también estará enfocado en temas como la industrialización, la inversión y los proyectos productivos. Por otro lado, Alcón señaló que la acostumbrada Parada Militar para el 7 de agosto será en Tarija./Urgente.bo

El Mundo

COMUNIDAD

Desacuerdo por el tramo Okinawa mantiene puntos de bloqueo

PROTESTA. Transportistas ejecutan el tercer día de bloqueo en demanda de que se firme el convenio para el financiamiento del tramo Okinawa – Parque Industrial. La gobernación cruceña ratifica contraparte del 20% para el proyecto.

Martha Gil

La falta de acuerdo entre el Gobierno nacional y la gobernación cruceña para viabilizar el financiamiento de la construcción del tramo Okinawa – Parque Industrial, continúa afectando a las personas de la zona, puesto que hoy se lleva a cabo el tercer día de bloqueo en 11 puntos del departamento, siendo Cuatro Cañadas, San Julián y Guarayos, los municipios más perjudicados.

Mientras no se firme el convenio intergubernativo para determinar la contraparte que cubrirá la gobernación, esta medida será de carácter indefinida.

Bismark Daza, representante del transporte de la federación 16 de noviembre, expresó a los medios su preocupación por la falta de diálogo entre las autoridades y el perjuicio que ocasiona el bloqueo.

Por su parte, el presidente de la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC), Henry Nina, en conferencia de prensa, aseveró que la construcción del tramo fue calificada como prioridad nacional, por lo que exigieron la contraparte que corresponde al ente departamental.

Sin embargo, Edgar Landívar, secretario de Desarrollo Económico de la gobernación cruceña, aseguró que tienen la voluntad para llegar a una solución de este conflicto y como muestra de ello, invitó a la ABC y al ministro de Obras Públicas, Edgar Montaño a sentarse para discutir de manera técnica y no política el tema de la contraparte de la construcción.

Ratificó también que la gobernación se comprometió a poner una contraparte del 20% para que el Gobierno central lleve adelante el proyecto tal y como lo establecen las normas al ser una vía nacional.

Asimismo, Landívar, lamentó que no se esté brindando la debida importancia a la construcción de esta carretera.

El proyecto tiene una extensión de 33 kilómetros y requiere una inversión de $us 71 millones y según el Gobierno se comprometieron a financiar 50 millones, mientras que el resto sería aportado por la gobernación cruceña.

BLOQUEO. Los motorizados se ven perjudicados por los diferentes puntos de bloqueo.

Por último, anoche en algunos puntos dieron un cuarto intermedio de 1 hora para que circulen los vehículos que quedaron varados en las vías.

Desalojan a más de 300 familias de viviendas sociales en Warnes

Alrededor de 1.800 efectivos de la Policía Boliviana y funcionarios de la Agencia Estatal de Vivienda (Aevivienda) se desplazaron ayer en la urbanización Papa Francisco, al norte de Santa Cruz, para desalojar a familias que se asentaron ilegalmente en más de 300 unidades habitacionales sociales.

Para esto, la Agencia Estatal de Viviendas, inició un proceso judicial para que se desocupen todos los predios que están ilegalmente avasallados, de igual forma, se buscará resarcir los daños que quedaron en los inmuebles del Estado, indicó el viceministro de Régimen Interior y Policía, Jhonny Aguilera.

Posterior a ello, Aguilera señaló que se iniciará un proceso penal a más de cinco personas por la ocupación de los inmuebles de manera ilícita.

De igual forma, la Aevivienda informó que este desalojo se ejecutó en cumplimiento al mandamiento de desapoderamiento 04/20, que establece la desocupación de las 360 viviendas avasalladas en la urbanización Papa Francisco, en el municipio Warnes.

Finalmente, autoridades señalaron que no se tolerará actos irregulares con los bienes que le corresponden al Estado boliviano y remarcó que la Aevivienda trabaja bajo lineamentos de transparencia.

Buscan implementar cursos de programación en institutos

Bajo el enfoque de educación 4.0, impulsado desde la gobernación cruceña a través de la dirección de Gestión Educativa, se realizó la convocatoria para que institutos técnicos y tecnológicos fiscales y de convenio del departamento, presenten sus propuestas para la implementación de programas educativos orientados a la formación en programación y robótica en sus centros de estudio.

Marín Zambrana, director de Gestión Educativa, explicó que el lanzamiento de esta convocatoria se enmarcan en la tercera versión de los cursos de innovación tecnológica que se dictarán una vez se tenga seleccionado a los institutos beneficiados.

Además, los institutos tecnológicos interesados en ser parte de esta tercer versión, deberán enviar un documento técnico del programa educativo propuesto, presentando lo siguiente: fundamentación de la propuesta, objetivos, perfil y competencias adquiridas, plan de estudio, contenidos analíticos, determinación de modalidad (virtual o presencial) y determinación del número de estudiantes que se pretende beneficiar con los cursos.

Toda esta información deberá ser enviada a las oficinas de la dirección de Gestión Educativa, ubicada en las instalaciones del Centro de Educación Ambiental (CEA) o a través del correo electrónico apoyoaprogramaseducativos@gmail.com hasta el lunes 14 de agosto.

Suben a 9 los municipios cruceños afectados por brote de coqueluche

PREOCUPACIÓN. Autoridades manifiestan su preocupación por la dispersión de los contagios del coqueluche y la lentitud en los resultados de laboratorio. Hay 140 casos sospechosos en el departamento.

ACCIÓN. Brigadas del Sedes intensifican la vacunación en unidades educativas.

El Mundo

En el departamento cruceño, se elevaron a nueve los municipios con casos positivos de coqueluche, sumando 210 casos de esta enfermedad en lo que va del año, 67 casos activos y 13 pacientes internados de los cuales, 3 se encuentran en estado crítico.

Carlos Hurtado, gerente de Epidemiología del Servicio Departamental de Salud (Sedes), informó que de forma reciente se confirmó un caso positivo en el municipio de El Torno y que el pasado lunes se reportaron resultados positivos de laboratorios que preocupan, porque son 2 casos del Hospital de Niños de la capital cruceña con aproximadamente 10 a 12 días de retraso.

"Es una preocupación porque la idea de tener un diagnóstico rápido, es para contener los brotes ya sea en las casas, escuelas, hospitales como tenemos los brotes en el Hospital de Niños, Cotoca y Pailón. Cuando tenemos el resultado positivo luego de diez o doce días, lo único que hemos causado esos días es que la enfermedad se vaya dispersando", alertó la autoridad.

Por tal motivo, exhortó al Centro de Enfermedades Tropicales (Cenetrop), mayor celeridad para obtener los resultados de forma rápida, para iniciar tratamiento con los pacientes.

Señaló que hasta el momento, hay 140 casos sospechosos de coqueluche, lo que no les permite tener un diagnóstico situacional in situ de la enfermedad. Así también, explicó que la vacuna pentavalente es la dosis que protege contra esta patología y que tiene una eficacia de aproximadamente entre 6 a 8 años, por lo que personas adultas ya no tienen tanta inmunidad contra la enfermedad, razón por la que gestionarán al Ministerio de Salud para que los adultos cuenten con estas vacunas, indicó.

INTENSIFICAN LA VACUNACIÓN EN UNIDADES EDUCATIVAS

Continuando con el plan de contención y prevención de la enfermedad de coqueluche, brigadas del Sedes, intensifican la vacunación en las Unidades Educativas para evitar más contagios.

Carmelo Salvatierra, coordinador de Redes Urbanas del Sedes, informó que se está aplicando una estrategia de rastrillaje en los centros educativos para completar el esquema de vacunación de pentavalente en los niños menores de 5 años.

"Queremos hacer énfasis y reforzar el mensaje a los padres de familia que puedan llevar a sus niños a los centros de salud que continúan vacunando. Recalcar que todo el año vacunan en estos centros, nunca ha faltado la dosis, por tal motivo exhortamos a los padres que se tomen un tiempito y lleven a su hijo a recibir esta dosis de vida, los esperamos en los centros de salud en el departamento", manifestó.

Asimismo, señaló que en esta época de invierno, son más comunes que se registren enfermedades como el covid-19, coqueluche, influenza, resfrío común y otros, por lo que piden que ante el primer síntoma detectado puedan acudir al centro de salud para ser diagnosticado por un médico y contar con el tratamiento médico oportuno.

Entregan medicamentos en hospitales cruceños de la CNS

La administración de la Caja Nacional de Salud (CNS), regional Santa Cruz, continúa gestionando el abastecimiento de ítems de medicamentos para la institución y de esa forma, garantizar los tratamientos oportunos para los pacientes asegurados.

A través del compromiso del gerente general César Figueroa, la dotación de estos insumos no solo llegan a la capital cruceña, sino también a las provincias.

En días pasados, se realizó el Comité de Análisis de la Información (CAI) en instalaciones del auditorio del Hospital Obrero N°3. Esto, con el objetivo de brindar una atención con calidad y calidez a la población asegurada, oportunidad que Figueroa aprovechó para informar que el CAI constituye un referente estadístico para la optimización de Recursos Humanos y el equipamiento para cada uno de los establecimientos de salud.

Asimismo, inspeccionaron los hospitales, Cimfas y Paise, en coordinación con el Departamento Nacional de Planificación, Presupuesto y Unidad de Suministro.

Hoy se realiza la Gala Verde 2023 en pro del medioambiente

Esta jornada en el Hotel Camino Real, de Santa Cruz de la Sierra, se realizará la Gala Verde 2023, el evento que promueve la conservación de los Bosques, especies y áreas protegidas de Bolivia. Se ha convertido en la principal actividad de recaudación de fondos y la más importante del país, organizada por Piensa Verde, la plataforma ambiental y multisectorial que articula los esfuerzos de organizaciones de la sociedad civil con las empresas privadas y ciudadanos para el cuidado del medioambiente.

Gala Verde 2023 reunirá a las empresas privadas más importantes del país, organizaciones no gubernamentales dedicadas a la protección del medioambiente y la sociedad, líderes de opinión, y destacadas personalidades e influencers bolivianos que lucirán trajes elaborados por los más destacados diseñadores bolivianos utilizando materiales reciclados, impulsando así la moda sostenible, piezas únicas que serán subastadas y cuyos fondos serán destinados al proyecto ganador de conservación, de los más de 35 que se postularon en esta versión 2023.

Durante el evento presentarán al proyecto ganador que busca abordar uno de los desafíos de conservación más apremiantes en Bolivia.

MUNDOFERTAS

Conecta compradores y vendedores Llame ya! 3-354812 / 73693392

Mercantil Santa Cruz

AVISO DE REMATE JUDICIAL

2° AVISO.-

EL DR. BARLY DURAN MONTERO JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 5 DE LA CAPITAL- HACE SABER A TODOS LOS POSIBLES ACREEDORES E INTERESADOS: Que dentro del proceso EJECUTIVO seguido por **BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A.** contra **DENIS WILLIAM SANDOVAL BECERRA**, mediante Auto de fecha 12 de Julio de 2023 cursante a fs.119, se ha señalado SEGUNDA AUDIENCIA DE SUBASTA y REMATE, del inmueble embargado a fs. 64 de obrados, Ubicado en el Municipio de Cotoca, Zona Sur Oeste, Uv. 21, Mza. 04, Lote 5, Urbanización "Rancho Taura", con una superficie de 427.91 Mts2, de propiedad de DENIS WILLIAM SANDOVAL BECERRA, registrado en oficinas de Derechos Reales bajo la Matricula Computarizada Nro.7.01.2.01.0054052, con la rebaja de ley del 20%, de su valor comercial del avaluó pericial de fs. 86-98 de obrados en **Bs.423.578,08. (CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO CON 08/100)**. GRAVAMENES, ACREEDORES Y ASIENTOS: B-1, BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. Para cuyo efecto se señala SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE, para el día **JUEVES, 03 DE AGOSTO DE 2023, A HORAS 09:00 A.M**, debiendo notificarse a **Elio Denis Valdivieso Alcocer, Martillero Judicial Nro.20**, con numero de celular 70832891; el mismo que fue proporcionado por la Circular Nro.49/2022 del 22/04/2022 del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz. Asimismo, se dispone la notificación a todos los acreedores que tengan gravámenes sobre el bien inmueble que se somete a remate, Se invita a toda persona interesada, recabar información del inmueble a subastarse y hacerse presente con el 20% del valor señalada. **La audiencia de remate se llevará a cabo en la oficina del Juzgado Público en Materia Civil Comercial Nro.5 de la Capital, ubicado sobre la Calle Florida frente al mercado Florida, Ex Hotel Alaska.**

Santa Cruz de la Sierra, 17 de julio de 2023.-

ACL/1775/26/7/2023

Mercantil Santa Cruz

AVISO DE REMATE JUDICIAL

1° AVISO. -

EL DR. BARLY DURAN MONTERO JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nro. 5 DE LA CAPITAL.- HACE SABER A TODOS LOS POSIBLES ACREEDORES E INTERESADOS: Que dentro del proceso EJECUTIVO seguido por **BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A.**, **GABRIELA RIVERO SALVATIERRA Y OTRO**, mediante Auto de fecha 24 de Julio de 2023 cursante a fs. 128, se ha señalado PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE del inmueble que se detalla a continuación: Ubicado en la ciudad de Santa Cruz, Zona Norte, Uv.195, Mza.7, Lote 33, de propiedad de GABRIELA RIVERO SALVATIERRA, registrado en oficinas de Derechos Reales bajo la Matricula Computarizada Nro.7.01.1.06.0161725. La audiencia de remate se llevará a cabo sobre el remate del 100% del inmueble embargado a fs. 60 de obrados, sobre la base de su valor pericial de fs. 97- 110 de obrados, en **$us.80.436,92. (OCHENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 92/100 DÓLARES AMERICANOS)**. GRAVAMENES ACREEDORES, ASIENTOS: B-2, B-3, B-4, B-5, BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. Audiencia que se llevará a cabo el día **JUEVES 03 DE AGOSTO DE 2023, A HORAS 10:30 A.M.** para cuyo efecto, se deberá notificar a **Dany Pérez Ortiz, Martillero Judicial Nro.33**, con numero de celular 70008349; el mismo que fue proporcionado por la Circular Nro.49/2022 del 22/04/2022 del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz; **quien a los efectos de la subasta deberá constituirse en la Calle florida ex Hotel Alaska Piso Nro.2**, el día y la hora señalados, donde también podrán concurrir todos los interesados, previo empoce del 20% exigido por ley, debiendo publicarse los avisos de ley por una vez, en un medio de prensa escrita de esta ciudad autorizado por Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, a más de fijarse copia en el tablero judicial.

Santa Cruz de la Sierra, 25 de Julio de 2023.

ACL/1780/26/7/2023

AVISO DE REMATE.-
(PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE)

LA SEÑORA JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DECIMO CUARTO DE LA CAPITAL, DRA. VALERIA MUNGUIA AGUILERA.- HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO COACTIVO SEGUIDO POR HERMINIA VILLARROEL PARRA JOSEFINA CHOQUECTILLA CONDORI y FAUSTO QUISPE MAMANI, mediante Auto de 03 de julio de 2023, saliente a fs. 224, se ha señalado primera audiencia de Remate en pública subasta para el DÍA MARTES 15 DE AGOSTO DE 2023, A HORAS 10:00 AM. Del inmueble embargado a fs. 144 de obrados, Local Comercial, ubicado en la Zona Este de esta ciudad, Uv. ED, Mza. F, Puesto de Venta N°336, Pasillo D, Bloque B, Nueva Feria Barrio Lindo, con una superficie de 5.00 Mts2, de propiedad de JOSEFINA CHOQUETICLLA CONDORI, con código Catastral 00910600100B000366, registrado en oficinas de Derechos de Santa Cruz, bajo el folio con matrícula 7.01.1.99.0096800, sobre la base de su valor pericial de fs. 204 - 211 de obrados (valor comercial) en la suma de Sus.- 52.137,50.- (CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE CON 50/100 DOLARES AMERICANOS). Los interesados en el remate deberán concurrir el día y hora señalada, muñidos de su depósito judicial del 20% de la base del remate. - LUGAR DEL REMATE.- El remate se llevara a cabo en la Auxiliatura del Juzgado Público Civil y Comercial Décimo Cuarto de la Capital Ubicado en la Calle Florida #569, entre Av. Cañoto y Calle Sarah, (Hotel Alaska), para el efecto se ha designado como Martillero a Rosario Patricia Pérez Aguilera, Martillero Judicial No. 2 de este Distrito Judicial. Santa Cruz de la Sierra, 24 de julio de 2023.

ACL/1779/26/7/2023 (1)

AVISO DE REMATE JUDICIAL
1° AVISO.-

LA DRA. ELSA DIGNA PADILLA BALCAZAR, JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 28 DE LA CAPITAL. - HACE SABER: Que, dentro del proceso EJECUTIVO, SEGUIDO POR: CONSUELO COCA MARZANA, CONTRA: FIDELIA ALMENDRAS DE SANCHEZ Y OTROS, mediante providencia de fecha 19 de junio de 2023, se ha señalado Ira. AUDIENCIA DE REMATE, del bien inmueble de propiedad de la Ejecutada: MARIA INES PEREDO ALMENDRAS, que cuenta con las siguientes características: Inmueble ubicado Zona Este, Km7, sobre la carretera Santa Cruz Cotoca, Lado Norte, UV 199§, en la MZA: 131, LOTE No 9, con una superficie de 364,23 Mts2, registrado bajo la matricula computarizada N° 7.01.1.06.0131374, de /propiedad del ejecutado. Audiencia que se llevará a cabo el día LUNES 14 DE AGOSTO DE 2023, a horas 10.00 AM., sobre la base del avaluó pericial que cursa a fs. 100 a 108 de obrados, suma que asciende en su totalidad a: CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA 70/100 DOLARES AMERICANOS ($us. 56.450,70). - Mediante sorteo, se designó martillero judicial a la Dra. VANIA CUELLAR RAMOS, Martillero Judicial No. 37, a quien se deberá notificar con el presente decreto. Asimismo, se dispone la notificación a todos los acreedores que tengan gravámenes sobre el Inmueble que se somete a remate. Se invita a toda persona interesada, recabar información del inmueble a subastarse y hacerse presente con el 20% del valor señalado. La audiencia de remate se llevará a cabo en la oficina del Juzgado Público en Materia Civil Comercial N° 28 de la Capital, ubicado sobre la calle Florida, piso 3, oficina 305, antes Hotel Alaska. Santa Cruz de la Sierra, 21 de junio de 2023.-

ACL/1779/26/7/2023 (2)

AVISO DE REMATE JUDICIAL

1° AVISO. - LA DRA. ELSA DIGNA PADILLA BALCAZAR, JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 28 DE LA CAPITAL. - HACE SABER: Que, dentro del proceso EJECUTIVO, SEGUIDO POR: EDGAR PAUL DAZA CLAUDIO, CONTRA: GABRIEL GUALBERTO LIZARRAGA, mediante providencia de fecha 19 de julio de 2023, se ha señalado Ira. AUDIENCIA DE REMATE, del bien inmueble de propiedad del Ejecutado: GABRIEL GUALBERTO LIZARRAGA, que cuenta con las siguientes características: Inmueble ubicado en: URBANIZACION PENTAGUAZU IV, UV: 129, MZA: 65, LOTE No 026, con una superficie de 439,48 Mts2, registrado bajo la Matricula Computarizada No 7.02.1.06.0020616, de propiedad del ejecutado. Audiencia que se llevará a cabo el día MARTES 01 DE AGOSTO DE 2023, a horas 10.30 AM., sobre la base del avaluó pericial que cursa a fs. 75 a 82 de obrados, suma que asciende en su totalidad a: OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE 60/100 ($us. 8.789,60). - Mediante sorteo, se designó martillero judicial a la Dr. ELIOS DENIS VALDIVIESO ALCOCER, Martillero Judicial No. 20, a quien se deberá notificar con el presente decreto. Asimismo, se dispone la notificación a todos los acreedores que tengan gravámenes sobre el Inmueble que se somete a remate. Se invita a toda persona interesada, recabar información del inmueble a subastarse y hacerse presente con el 20% del valor señalado. La audiencia de remate se llevará a cabo en la oficina del Juzgado Público en Materia Civil Comercial N° 28 de la Capital, ubicado sobre la calle Florida, piso 3, oficina 305, antes Hotel Alaska. Santa Cruz de la Sierra, 21 de junio de 2023.-

ACL/1782/26/7/2023

AVISO DE REMATE:

LA DOCTORA VERONICA VASQUEZ SALVATIERRA.- JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL-COMERCIAL 17° DE LA CAPITAL.- HACE SABER QUE: mediante resolución de fecha de 30 de junio de 2023 de fs 438, dentro del proceso monitorio ejecutivo exp. 848/17 seguido MEGA AGRO LTDA representada legalmente por PEDRO PARADA REYES contra MIGUEL ANTONIO ESTIVARIZ y DANIEL ISAAC CARO ARIAS, con los siguientes actuados, Santa Cruz, 30 de Junio del 2023, VISTOS: Se tiene acreditado el registro en el SEPREC del Instrumento Publico No. 423/2.023 en mérito a lo establecido en el Art. 422 del Cód. Procesal Civil, ya que cursa a fs. 414 acta de primera Audiencia presentada por el Martillero No. 12 la cual fue declarada con ausencia de posteriores.- Se DISPONE el señalamiento de SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE del 100% del inmueble embargado, Lote de terreno, ubicado en Urbanización El Carmen, Mza-26- Uv-701, Lote N° 03 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Andrés Ibañez, Segunda, Cotoca, con una superficie de 398.00 Mts2, de propiedad de DANIEL ISAAC CARO ARIAS, con Código Catastral N° 070102-701- 026-003, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matricula 7.01.2.01.0014841, en el 100% de la base de su valor pericial de fs. 389-400 de obrados en $us. 13.812.55 (TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE 55/100 DÓLARES AMERICANOS.), situación impositiva 2022, gravámenes por Asiento B-1, B-2, B-3.-A cuyo efecto, señálese audiencia de remate el día jueves 10 de Agosto del 2.023, a horas 9:30 ara, debiendo notificarse a Julio Cesar Salazar Aguirre, Martillero Judicial N° 12, con domicilio procesal en Calle 24 de Sept. N° 663 Edif. Schawnm Of. 12 Segundo Piso, quién a los efectos de la subasta deberá constituirse en Juzgado 17 Publico Civil y Comercial de la Capital -Distrito 5, Zona Norte.-El día y la hora señalados, donde también podrán concurrir todos los interesados, previo empoce del 20% exigido por ley, debiendo publicarse el correspondiente aviso de remate por una sola vez, en un medio de prensa escrita de esta ciudad, autorizado por Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz y con anticipación de cinco días, a más de fijarse copia en el tablero judicial.-Las partes fueron legalmente notificadas quienes no han presentado impugnación .- Por secretaria otórguese el respectivo aviso de remate.-Regístrese y Notifíquese.-Firma la Juez VERONICA VASQUEZ SALVATIERRA JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL- COMERCIAL 17° DE LA CAPITAL.- FDO ILEGIBLE.- MELVY ROSMERY HERBAS GARAY SECRETARIA EN SUPLENCIA LEGAL DE LA SECRETARIA PÚBLICO CIVIL- COMERCIAL 17° DE LA CAPITAL.- Santa Cruz 14 de julio del 2.023.-

ACL/1783/26/7/2023

CRE Cooperativa Rural de Electrificación R.L.

Por ampliación y mejora del sistema se deberá realizar:

CORTE PROGRAMADO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

VIERNES,
28 DE JULIO DEL 2023
12:00 a 18:00

UV:001 MZ:000 - Localidad de Sagrado Corazón, sector de la Plaza Principal y del Centro Médico Sagrado Corazón, camino a Colonia Piray.

13:00 a 18:00

UV:032 MZ:00 - Localidad de Montero - Barrio 3 de Mayo - zona Villa Olímpica, Monte Grande y Asociación de Tejeros.

13:00 a 18:00

UV:141 MZ:019,020,020A,020B,021, 022,026,026A,027,027A,028,028A, 029,030,031,035,035A,036. - Barrio San Antonio - Barrio Venezuela - zona Pampa de La Isla.

NOTA: Por normas de seguridad, las instalaciones deben considerarse energizadas permanentemente. El suministro podrá ser restablecido sin previo aviso.

www.cre.com.bo

ESTA EMPRESA ES FISCALIZADA, CONTROLADA, SUPERVISADA Y REGULADA POR LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)

OP/12970/26/7/2023

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE Santa Cruz de la Sierra
Solidario, moderno y participativo

EDICTO DE PRENSA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA
SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACION PARA EL DESARROOLLO

PARA EL SEÑOR ALEJANDRO BUSTAMANTE QUIÑONES. Y/O HEREDEROS Y SUPUESTOS PROPIETARIOS, EL DEPARTAMENTO ZONA SUR, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DISTRITAL URBANA DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACION PARA EL DESARROLLO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 12, 33 (VI), 34 Y 60 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 2341, HACE CONOCER QUE EXISTE EL TRÁMITE VUS-25503/2023, SOLICITADO POR EL SEÑOR ZURITA GALVIS PASTOR, SOBRE VISACION DE USO DE SUELO A SU NOMBRE, DE UN LOTE UBICADO EN LA ZONA SUR, U.V. 129, MANZANA 28, LOTE 9-10, CON UNA SUPERFICIE SEGÚN MENSURA 720.00 M2 A EFECTO DE QUE SE APERSONE ANTE EL DEPARTAMENTO ZONA SUR, UBICADO EN LA AV. RAD. 13, 5to. Anillo (EDIFICIO BIBLIOTECA DM-9) Y PRESENTE SU OPOSICION CON RESPALDO DOCUMENTADO, EN EL PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HABILES ADMINISTRATIVOS. ES TODO CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA PARA LOS FINES DE LEY. - EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOSMIL VEINTITRÉS

ACL/1774/26/7/2023

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE Santa Cruz de la Sierra
Solidario, moderno y participativo

EDICTO DE PRENSA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA
SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACION PARA EL DESARROOLLO

PARA LA SEÑORA CARMEN ROSA MAMANI JUANCA. Y/O HEREDEROS Y SUPUESTOS PROPIETARIOS, EL DEPARTAMENTO ZONA SUR, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DISTRITAL URBANA DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACION PARA EL DESARROLLO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 12, 33 (VI), 34 Y 60 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 2341, HACE CONOCER QUE EXISTE EL TRÁMITE VUS-25910/2023, SOLICITADO POR EL SEÑOR CANAZA CHURATA RAUL CARLOS, SOBRE VISACION DE USO DE SUELO A SU NOMBRE, DE UN LOTE UBICADO EN LA ZONA SUR, U.V. 169, MANZANA 77, LOTE 33, CON UNA SUPERFICIE SEGÚN MENSURA 360.00 M2 A EFECTO DE QUE SE APERSONE ANTE EL DEPARTAMENTO ZONA SUR, UBICADO EN LA AV. RAD. 13, 5to. Anillo (EDIFICIO BIBLIOTECA DM-9) Y PRESENTE SU OPOSICION CON RESPALDO DOCUMENTADO, EN EL PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HABILES ADMINISTRATIVOS. ES TODO CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA PARA LOS FINES DE LEY. - EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOSMIL VEINTITRÉS

ACL/1778/26/7/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA EL DEMANDADO GUDMAR JOHANNER BORDA MENDIETA, EL DR. AGAPITO QUIROGA PADILLA JUEZ PUBLICO DE FAMILIA DECIMO SEXTO DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE CARMEN ROSA CALLEJAS MAYER contra GUDMAR JOHANNER BORDA MENDIETA, dentro del proceso de ASISTENCIA FAMILIAR, se ha producido los siguientes actuados cuyo tenor es el siguiente: SEÑOR JUEZ PÚBLICO DECIMO SEXTO DE FAMILIA DE LA CAPITAL. EXP. N° 156/2013. NUREJ: 201316760. ADJUNTA EDICTO DE PRENSA. OTROSI. CARMEN ROSA CALLEJAS MAYER, de generales conocidas dentro del proceso ordinario de ASISTENCIA FAMILIAR, seguido en contra de GUDMAR JOHANNER BORDA MENDIAETA, ante su autoridad con todo respeto expongo y pido:--Sr juez, habiendo mi persona notificado al obligado GUDMAR JOHANNER BORDA MENDIAETA mediante edicto de prensa en fecha 02 de septiembre de 2022, con el memorial de actualización de liquidación de Asistencia Familiar, que a la fecha no ha contestado la misma, peor aún no ha observado, ni planteado recurso alguno , es por cuanto que pido a vuestra autoridad que, amparándome en el Art. 415 en su núm. II del código de procedimiento familiar , se proceda a APROBAR LIQUIDACION DE ASISTENCIA FAMILAR y que, por el PRINCIPIO Superior de niño niña Adolecente, velando por el interés del menor INTIME al obligado a cancelar en el plazo de 3 dias la suma de BS. 42.118 y se proceda conforme a procedimiento legal.--Santa Cruz de la Sierra, 27 de septiembre de 2022.-Fdo. Ilegible CARMEN ROSA CALLEJAS MAYER.-Fdo. Fatima Y. Romero Arroyo Mat. RPA N° 8191863 FYRA ABOGADO, SELLO Recibido a Horas: 14:04 Del dia 30 de 09 del año 22 Adj. Documento Fs. 01 Conste Sello y Fdo. Ilegible Michael Castedo Rodriguez OFICIAL DE DILIGENCIAS JUZGADO DE FAMILIA 16° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOL IVIA. CON DECRETO A FS . 74. EXP. : 156/13. NUREJ: 201316760. Santa Cruz, a 30 de Septiembre del año 2022. Con el memorial que antecede y estando legalmente notificado el demandado y obligado como consta en el Formulario de Notificación de fecha 20 de septiembre del año 2022, y con memorial de Liquidación y providencia de fecha 29 de marzo del año 2022 cursantes a fojas 68 a 71 de obrados respectivamente, SE APRUEBA DICHA LIQUIDACION Y SE CONMINA al obligado señor GUDMAR JOHANNER BORDA MENDIETA para que cancele la suma total por concepto de Asistencia Familiar devengada de 42.118 Bs. (CUARENTEY DOS CIENTO DIESIOCHO 00/100 BOLIVIANOS), hasta tercero dia de su legal notificación, bajo apercibimiento de apremio, conforme lo establece el Art. 415-11) con relación al articulo 127 de la Ley 603, debiendo notificarse al obligado con la presente conminatoria por cédula en su domicilio real o procesal señalado según la (sentencia constitucional N° 01716/2017-S3 de fecha 08 de agosto del año 2017 y 0102/2016-S3 de fecha 15 de enero del año 2016) . Debiendo tomar en consideración al momento del cumplimiento de dicha obligación el número de cuenta aperturado por la demandante y admitido para dicho efecto conforme lo establece el articulo 117.11 de la Ley No. 603, haciendo conocer al obligado y demandado que cualquier pago extraordinario es de exclusiva responsabilidad del demandado. Notifíquese. Sello y Fdo. Ilegible Agapito Quiroga Padilla.—JUEZ.—PUBLICO DE FAMILIA 16° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA. Sello y Fdo. Ilegible Ana Carola Justiniano Banegas.—SECRETARIA DE JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 16°. ES TODO CUANTO SE HACE SABER PARA EL SEÑOR GUDMAR JOHANNER BORDA MENDIETA, Santa Cruz de la Sierra, 17 de julio de 2023.

ACL/1773/26/7/2023

EDICTO DE PRENSA.

DENTRO DEL PROCESO CIVIL DE DEMANDA DE USUCAPION DECENAL O EXTRAORDINARIA, INTERPUESTO POR ROSARIO LEMA PAREDES EN CONTRA PRESUNTOS PROPIETARIOS, EL JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL E INSTRUCCIÓN PENAL 1RO. DE SAN MATÍAS, DR. EMILIO GUZMAN PERALTA.- HACIENDOLE CONOCER A USTED LAS SIGUIENTES ACTUACIONES JUDICIALES. SEÑOR JUEZ PÚBLICO MIXTO EN MATERIA CIVIL-COMERCIAL, DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE SENTENCIA PENAL No. 1 DE SAN MATIAS-PROV. A. SANDOVAL.- DEMANDA ADQUISICION DE PROPIEDAD DE BIEN INMUEBLE POR USUCAPION DECENAL O EXTRAORDINARIA Y DECLARATORIA DE PROPIEDAD DE MEJORAS.- OTROSIES.- ROSARIO LEMA PAREDES, con C.I. No. 3931197 S.C., mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en la Comunidad de Ascensión de la Frontera del Municipio de San Matias; ante ud. con el debido respeto digo: ANTECEDENTES.- Ocurre señor Juez que desde hace más de 10 años, vengo ejerciendo la posesión quieta pacifica y continuada junto a mi familia de un bien inmueble ubicado en la Comunidad de Ascensión de la Frontera de ese Municipio zona Nor Este, Barrio San Jorge, Mz. s/n, L s/n, con una extensión superficial de 1.255, 52 M2. , existiendo la respectiva tributación y demás obligaciones necesarias en la H.A.M. de San Matias-Prov. A. Sandoval a nombre de mi persona ROSARIO LEMA PAREDES, inmueble en el cual primeramente con mis propios esfuerzos y recursos económicos he introducido mejoras que tienen una antigüedad de más de diez años, como asimismo he introducido los servicios de agua potable y luz eléctrica, en el cual vivo con mi familia, hechos que son de conocimiento de la vecindad. Manteniendo buena vecindad con los vecinos y demás vivientes de la zona que me conocen como propietaria de dicho bien inmueble, cumpliendo la FUNCION SOCIAL señalada por el art. 106 del Código Civil, concurriendo de esa manera los dos elementos que constituyen el derecho de propiedad cuales son el "corpus y el animus". Dicho terreno cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al norte colinda con Carretera Hardeman y mide 32,65 mts. , Al sur colinda con Nieves Cánido y mide 33,53 mts. , al Este colinda con Dunia Panoso y mide 38,33 mts., y al Oeste colinda con Calle s/n y mide 38,85 mts., haciendo la extensión superficial total antes referida de 1.255,52 M2. Con estos antecedentes, habida cuenta que durante todo este tiempo que tengo la posesión quieta, pacifica y continuada del bien inmueble descrito, no me he visto molestado en dicha quieta y pacifica posesión ni he tomado conocimiento de que dicho terreno tengo propietario conocido, siendo una de las maneras de adquirir la propiedad el hecho de tener la quieta, pacifica, continuada, publica e ininterrumpida posesión por más de diez años. FUNDAMENTO LEGAL.- La presente demanda se sustenta en el art. 87 del código civil en sus dos parágrafos que señala "la posesión es el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real". II) Una persona por si mismo o por medio de otra que tiene la detentación de la cosa". Por lo anotado y de acuerdo al principio universal, admitido por nuestra legislación vigente en el art. 105 del Código Civil, en el cual se establece que la propiedad es considerada como un poder jurídico y no solo permite usar, gozar y disponer de las cosas (bienes), dentro de los limites y obligaciones que están en las disposiciones legales, sino que también atribuye al propietario el ejercicio de otras acciones, tendientes a defender su propiedad y derecho que le asiste. Asimismo el art. 110 del Código Civil establece "La propiedad se adquiere por ocupación, por accesión, por usucapión, por efectos de los contratos, por sucesión mortis FDO. ILEGIBLE ROSARIO LEMA PAREDES FDO. ILEGIBLE R. MARLENE OROZCO ALPIRE-abogado Reg 3099 Reg. Corte 354 FDO. ILEGIBLE FERNANDO RIBERA VALVERDE-abogado Reg. Corte 2739 Col. de Abog. 2227 RESOLUCIÓN A FS. 33.- San Matías, 26 de junio del 2023.- San Matías, 26 de junio de 2023.-. VISTOS: En atención a la demanda de USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA, presentada por ROSARIO LEMA PAREDES, en contra de PRESUNTOS PROPIETARIOS, de acuerdo a los argumentos y fundamentos expresos en la solicitud, de conformidad a los Arts. 110, 293.6, 362.1, y 363.1 de la Ley N° 439, y toda vez que la demanda de usucapión está excluida de la conciliación previa, SE ADMITE la presente demanda, y en virtud al Art. 363.11 se dispone citar y emplazar a PRESUNTOS PROPIETARIOS, para que conteste la demanda en el Plazo de 30 días, conforme al Art. 363.III de la Ley N 439. Asimismo, a los efectos de no lesionar el derechos de terceros, que pudieren alegar derecho sobre el bien demandado, y corroborar que no son de dominio del estado o publico se dispone, la citación a la Alcaldía con la presente demanda, así como se dispone se reemitan oficios dirigidos a: Gobierno Autónomo Municipal de San Matías, para que certifique a quien pertenece el espacio de terreno, que se demanda. A Derechos Reales, para que certifiquen si registra posibles propietarios del inmueble que se demanda. Por otro lado, siendo que se desconoce el domicilio del demandado y los presuntos propietarios, se dispone en virtud al Art. 78 de la Ley N° 439 la citación a los demandados por edicto de prensa, y notifíquese al G.A.M.S.M. a los efectos de que tenga conocimiento de la presente demanda Al Otrosí 1ro.- Se tiene presente. Al Otrosí 2do.- Se tiene presente. Al Otrosí.3ro.- Por ofrecidas. Al Otrosí.4to.- Se tiene presente. Al Otrosí.5to.~ Por señalado. Notifíquese como se tiene ordenado. FDO. ILEGIBLE EMILIO GUZMAN PERALTA JUEZ PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE SAN MATIAS.- Ante mi.- FDO ILEGIBLE: JOSE RENATO ARGAS GEMIO SECRETARIO JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE SAN MATIAS.

ACL/1668/18,26/7/2023

EDICTO DE PRENSA

La Suscrita Jueza del Juzgado Segundo Público de la Niñez y Adolescencia de la Capital Dra. SHIRLEY FÁTIMA BECERRA VACA, mediante el presente edicto hace saber: que dentro del proceso de GUARDA LEGAL seguido por ELIZABETH ELIAS MONTERO contra ADRIANA CARLA UDAETA ELIAS madre biológica del menor G.A.G.U, mi autoridad ha ordenado se notifique mediante Edicto de Prensa de Circulación Nacional a ADRIANA CARLA UDAETA ELIAS con los siguientes DEMANDA DE GUARDA LEGAL de fecha 25 de agosto del 2022 de fs. 40 a 41 y vuelta, ELIZABETH ELIAS MONTERO con cédula 1693259-BN, mayor de edad y hábil por ley con domicilio actual en Montero Hoyos, Distrito municipal N°15, Barrio el Rancho, Calle 2 se apersona y pide: mi nieto menor de edad actualmente de 13 años de edad de nombre G. A.G.U., con cédula 13119733 LP, nacido en fecha 01 de marzo del 2009 es hijo de mi hija ADRIANA CARLA UDAETA ELIAS y de LUIS ALFREDO GALLO ANDRADE padre del menor, sucede que el señor LUIS ALFREDO GALLO ANDRADE siempre ha vivido en La Paz (presenta pruebas: certificación de procesos judiciales), pero este año 2022 apareció en Santa Cruz y el niño fue inscrito en la Unidad educativa Cervantino del Plan Tres Mil y es por ese motivo que estoy presentando la demanda de guarda en Santa Cruz. A lo que me entere de esta situación fui a averiguar al Colegio Cervantino donde me entreviste con el señor director Alex Espinoza, quien me dijo que mi nieto desde que empezó el año escolar no asiste regularmente al colegio, falta a clases y esta aplazado en casi todas las ,materias, además que asiste muy descuidado y sucio, la madre del niño, Adriana Carla Udaeta Elias actualmente se encuentra residiendo en Tampa, Miami Florida Estados Unidos, donde se traslado el año 2018 por motivos laborales y violencia familiar y desde entonces este señor Gallo no le permite que hable el niño con su madre y menos conmigo. Fundamentación legal y petición.- Por todo lo expuesto señor juez con el derecho que me reconoce la ley como abuela materna para resguardar los derechos y teniendo en cuenta el interés superior, el mejor cuidado e interés moral y material de mi nieto, amparada en los arts. 24 de la CPE., 70 núm. 9) DE LA LEY 025, 207 DE LA LEY 548, en presentación de mi hija Adriana Carla Udaeta Elias en la vía judicial interpongo DEMANDA LA GUARDA LEGAL CONTRA Luis Alfredo Gallo Andrade padre de mi nieto G.A.G.U. por lo que pido se declare probada la demanda y dicte sentencia disponiendo la Guarda hasta que su madre venga a llevárselo a los Estados Unidos, memorial de fecha 14 de junio del 2023 de solicitud de notificación por edicto de prensa a fs. 126 y decreto de fecha 19 de junio del 2023, que al desconocer la ubicación exacta de la demanda Adriana Carla Udaeta Elias se dispone la publicación de los avisos por una periocidad de dos veces con intervalo de 5 días en un órgano de prensa escrita de circulación nacional dando a conocer la realización del trámite, establecido en el art. 236 de la ley 548. Notifíquese, Registres, Fdo. Ilegible Dra. Shirley F. Becerra Vaca Jueza del Juzgado Segundo Público de la Niñez y Adolescencia de la Capital Ante mi sello Dra. Ana Ida Corani Arce secretaria es todo en cuanto se hace saber a los padres para los fines consiguientes de la ley es dado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

ACL/1729/21,26/7/2023

EDICTO AGRARIO

El Abog. Víctor Hugo Aliaga Gutiérrez, Director Departamental a.i. del Instituto Nacional de Reforma Agraria-La Paz, dentro del proceso modalidad del Proceso de Saneamiento de Tierras Comunitarias de Origen (SAN-TCO) del área denominada CENTRAL INDÍGENA DEL PUEBLO LECO DE APOLO (CIPLA) POLIGONO 2B, Polígono Nº 625, ubicada en el municipio Apolo, provincia Franz Tamayo del departamento de La Paz.- Hace saber al público en general, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art 294 parágrafo V. del Decreto Supremo N° 29215, que mediante Resolución Administrativa US-DDLP Nº 520/2023 de fecha 24 de julio de 2023, se dispone Instruir la Creación, Priorización y Ampliación del plazo de ejecución del Relevamiento de Información en Campo establecido en la Resolución Instructoria DS-DDLP – TCO N° 005-05 de fecha 23 de agosto de 2005, dentro del Proceso de Saneamiento de Tierras Comunitarias de Origen (SAN-TCO) del área denominada CENTRAL INDÍGENA DEL PUEBLO LECO DE APOLO (CIPLA) POLIGONO B, polígono Nº 625, ubicada en el municipio Apolo, provincia Franz Tamayo del departamento de La Paz, cuya parte resolutiva se trascribe a continuación.- POR TANTO:--El Director Departamental INRA – LA PAZ, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal y en uso de sus atribuciones legítimas conferidas por el Art. 48 parágrafo I, numeral 1, inc. a) del Decreto Supremo No. 29215 de fecha 2 de agosto de 2007; --RESUELVE: --PRIMERO. - Crear el Polígono Nº 625 en el área denominada CENTRAL INDÍGENA DEL PUEBLO LECO DE APOLO (CIPLA) POLIGONO 2B, con una superficie aproximada de 67.566,4960 ha (Sesenta y siete mil quinientas sesenta y seis hectáreas con cuatro mil novecientas sesenta metros cuadrados), ubicada en el municipio Apolo, provincia Franz Tamayo del departamento de La Paz, en el que se ejecute de manera independiente las diversas etapas de saneamiento, de conformidad a lo establecido en el Art. 277 del Reglamento Agrario Decreto Supremo N° 29215.--SEGUNDO. - Priorizar el área de Saneamiento de la CENTRAL INDÍGENA DEL PUEBLO LECO DE APOLO (CIPLA) POLIGONO 2B, Polígono Nº 625, y sea bajo la modalidad de Saneamiento de Tierras Comunitarias de Origen (SAN-TCO), de conformidad a lo previsto por los Arts. 69 parágrafo I numeral 3 y 72 de la Ley Nº 1715 modificada por Ley Nº 3545; Arts. 352, 263, 275 inciso c) del Decreto Supremo N° 29215..--TERCERO.- Ampliar el plazo de ejecución del Relevamiento de Información en Campo, dispuesto en la Resolución Instructoria DS-DDLP – TCO N° 005-05 de fecha 23 de agosto de 2005, bajo la modalidad de Saneamiento de Tierras Comunitarias de Origen (SAN-TCO) sobre el área denominado CENTRAL INDÍGENA DEL PUEBLO LECO DE APOLO (CIPLA) POLIGONO 2B, Polígono Nº 625, con una superficie aproximada de 67.566,4960 ha (Sesenta y siete mil quinientas sesenta y seis hectáreas con cuatro mil novecientas sesenta metros cuadrados), ubicada en el municipio Apolo, provincia Franz Tamayo del departamento de La Paz, conforme lo dispuesto por el Art. 294 parágrafo IV del Decreto Supremo Nº 29215, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:-

NOMBRE	CENTRAL INDÍGENA DEL PUEBLO LECO DE APOLO (CIPLA) POLÍGONO 2B
POLIGONO	625
SUPERFICIE:	67.566,4960 ha (Sesenta y siete mil quinientas sesenta y seis hectáreas con cuatro mil novecientas sesenta metros cuadrados).

UBICACIÓN GEOGRAFICA	
UBICACIÓN	DESCRIPCIÓN
DEPARTAMENTO	La Paz
PROVINCIA	Franz Tamayo
MUNICIPIO	Apolo

Fuente: Viceministerio de Autonomías, 2021

COLINDANCIAS			
NORTE:	CENTRAL UBIA, ESPERANZA ALTUNCAMA	ESTE:	TIERRA FISCAL , TCO CENTRAL INDIGENA DEL PUEBLO DE LECO DE |APOLO POLIGONO 1, COMUNIDAD HUARATUMO
SUR:	COMUNIDAD SUTURI, POLIGONO 2A.	OESTE:	COMUNIDAD MIRAFLORES, POLIGONO 2A, COMUNIDAD JUAN AGUA

CUARTO.- Se dispone al efecto intimar nuevamente a: - A propietarios o subadquiriente(s), de predios con antecedente en títulos ejecutoriales a presentar los mismos, los documentos que respaldan su derecho propietario, así como su identidad o personalidad jurídica; - a) A beneficiarios o subadquiriente(s), de predios con antecedentes en procesos agrarios en trámite, a apersonarse en el procedimiento, acreditando su derecho propietario, así como su identidad o personalidad jurídica, e indicando el número de expediente; y – b) A poseedores, a acreditar su identidad personalidad jurídica, acreditar y probar la legalidad, fecha y origen de la posesión.- c) Las personas señaladas precedentemente, deberán apersonarse y presentar la documentación correspondiente ante los funcionarios públicos encargados de la substanciación del procedimiento dentro del plazo perentorio e improrrogable a ser computado a partir de la notificación por edicto y su difusión por una radio local, hasta la conclusión, debiendo demostrar la función social o función económica social durante la actividad de Relevamiento de información en campo.--Se deja expresa constancia que la documentación presentada no implica el reconocimiento de derechos en esta fase, sino hasta la Resolución Final de Saneamiento, tal como lo dispone el Art. 294 parágrafo III última parte del Reglamento Agrario aprobado por Decreto Supremo Nº 29215.--QUINTO.- La sustanciación del presente proceso de saneamiento será orientada bajo los parámetros del Saneamiento de Tierras Comunitarias de Origen (SAN-TCO), de conformidad a lo establecido en el Art. 352 del Decreto Supremo N° 29215; en caso de identificarse predios que no se encuentren dentro del ámbito de aplicación del Saneamiento de Tierras Comunitarias de Origen, deberá proceder la ejecución del procedimiento común de saneamiento, de conformidad al Art. 263 del Decreto Supremo N° 29215.--SEXTO.- Se dispone que la ejecución de la actividad del Relevamiento de Información en Campo, se ejecute a partir de fecha 28 de julio al 05 de agosto de 2023, conforme dispone el Art. 294 parágrafo IV del Decreto Supremo Nº 29215; asimismo, la Tarea de Campaña Pública se realizara paralelamente al Relevamiento de Información en Campo, conforme lo dispone el Art. 297 del Decreto Supremo N° 29215.--SÉPTIMO.- Quedan excluidas del alcance de la presente Resolución, los predios titulados o en proceso de saneamiento ejecutados con anterioridad a la emisión de la presente Resolución, de conformidad a lo previsto por el Art. 278 parágrafo I del Decreto Supremo N° 29215.--OCTAVO.- En caso de identificarse dentro del área denominada: CENTRAL INDÍGENA DEL PUEBLO LECO DE APOLO (CIPLA) POLIGONO 2B, polígono Nº 625, solicitudes de saneamiento presentadas con anterioridad a la presente fecha, se dispone que dichas solicitudes ya sea que cuenten con Informe de Admisión, Rechazo, o Intimación, o Informe de Adecuación deberán sujetarse al presente proceso de saneamiento bajo la modalidad de Saneamiento de Tierras Comunitarias de Origen (SAN-TCO), conforme el Principio de Concentración previsto por el Art. 76 de la Ley N° 1715 modificado por Ley N° 3545.--- NOVENO.- Declarar la Caducidad y Archivo Definitivo de Obrados en aquellos procesos en los que se evidencia inactividad atribuible a la parte interesada por más de tres meses computable desde la última actuación, que se encuentren al interior del área denominada: CENTRAL INDÍGENA DEL PUEBLO LECO DE APOLO (CIPLA) POLIGONO 2B, polígono Nº 625, en virtud a lo establecido por el Art. 289 del Decreto Supremo Nº 29215.--DÉCIMO.- Quedan habilitados los días domingos y feriados a objeto de realizar notificaciones respetando el plazo establecido para cada notificación, de conformidad a lo establecido en el Art. 15 del Decreto Supremo N° 29215. --DÉCIMO PRIMERO .- Se dispone la notificación de la presente Resolución por Edicto Agrario que podrá ser publicado en un medio de prensa de circulación nacional, y su difusión en una radio emisora local, conforme lo dispone el Art. 294 parágrafo V del Decreto Supremo N° 29215.--DÉCIMO SEGUNDO.- Queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa la Unidad de Saneamiento del INRA Departamental La Paz.- REGISTRESE, COMUNIQUESE y ARCHIVESE.- FIRMA Y SELLA: Abog. Víctor Hugo Aliaga Gutiérrez. - DIRECTOR DEPARTAMENTAL a.i. INRA – LA PAZ.- FIRMA Y SELLA: Abog. Janeth Valentina Pacheco Zambrana.- ENCARGADA JURIDICA DE SANEAMIENTO a. i. INRA – LA PAZ.- El presente Edicto es librado en la ciudad de La Paz, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veintitrés años.-

OPL/21713/26/7/2023

www.impuestos.gob.bo

AVISO DE REMATE Nº 07/2023

R-0368-01

(Segunda Publicación)

La Gerencia GRACO Santa Cruz del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), representado por el Lic. Carlos Rivero Acosta con CI. 2939255 SC., hace conocer que dentro del Proceso de Ejecución Tributaria iniciado en contra del sujeto pasivo **BLADIMIR MALALA MALALA** con **C.I. 6282602 SC.,** a través del Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria que se detalla en el siguiente cuadro, por la suma líquida y exigible de **Bs. 20.195 (Veinte mil cientos noventa y cinco 00/100)** monto que deberá ser actualizado a la fecha de pago, emergente del Título de Ejecución Tributaria que se detalla a continuación:

Nº	TET	Nº TET	Nº DE GERENCIA (PIET)	FECHA PIET	IMPORTE EN BS.
1	RD	172079000534	332079002400	21/12/2020	20.195
				TOTAL	20.195

La Administración Tributaria mediante **Auto Administrativo Nº 26/2023 (392379000040)** de fecha **12/07/2023,** se ha dispuesto señalar la **TERCERA AUDIENCIA DE REMATE EN SUBASTA PÚBLICA** sobre el bien inmueble que se detalla a continuación:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRECIO BASE INICIAL	PRECIO CON LA REBAJA DEL 15% RESPECTO DEL ULTIMO VALOR DE REMATE	SUMA QUE CORRESPONDE AL 20%	SALDO EN CASO DE ADJUDICACIÓN
BI-79-2022-515-3	ANDRES IBAÑEZ, SEGUNDA, PAURITO (LOTE DE TERRENO) MANZANA A LOTE Nº 9 CON UNA SUPERFICIE DE 360.00 Mts.^{2}, CON MATRICULA COMPUTARIZADA Nº 7.01.2.02.0013074,	Bs. 288.925,57.- (Doscientos ochenta y ocho mil novecientos veinticinco 57/100 Bolivianos)	Bs. 208.748,72.- (Doscientos ocho mil setecientos cuarenta y ocho 72/100 Bolivianos)	Bs. 41.749,97 (Cuarenta y un mil setecientos cuarenta y nueve 97/100 Bolivianos)	Bs. 166.998,97 (Ciento sesenta y seis mil novecientos noventa y ocho 97/100 Bolivianos)

El Referido Bien inmueble tiene los siguientes gravámenes sin cancelación: **ASIENTO B-1** Anotación preventiva fecha 25/06/2003 **ASIENTO B-2** Anotación preventiva de fecha 15/09/2006 **ASIENTO B-3** Anotación preventiva de fecha 20/09/2006 **ASIENTO B-4** Anotación preventiva de fecha 19/10/2006 **ASIENTO B-5** Anotación Preventiva: en fecha 20/10/2006 **ASIENTO B-6** Anotación preventiva de fecha 13/06/2008 **ASIENTO B-7** Anotación preventiva de fecha 29/08/2008 **ASIENTO B-8** Anotación preventiva de fecha 29/08/2008 **ASIENTO B-9** Anotación preventiva de fecha 23/05/2009 **ASIENTO B-10** Gravamen: hipoteca legal a favor Gerencia GRACO Santa Cruz de fecha 21/12/2021 **ASIENTO B-11** Gravamen: hipoteca legal a favor de Gerencia GRACO Santa Cruz de fecha 18/04/2022.

La presente audiencia de Remate en Subasta Pública se realizará el día **VIERNES 11 DE AGOSTO** a horas **09:40 a.m.,** la cual se llevará a cabo en las oficinas de la Gerencia GRACO Santa Cruz del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), ubicada en la Calle Bolívar Nº 430 entre calle Campero y Quijarro, audiencia pública que será llevado a cabo con la participación del Lic. Himar Palacios Flores, Responsable Administrativo y de Recursos Humanos de la Gerencia GRACO Santa Cruz, en calidad de martillero y la señora Notaria de Gobierno del Gobierno Departamental de Santa Cruz de la Sierra. – la Dra. Gina María Talavera Chavez.

Los interesados deberán efectuar el depósito de **garantía del (20%)** del precio base del bien inmueble a rematarse, en la cuenta fiscal del **Banco Unión S.A. N° 1-30288175,** debiendo acreditarse como postor entregando en las oficinas del Departamento Jurídico de la Gerencia GRACO Santa Cruz, la copia original de la boleta de depósito y una fotocopia simple de su documento de identidad, en caso de personas jurídicas deberán habilitarse a través de sus representantes legal o apoderado, acreditando su personería y facultades legales, al inicio de la audiencia de remate en subasta pública ante el martillero, en observancia a lo dispuesto en el artículo 50 parágrafo II de la Resolución Normativa de Directorio N°101800000019.

Se comunica a los interesados, que el bien inmueble objeto de disposición, será exhibido en fotografía en la página Web http://subastas.impuestos.gob.bo., como en las oficinas del Departamento Jurídico de la Gerencia GRACO Santa Cruz SIN, hasta la adjudicación del mismo.

Se comunica a los interesados, que el bien inmueble objeto de disposición, será exhibido en fotografía en la página Web http://subastas.impuestos.gob.bo., como en las oficinas del Departamento Jurídico de la Gerencia GRACO Santa Cruz SIN, hasta la adjudicación del mismo.

NOTA: Queda legalmente notificados con el presente **AVISO DE REMATE** en subasta pública, al sujeto pasivo **BLADIMIR MALALA MALALA** con **C.I. 6282602 SC.,** asimismo quedan notificado, los ocupantes, poseedores y/o terceros interesados, que tengan mejor o igual derecho a objeto de hacer prevalecer el mismo, sobre el bien inmueble objeto de esta disposición.

Santa Cruz de la Sierra, 18 de julio de 2023

Carlos Rivero Acosta
GERENTE GRACO SANTA CRUZ a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONAL.

IMPUESTOS NACIONALES

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/12952/26/7/2023

www.impuestos.gob

AVISO DE REMATE Nº 8/2023

R-0368-01

(Segunda Publicación)

La Gerencia GRACO Santa Cruz del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), representado por el Lic. Carlos Rivero Acosta con CI. 2939255 SC., hace conocer que dentro del Proceso de Ejecución Tributaria iniciado en contra del contribuyente **PASTELERIA GESEGNET S.A.** con **NIT. 1030967020,** a través de los Proveídos de Inicio de Ejecución Tributaria que se detallan en el siguiente cuadro, por la suma líquida y exigible de **Bs. 1.603.146 (Un millón seiscientos tres mil ciento cuarenta y seis 00/100 Bolivianos)** monto que deberá ser actualizado a la fecha de pago, emergente de los Títulos de Ejecución Tributaria que se detallan a continuación:

Nº	TET	Nº TET	Nº DE GERENCIA (PIET)	FECHA PIET	Importe en Bs.
1	RA FAP	202179000038	332179001924	12/10/2021	130.906
2	RA FAP	202179000061	332179001925	12/10/2021	38.802
3	RA FAP	201979001572	332179001927	12/10/2021	212.700
4	RA FAP	202079000090	332179001928	12/10/2021	49.929
5	RA FAP	202079000091	332179001929	12/10/2021	32.385
6	RA FAP	202079000089	332179001930	12/10/2021	73.032
7	RA FAP	202079000230	332179001807	23/09/2021	242.268
8	RD	172279000077	3322790001087	19/05/2022	38.353
9	RA FAP	202179000063	332179002362	13/12/2021	102.357
10	DD.JJ.	7998937646	332279000487	08/04/2022	159.233
11	DD.JJ.	7998939852	332279000489	08/04/2022	61.224
12	DD.JJ.	7998946317	332279000490	08/04/2022	19.155
13	DD.JJ.	7998948069	332279000491	08/04/2022	16.477
14	DD.JJ.	7998769667	332279000492	08/04/2022	28.729
15	DD.JJ.	7999499167	332279000493	08/04/2022	52.880
16	DD.JJ.	7995322883	332279000494	08/04/2022	45.308
17	DD.JJ.	7998940689	332279000495	08/04/2022	21.425
18	DD.JJ.	7998941777	332279000496	08/04/2022	1.717
19	DD.JJ.	7998946805	332279000497	08/04/2022	7.240
20	DD.JJ.	7998948435	332279000498	08/04/2022	5.860
21	DD.JJ.	7998769814	332279000499	08/04/2022	11.860
22	DD.JJ.	7999499444	332279000500	08/04/2022	14.145
23	DD.JJ.	79100196340	332279000501	08/04/2022	1.770
24	DD.JJ.	79101065004	332279000502	08/04/2022	2.461
25	DD.JJ.	79102237517	332279000503	08/04/2022	2.416
26	RS	182279000269	332279003516	10/10/2022	97.370
27	RS	182279000271	332279003515	10/10/2022	11.713
28	RS	182279000272	332279003514	10/10/2022	10.075
29	RS	182279000273	332279003531	10/10/2022	17.546
30	RS	182279000274	332279003513	10/10/2022	32.258
31	RS	182279000275	332279003526	10/10/2022	27.706
32	RS	182279000276	332279003523	10/10/2022	13.101
33	RS	182279000277	332279003519	10/10/2022	1.050
34	RS	182279000278	332279003520	10/10/2022	4.427
35	RS	182279000279	332279003518	10/10/2022	3.583
36	RS	182279000281	332279003525	10/10/2022	8.629
37	RS	182279000282	332279003522	10/10/2022	1.079
38	RS	182279000283	332279003534	10/10/2022	1.500
39	AM	272279000004	332279001607	19/07/2022	477
TOTAL.- (Un millón seiscientos tres mil ciento cuarenta y seis 00/100 Bolivianos)					1.603.146

La Administración Tributaria mediante **Auto Administrativo Nº 27/2023 (392379000041)** de fecha **12/07/2023,** se ha dispuesto señalar la **TERCERA AUDIENCIA DE REMATE EN SUBASTA PÚBLICA** sobre el bien inmueble que se detalla a continuación:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRECIO BASE INICIAL	PRECIO CON LA REBAJA DEL 15% RESPECTO DEL ULTIMO VALOR DE REMATE	SUMA QUE CORRESPONDE AL 20%	SALDO EN CASO DE ADJUDICACIÓN
BI-79-2022-516-3	ANDRES IBAÑEZ, PRIMERA, ANDRES IBAÑEZ (LOTE DE TERRENO) LV. 765, MZA.17, LOTE 37 URB "EL TAJIBO", CON UNA SUPERFICIE DE 300.00MTS.^{2}, CON MATRICULA COMPUTARIZADA Nº 7.01.1.06.0191929	73.878,15.- (Setenta y tres mil ochocientos setenta y ocho 15/100 Bolivianos)	Bs. 53.376,96.- (Cincuenta y tres mil trescientos setenta y seis 96/100 Bolivianos)	Bs. 10.675,4 (Diez mil seiscientos setenta y cinco 04/100 Bolivianos)	Bs. 42.701,56 (Cuarenta y dos mil setecientos un mil 56/100 Bolivianos)

El Referido Bien inmueble tiene los siguientes gravámenes sin cancelación: **ASIENTO B-1** Gravamen: hipoteca legal a favor de Gerencia GRACO Santa Cruz de fecha 19/11/2021 **ASIENTO B-2** Gravamen: medidas precautorias a favor de Gerencia GRACO Santa Cruz de fecha 18/03/2022 **ASIENTO B-3** Gravamen: hipoteca legal a favor de Gerencia GRACO Santa Cruz de fecha 29/08/2022 **ASIENTO B-4** Gravamen: hipoteca legal Favor de Gerencia GRACO Santa Cruz de fecha 08/11/2022 **ASIENTO B-5** Gravamen: hipoteca legal a favor de Gerencia GRACO Santa Cruz de fecha 08/11/2022 **ASIENTOE B-6** Gravamen: hipoteca legal a favor de Gerencia GRACO Santa Cruz de fecha 08/11/2022 **ASIENTO B-7** Gravamen de hipoteca legal a favor Gerencia GRACO Santa Cruz de fecha 15/12/2022 **ASIENTO B-8** Gravamen hipoteca a favor de Gerencia GRACO Santa Cruz de fecha 14/02/2023 **ASIENTO B-9** Gravamen de hipoteca a favor de Gerencia GRACO Santa Cruz de fecha 14/02/2023 **ASIENTO B-10** Gravamen de hipoteca a favor de Gerencia GRACO Santa Cruz de fecha 05/06/2023 **ASIENTO B-11** Gravamen de hipoteca a favor de Gerencia GRACO Santa Cruz de fecha 09/06/2023.

Por otra parte, mediante nota CITE: SIN/GGSCZ/DJCC/UCC/NOT/1206/2022 de fecha 09/05/2022, se solicitó al Gobierno Municipal de Cotoca (Secretaria de Recaudación y Gestión Catastral), información referente a la Situación Impositiva del Bien Inmueble objeto de disposición, cuya **CERTIFICACIÓN** de fecha 22/06/2022, a continuación, se detalla su estado impositivo:

Nº	GESTIÓN	DETALLE	HABER	MONTO (BS.)	MONTO ACUMULADO (BS)
1	2021	IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES	0	48	48

La presente audiencia de Remate en Subasta Pública se realizará el día **VIERNES 11 DE AGOSTO** a horas **10:00 a.m.,** la cual se llevará a cabo en las oficinas de la Gerencia GRACO Santa Cruz del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), ubicada en la Calle Bolívar Nº 430 entre calle Campero y Quijarro, audiencia pública que será llevado a cabo con la participación del Lic. Himar Palacios Flores, Responsable Administrativo y de Recursos Humanos de la Gerencia GRACO Santa Cruz, en calidad de martillero y la señora Notaria de Gobierno del Gobierno Departamental de Santa Cruz de la Sierra. – la Dra. Gina María Talavera Chavez.

Los interesados deberán efectuar el depósito de **garantía del (20%)** del precio base del bien inmueble a rematarse, en la cuenta fiscal del **Banco Unión S.A. N° 1-30288175,** debiendo acreditarse como postor entregando en las oficinas del Departamento Jurídico de la Gerencia GRACO Santa Cruz, la copia original de la boleta de depósito y una fotocopia simple de su documento de identidad, en caso de personas jurídicas deberán habilitarse a través de sus representantes legal o apoderado, acreditando su personería y facultades legales, al inicio de la audiencia de remate en subasta pública ante el martillero, en observancia a lo dispuesto en el artículo 50 parágrafo II de la Resolución Normativa de Directorio N°101800000019.

Se comunica a los interesados, que el bien inmueble objeto de disposición, será exhibido en fotografía en la página Web http://subastas.impuestos.gob.bo., como en las oficinas del Departamento Jurídico de la Gerencia GRACO Santa Cruz SIN, hasta la adjudicación del mismo.

NOTA: Queda legalmente notificados con el presente **AVISO DE REMATE** en subasta pública, el contribuyente **PASTELERÍA GESEGNET S.A.** con **NIT 1030967020,** asimismo quedan notificado los ocupantes, poseedores y/o terceros interesados, que tengan mejor o igual derecho a objeto de hacer prevalecer el mismo, sobre el bien inmueble objeto de esta disposición.

Santa Cruz de la Sierra, 18 de julio de 2023

Carlos Rivero Acosta
GERENTE GRACO SANTA CRUZ a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTOS NACIONALES

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/12953/26/7/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA A LOS DEMANDADOS: ALEJANDRO ALVARO PEÑA FLORES Y CINTHYA COAQUIRA VASQUEZ. La Dra. NELLY VEGA BARRIGA - JUEZA PÚBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL 29 DE LA CAPITAL.- HACE SABER: Que dentro de la demanda de DILIGENCIA PREPARATORIA interpuesta por BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. representada legalmente por JACQUELINE OLIVARES RIBERA con C.I. 6297193-SC.-Contra ALEJANDRO ALVARO PEÑA FLORES con C.I. 12504877- SC- y CINTHYA COAQUIRA VAS QUE Z con C.I. 5259065-SC.-a la fecha se han producido las siguientes actuaciones judiciales que a continuación se detallan.- DEMANDA A FS.32 Y 33. - PETITORIO.-En la vía del proceso de RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE FIRMAS Y RÚBRICAS de: el documento de CONTRATO PRIVADO de fecha 24/06/16 y FORMULARIO DE SOLICITUD DE PRÉSTAMO CONTRATOS PREIMPRESOS (solicitud 373451); documentos conjuntos que reconocen un contrato de préstamo de dinero o mutuo, otorgado por el BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. a favor de los Sres. ALEJANDRO ALVARO PEÑA FLORES Y CINTHYA COAQUIRA VASQUEZ, por la suma de dinero Bs. 90,000.00.-(noventa mil 00/100 Bolivianos), solicitando a vuestra Autoridad conforme al procedimiento señalado en el Art. 307 del CPC. se sirva admitir la presente demanda, procediendo a la citación y emplazamiento de los demandados y en última instancia declare el reconocimiento de firmas y rúbricas estampadas en el mismo. Siendo que el documento base adjunto en la presente demanda, establece la obligación de pago, declaramos proceder a formalizar el proceso ejecutivo una vez reconocido el documento.-, SORTEO SISTEMA INTEGRADO DE REGISTRO JUDICIAL A FS.34, AUTO DE ADMISIÓN A FS.35, DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN A LA DEMANDANTE A FS.36, PROVIDENCIA DE CITACIÓN POR EDICTO DE PRENSA A FS.68 VLTA, ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO A FS.70,EXP 121/23. Regístrese y archívese copia. Regístrese y archívese copia.- FDO.-ILEG: DRA. NELLY VEGA BARRIGA- JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 29VO DE LA CAPITAL.- FDO.-ILEG: OSCAR ALONSO RIVERO SALAZAR SECRETARIO; JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 2 9VO DE LA CAPITAL Es cuanto se transcribe mediante el presente edicto Para fines de ley consiguientes, en Santa Cruz de la Sierra a los Diecisiete días del mes de julio del dos mil veintitrés años. Señor Juez Público De Turno En Lo Civil y comercial de la capital EN ETAPA PRELIMINAR DEMANDA DILIGENCIA PREPARATORIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS JUDICIAL DE DOCUMENTO PRIVADO. OTROSÍES. SU CONTENIDO. BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., legalmente representada por la Ora.: JACQUELINE OLIVARES RIBERA, identificada con la Cédula de Identidad 6297193, boliviana, mayor de edad y hábil por derecho, con domicilio legal en la Av. Cristo Redentor No 3730, torre legal 1, piso 1, legal recuperaciones, ante las consideraciones de vuestra Autoridad, con el debido respeto, nos presentamos, exponemos y pedimos: I. APERSONAMIENTO: Adjuntamos al presente, la copia legalizada del Segundo Testimonio de Poder No. 283/2018 de fecha 25 de marzo de 2022, otorgado por ante Notaría de Fe Pública No. 107 a cargo de la Dra. M( )NICA IIAYDEE VILLAVICENCIO SANJINEZ; documento en virtud al cual tenemos a bien apersonarnos ante vuestra Autoridad en legal representación del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A.; copia del NIT 1020557029, copia de la cédula de identidad de la Representante legal del Banco y Certificado de registro emitido por SEP RFC que acredita nuestra personería; Lo que solicitamos se tenga presente y futuras diligencias se entiendan con mi persona. II GENERALES DE LEY DE LOS DEMANDADOS: De conformidad al Art. 110 Inc. 4 Del Código Procesal Civil, tenemos a bien señalar las generales de lev v dirigimos la presente demanda de diligencia preparatoria de Reconocimiento Judicial de Firmas y Rubricas Judicial en contra de: ALEJANDRO ALVARO PEÑA FLORES, identificado con la Cédula de Identidad 12504877 SC. boliviano, mayor de edad, hábil por derecho, y CINTHYA COAQUIRA VASQUEZ, identificado con la Cédula de Identidad 5259065 SC. boliviana, mayor de edad, hábil por derecho. Ambos con DOMICILIO ESPECIAL, en Carretera Cochabamba, Calle Cochabamba, Barrio Mercado, en el Municipio de Entre Ríos del Departamento de Cochabamba. III. ANTECEDENTES: Señor juez: mediante documento de Contrato Privado de fecha 07 de septiembre del 2018 y formulario de solicitud de Préstamo Contratos Preimpresos (Solicitud No. 373451); se evidencia que el BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. otorgó un préstamo de dinero a mutuo acuerdo con garantía PERSONAL a favor de los Sres. ALEJANDRO ALVARO PEÑA FLORES y CINTHYA COAQUIRA VASQUEZ, por la suma de Bs. 90,000.00. - (noventa mil 00/100 bolivianos), monto que fue desembolsado en su totalidad en fecha 27/06/2016. IV. DEMANDA: Siendo que el documento adjunto, fue suscrito como documento privado, estableciendo obligaciones que al presente fueron incumplidos por los DEMANDADOS: Invocando el Art. 306 Numeral 2. Del Código Procesal Civil, presentamos en etapa preliminar, la demanda de diligencia preparatoria de Reconocimiento judicial de Firmas y Rubricas estampadas en el documento base adjunto, con la finalidad última de invocar el mismo en un Proceso Civil Ejecutivo por incumplimiento de pago V. PETITORIO: De conformidad a lo señalado precedentemente, presentamos en etapa preliminar, la diligencia preparatoria de Reconocimiento Judicial de Firmas y Rubricas de: el documento de Contrato Privado de fecha 24/06/2016 y formulario de Solicitud de Préstamo Contratos Preimpresos (solicitud 373451); documentos conjuntos que reconocen un contrato de préstamo de dinero o mutuo, otorgado por el BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. a favor de los Sres. ALEJANDRO ALVARO PEÑA FLORES y CINTHYA COAQUIRA VASQUEZ, por la suma de dinero Bs. 90,000.00. - (noventa mil 00/100 bolivianos), solicitando a vuestra Autoridad conforme al procedimiento señalado en el Art. 307 del CPC, se sirva admitir la presente demanda, procediendo a la citación y emplazamiento de los demandados y en última instancia declare el Reconcomiendo judicial de las firmas y rubricas estampadas en el mismo. Siendo que el documento base adjunto a la presente demanda, establece una obligación de pago-, declaramos proceder a formalizar el proceso ejecutivo una vez reconocido el documento. OTROSI 1.- (PRUEBA). - Adjunto al presente y solicito se tenga en calidad de prueba documental conforme a lo dispuesto por el Art. 111 CPC1 los siguientes documentos: Documento de Contrato Privado de fecha 24/06/2016. Formulario de Solicitud de Préstamo Contratos Preimpresos (Solicitud: 373451). Comprobante del desembolso, nota de crédito. Pre — Liquidación. OTROSÍ 2.- (COMISIÓN INSTRUIDA): Solicito a Vuestra Autoridad ordene la diligencia de CITACIÓN mediante COMISIÓN INSTRUIDA al juzgado más cercano de la localidad de Entre Ríos, perteneciente al departamento de Cochabamba. OTROSÍ 3.- (DESGLOSE): Impetro a su Autoridad que, acreditada 1 y valorada la documentación original, autorice el desglose de las mismas y en específico de la copia legalizada del Testimonio 283/2018. OTROSÍ 4.- (HONORARIOS PROFESIONALES). — En cuanto a Honorarios el Abogado se atiene a iguala suscrita con el Banco, lo que solicito se tenga presente. OTROSÍ 5.- (DOMICILIO PROCESAL) – Señalo oómo domicilio procesal oficina del Abogado patrocinante ubicado en ía Av. Marcelo Terceros Banzer, Calle Nazareth, Barrio Belén No. 3138 de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia. ! "Honeste viven, naeminem hieden et jus sum arique tríhuen" Santa Cruz de la Sierra 08 de marzo de 2023. Santa Cruz de la Sierra, 21 de marzo de 2 023. EXP: 121/2023 VISTOS: Se admite la Diligencia Preparatoria de Demanda de Reconocimiento Judicial de Firma y Rubrica de fs, 32 a 33 interpuesta por BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S,A. Representada Legalmente por JACQUELINE OLIVARES RIBERA de conformidad a lo previsto por el Art. 306- i. Num. 2 inc. c) y 307 del Código Procesal Civil, se CITA, y EMPLAZA a: ALEJANDRO ALVARO PEÑA FLORES Y CINTHYA COAQUIRA VASQUEZ, para que comparezca ante este despacho con el objeto de negar reconocer la firma y rúbrica estampada al pie del Contrato Privado de fecha 24 de junio de 2016 cursante a fs. 9 a 12vlta y formulario de solicitud prestamos Contratos Reimpresos Personales Naturales de fecha 17 ele mayo de 2.016 de fs. 7 a 8 de obrados, bajo conminatoria de darse por reconocida su firma y rúbrica y la efectividad del documento en su rebeldía en caso de incomparecencia, conforme lo previene el Art. 306- Num. 2 inc. b) del Código Procesal Civil. De conformidad a lo establecido en el art. 307-IV del Código Procesal Civil, se señala Audiencia a los efectos relacionados para 08 de mayo de 2023 a horas 15:30. Al Otrosí 1.- Por adjuntada la documental que se indica. Al Otrosí 2," Se toma conocimiento de las generales de ley y domicilio de los demandados ALEJANDRO ALVARO PEÑA FLORES Y CINTHYA COAQUIRA VASQUEZ ubicado en Carretera a Cochabamba , calle Cochabamba Barrio Mercado del Municipio de Entre Ríos del Departamento de Cochabamba, a efectos de su citación por Secretaría librese COMISION dirigida al Juez Público Mixto Civil Comercial de turno de Cochabamba, Municipio de Entre Ríos o cualquier autoridad administrativa no impedida por ley en aplicación a lo dispuesto por el art. 77-1 del Nuevo Código Procesal Civil a efectos de que proceda a la citación y emplazamiento de los demandados. Al Otrosí 3.- como se pide, sea bajo de constancia. Se torna conocimiento del domicilio procesal del demandante. Se tiene presente. Al Otrosí 4.- Se tiene presente en cuanto a honorarios profesionales. Regístrese y archívese copia

ACL/1784/26/7/2023 3/7/2023

EDICTO DE PRENSA.

PARA LA PARTE EL DEMANDADO CANDIDO FLORES HINOJOSA, LA SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 26° DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO PRELIMINAR seguido por LISET NUÑEZ ESPEJO contra CANDIDO FLORES HINOJOSA, Exp. 13/2023, A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES. DEMANDA FS. 7 a 8.- SEÑOR JUEZ EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL- MEDIDA PREPARATORIA DE DEMANDA.- RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE FIRMAS.—I.- APERSONAMIENTO.—II.- ANTECEDENTES.—OTROSIES.—LISET NUÑEZ ESPEJO con C.I. 6344347 S.C., mayor de edad, estado civil soltero, de profesión abogada, con domicilio Real en la Avenida Centenario, Calle descarpontriez N° 131, por los derechos y garantías que me confiere la Constitución Política del Estado, Código civil y procesal civil, normas y tratados vigentes, con el debido respeto expongo y pido:— I.-APERSONAMIENTO:— Señor juez, por el contrato de Préstamo de Dinero de fecha 25 de septiembre del año 2019, el mismo que fuera suscrito por mi persona con el señor CANDIDO FLORES HINOJOSA con C.I. 8074326 S.C., dinero en moneda de curso extranjera que fuera de propiedad de mi persona LISET NUÑEZ ESPEJO con C.I. 6344347 S.C., por lo que solicito a su digna Autoridad se me tenga por apersonada ante su digno despacho y se me haga conocer futuras diligencias.—II.- ANTECEDENTES.—Por los documentos de préstamo de dinero, de fecha 25 de septiembre del año 2019 y 09 de octubre del año 2019, expresados en moneda extranjeras, el mismo que mi persona llegó a suscribir con el señor CANDIDO FLORES HINOJOSA con C.I. 8074326 S.C., el primero sobre un préstamo de dinero en moneda extranjera de $us. 4.000 (cuatro mil 00/100 Dólares americanos) y el segundo también por el monto de $us. 4.000 (cuatro mil 00/100 Dólares americanos), los mismos que adjunto a la presente demanda, el cual demuestra que mi persona en dichas fechas entregó en calidad de préstamo dicha suma de dinero, el cual debía devolverme en seis meses pero durante todo ese tiempo del cual ya se cumplió la fecha para devolución del dinero, que el señor CANDIDO FLORES HINOJOSA con C.I. 8074326 S.C. en su condición de DEUDOR, de una y otro manera ha eludido realizar el respectivo pago, del cual el mismo se comprometió a realizar dicha cancelación total de la obligación contraída con mi persona y de la misma manera realizar el respectivo reconocimiento de firma ante Notario de Fe Publica, al pago de dinero expresado en moneda extranjera, actitud que me está causando grandes problemas, pérdida de tiempo y perjuicios en la recuperación de mi dinero, por lo que en virtud a lo preceptuado por el articulo 305 con relación al artículo 306 en su inc. 2), del Código procesal civil, con relación al artículo 24 de la Constitución Política del estado, en la vía de Medidas Preparatorias de Demanda, en contra del Señor CANDIDO FLORES HINOJOSA con C.I. 8074326 S.C., el mismo que es mayor de edad por tal motivo, recurro a su Autoridad e INTERPONGO la presente Acción de RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE FIRMAS Y RUBRICAS de los documentos privados de Préstamo de dinero, expresado en moneda extranjera de fecha: 25 de septiembre del año 2019 y 09 de octubre del 2019.—.Cabe mencionarle a su Autoridad que el único fin y objetivo de la presente Demanda de Medidas Preliminares de Reconocimiento de Firmas en la vía Judicial, es por la causa y acción de que mi persona pueda hacer efectiva la recuperación de dinero entregado en calidad de préstamo al demando el Señor CANDIDO FLORES HINOJOSA con C.I. 8074326 S.C., e indicar Señor Juez que una vez reconocida la firma del demandado SE PROCEDERA A LA FORMALIZACION DE LA DEMANDA EN VIA JUDICIAL en su digno despacho para que se embarguen los bienes y se le retengan las cuentas bancarias siendo la finalidad de la demanda la recuperación de mi dinero que asciende a una suma total de $us. 8.000 (ocho mil 00/100 Dólares americanos) como lo señala los documentos adjuntados al exordio de fecha 25 de septiembre del año 2019 y 09 de octubre del 2019 el primero por la suma de $us. 4.000 (cuatro mil 00/100 Dólares americanos) y el segundo por la misma cantidad de $us. 4.000 (cuatro mil 00/100 Dólares americanos) en tal sentido es que mi persona recurre ante su digna autoridad para que se conmine al demandado realizar la respectiva devolución del dinero entregado en calidad de préstamo de dinero, tal como preceptúa el articulo 307 en su numera 1) del Código procesal civil, para que su digna Autoridad de por RECONOCIDA la firma de los presentes CONTRATOS, de fecha 25 de septiembre del año 2019 y 09 de octubre del 2019, contratos de préstamo de dinero expresados en moneda extranjera por el monto de $us. 4.000 (cuatro mil 00/100 Dólares americanos) cada uno, debiendo su probidad darla por reconocida la firma del demandado, al amparo del articulo 305 y 306 del código procesal civil, es por tal motivo que solicito a su digna autoridad, se sirva señalar fecha para la audiencia para que la demanda comparezcan ante su probidad para que reconozca o niegue su firma. —OTROSÍ I.- (DE LA PRUEBA). En cumplimiento al código procesal civil, en calidad de prueba documental, me remito al contrato de préstamo de dinero adjunto de fecha 25 de septiembre del 2019 y el segundo contrato de fecha 09 de octubre del 2019, los mismo que adjunto a la presente demanda en calidad de documento privado, suscrito por el señor CANDIDO FLORES HINOJOSA con C.I. 8074326 S.C.—. OTROSÍ II.- (GENERALES DE LEY DE LA DEMANDADO), el Demandado CANDIDO FLORES HINOJOSA, es mayor de edad con C.I. 8074326 S.C., hábil en toda forma, del cual al momento no conozco su domicilio exacto, en tal Sentido SOLICITO OFICIO al SEGIP y al SERECI para poder dar con el domicilio del demandado. — OTROSÍ III.- (DESGLOSE DE DOCUMENTACION). Verificada que sea la autenticidad de la documentación adjunta, solicito el desglose de la misma protestando dejar en su remplazo copias legalizadas. — OTROSÍ IV.- (SOLICITO DECLARACION JURADA). A la vez solicito declaración jurada del demandado para que afirme si el plazo de la devolución del dinero era de seis meses. — OTROSÍ - (HONORARIOS DEL ABOGADO). El abogado patrocinante, para fines del pago de honorarios profesionales, se atiene al arancel mínimo establecido por el Ilustre Colegio de Abogados. — OTROSÍ - (DOMICILIO PROCESAL). Señalo mi domicilio procesal del abogado que suscribe, el mismo se encuentra en la Avenida prolongación mutualista N° 1178, entre 4 y 5 anillo. —.Santa Cruz de la Sierra 06 de enero del año 2022.—LISET NUÑEZ ESPEJO.—FDO.- ILEGIBLE.— MARCO ANTONIO NOZA GUAJI.-ABOGADO. AUTO FS.24.— Exp. N° 13/2023.— Santa Cruz de la Sierra, 27 de marzo de 2023.— VISTOS: La DILIGENCIA PREPARATORIA de fs. 7 a 8, memorial.— cumple lo extrañado de fs. 19 y vuelta, formulada por LISET NUÑEZ ESPEJO con C.I. N° 6344347 S.C., Se admite la misma en cuanto hubiere lugar en derecho, y de conformidad con el art. 306 p.I num. 2 y art. 307 del NCPC, cítese y emplácese al Sr. CANDIDO FLORES HINOJOSA con C.I. N° 8074326 S.C., a objeto del reconocimiento judicial de firmas y rúbricas estampadas en los documentos privados: — 1.- (CONTRATO DE PRESTAMO DE DINERO), de Fecha 25 de Septiembre de 2019 saliente de fs. 4.—2.- (CONTRATO DE PRESTAMO DE DINERO), de Fecha 09 de octubre de 2019 saliente de fs. 5,a tal efecto se señala audiencia de reconocimiento judicial de firma para el día Miércoles 12 de abril de 2.023 a horas 10:00 A.M, debiendo el citado concurrir al juzgado, y RECONOCER o NEGAR expresamente la firma y rúbrica del mencionado documento de fs. 4 y 5, Bajo conminatoria de dar por reconocida la firma y rúbrica y la efectividad del documento, en caso de incomparecencia conforme lo previene el art.306.1.2.b) CPC.- .—Haciéndose constar que en esta DILIGENCIA PREPARATORIA no se admiten excepciones ni incidente alguno, sino se encuentra permitida únicamente la oposición en su sentido estrictamente formal..—Resolviendo los otrosí de la demanda..—Al Otrosí 1.- Se tieen presente la documental mencionada como medio probatorio.—Al Otrosi 2.- Por señalado la generales de ley de la parte demandada.—.Al Otrosí 3.-En su oportunidad..—Al Otrosí 4.-Estese a procedimiento..—Al Otrosí 5.- Se tiene presente referente a los honorarios profesionales..—Al Otrosí 6.- Por señalado la generales de ley y domicilio real y procesal de la parte demandante..—ANota: la audiencia se llevara a cabo en el edificio Alaska, ubicado la Calle Florida entre la avenidas Cañoto y Calle Sara No. 569; piso 3. Oficina N° 314..—Regístrese y Notifíquese..— Fdo. Ilegible.—GABRIELA MELFI SAUCEDO CHAVEZ, JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 26° DE LA CAPITAL.— ANTE MI.— ABOG. MARCO PADILLA CASTEDO, SECRETARIO JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL lo DE LA CAPITAL.— AUTO N° 174, Registrado Fs. 24, del Libro de Toma de Razón: 1/23 Conste.— Fdo. Ilegible.— ABOG. K.MELISSA SALAS M. AUXILIAR JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 26° DE LA CAPITAL. MEMORIAL FS.35.-~SEÑORA JUEZ PÚBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL 26° DE LA CAPITAL.— EXP:13/23.—NUREJ:70408609.—I. SOLICITO EDICTO DE PRENSA.— LISET NUÑEZ ESPEJO de generales de ley ya conocidas dentro del proceso de medidas preliminares sobre RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y RUBRICA seguido por mi persona, respetuosamente expongo y pido: —I.SOLICITO EDICTO DE PRENSA .—Señora juez, de acuerdo al informe de la oficial de diligencias que antecede de fs.33 y cursa en el expediente no se pudo dar con el domicilio que se ha recabado del SEGIP y el SERECI del demandado por tanto solicito se ordene la notificación por Edicto de Prensa al demandado a efectos que se proceda con la legal notificación para la audienia ya fijada.—Santa Cruz de la Sierra .29 de mayo del 2023.— fdo. Ilegible. LISET NUÑEZ ESPEJO.—FDO.- ILEGIBLE.— MARCO ANTONIO NOZA GUAJI.-ABOGADO. PROVEIDO FS.36 .—Exp: 13/2023.—Santa Cruz de la Sierra 31 de mayo de 2023—.En lo.principal: los informes adjuntos por por las instituciones SEGIP Y SERECI, de fs. 14 y 15, fs. 18, informe emitido por la oficial de diligencia del juzgado de fs. 33, y toda vez que el domicilio del demandado es impreciso y la parte demandante manifiesta que desconoce el domicilio actual de la parte demandada, Cítese al Sr. CANDIDO FLORES FINOJOSA, mediante edictos de prensa como se solicita, todo en aplicación al art. 78 p.II del nuevo código procesal civil. Ley N° 439, previo juramento de desconocimiento de domicilio por la parte demandante por Secretaria faccionese el testimonio de edicto correspondiente a los efectos ordenados, debiendo publicarse dos veces con intervalo no menor de 5 días.—.Con la finalidad del reconocimiento de firmas de los documentos privados de PRESTAMO DE DINERO de fecha 15 de septiembre de 2019 de fs. 4 y documento de fecha 09 de octubre de 2019 de fs. 5, adjuntada la última publicación de edicto de prensa cumplido el plazo de 30 días establecido en el artículo citado al exordio se señalara audiencia de reconocimiento de firmas, debiendo el Sr. CANDIDO FLORES HINOJOSA, a personarse al juzgado en horas de oficina, la misma que se llevara a cabo en el Edificio Alaska, ubicado en la Calle Florida entre la Avenida Cañoto y calle Sara N° 569 piso 3,en la secretaria del juzgado.—.Notifíquese. —Fdo. Ilegible.—GABRIELA MELFI SAUCEDO CHAVEZ, JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 26° DE LA CAPITAL.— ANTE MI.— ABOG. TATIANA SALGUERO, SECRETARIA JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 26° DE LA CAPITAL.— ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO FS. 47.—Es todo cuanto se hace saber al demandado para fines correspondientes de Ley. Santa Cruz de la Sierra 12 de julio de 2023.

ACL/1785/26/7/2023 3/7/2023

Publicite donde obtendrá resultados

www.impuestos.gob

AVISO DE REMATE Nº 09/2023

R-0368-01
(Segunda Publicación)

La Gerencia GRACO Santa Cruz del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), representado por el Lic. Carlos Rivero Acosta con CI. 2939255 SC., hace conocer que dentro del Proceso de Ejecución Tributaria iniciado en contra del contribuyente **EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES ELÉCTRICOS SERGEL S.R.L.** con **NIT. 155304002 3,** a través de los Proveídos de Inicio de Ejecución Tributaria que se detallan en el siguiente cuadro, por la suma líquida y exigible de **Bs. 17.694.167 (Diecisiete millones seiscientos noventa y cuatro mil ciento sesenta y siete 00/100 Bolivianos)** monto que deberá ser actualizado a la fecha de pago, emergente de los Títulos de Ejecución Tributaria que se detallan a continuación:

Nº	TET	Nº TET	Nº DE GERENCIA (PIET)	FECHA PIET	Importe en Bs.
1	DD.JJ.	7067938378	331879000714	26/04/2018	26.602
2	DD.JJ.	7068833424	331879000790	15/05/2018	167.619
3	DD.JJ.	7069556996	331879000791	15/05/2018	168.639
4	DD.JJ.	7069557048	331879000792	15/05/2018	42.484
5	DD.JJ.	7070332622	331879000793	15/05/2018	251.239
6	DD.JJ.	7070332685	331879000794	15/05/2018	64.886
7	DD.JJ.	7071064716	331879000795	15/05/2018	162.907
8	DD.JJ.	7071065046	331879000796	15/05/2018	62.818
9	DD.JJ.	7071879752	331879000797	15/05/2018	60.169
10	DD.JJ.	7071879453	331879000798	15/05/2018	235.934
11	DD.JJ.	7072527945	331879000799	15/05/2018	277.641
12	DD.JJ.	7072528351	331879000800	15/05/2018	68.188
13	DD.JJ.	7073328803	331879000801	15/05/2018	26.652
14	DD.JJ.	7074126889	331879000802	15/05/2018	129.117
15	DD.JJ.	7074774384	331879000803	15/05/2018	252.364
16	DD.JJ.	7976220635	331879000805	15/05/2018	535.723
17	DD.JJ.	7067161748	331879000806	15/05/2018	269.483
18	DD.JJ.	7068320569	331879000807	15/05/2018	695.032
19	DD.JJ.	7066498278	331879000808	15/05/2018	190.145
20	RS	181879000318	331879001564	20/08/2018	61.821
21	RS	181879000317	331879001565	20/08/2018	64.702
22	RS	181879000315	331879001566	20/08/2018	66.939
23	RS	181879000314	331879001567	20/08/2018	227.542
24	RS	181879000313	331879001568	20/08/2018	43.880
25	RS	181879000312	331879001569	20/08/2018	174.180
26	RS	181879000311	331879001570	20/08/2018	173.459
27	RS	181879000327	331879001571	20/08/2018	246.152
28	RS	181879000380	331879001572	20/08/2018	27.597
29	RS	181879000329	331879001573	20/08/2018	198.388
30	RS	181879000328	331879001574	20/08/2018	632.214
31	RS	181879000326	331879001575	20/08/2018	476.232
32	RS	181879000324	331879001577	20/08/2018	225.376
33	RS	181879000323	331879001578	20/08/2018	131.619
34	RS	181879000316	331879001579	20/08/2018	167.793
35	RS	181879000322	331879001580	20/08/2018	27.237
36	RS	181879000321	331879001581	20/08/2018	69.885
37	RS	181879000320	331879001582	20/08/2018	249.808
38	RS	181879000319	331879001583	20/08/2018	212.816
39	DD.JJ.	7977518793	331879001862	13/09/2018	746.448
40	DD.JJ.	7977910646	331979001591	03/07/2019	217.031
41	DD.JJ.	7978760108	331979001592	03/07/2019	152.690
42	DD.JJ.	7978760196	331979001593	03/07/2019	41.275
43	DD.JJ.	7979407954	331979001594	03/07/2019	145.067
44	DD.JJ.	7979408012	331979001595	03/07/2019	36.596
45	DD.JJ.	7980257277	331979001596	03/07/2019	154.151
46	DD.JJ.	7980257307	331979001597	03/07/2019	39.259
47	DD.JJ.	7981013559	331979001598	03/07/2019	321.729
48	DD.JJ.	7981013656	331979001599	03/07/2019	80.779
49	DD.JJ.	7981728961	331979001600	03/07/2019	161.142
50	DD.JJ.	7981728992	331979001601	03/07/2019	40.533
51	DD.JJ.	7982597177	331979001602	03/07/2019	141.915
52	DD.JJ.	7982597202	331979001603	03/07/2019	39.711
53	DD.JJ.	7984198342	331979001604	03/07/2019	143.735
54	DD.JJ.	7987246855	331979001616	03/07/2019	180.887
55	RS	181979001257	331979002032	05/09/2019	181.910
56	RS	181979001254	331979002102	11/09/2019	39.892
57	RS	181979001245	331979002103	11/09/2019	96.012
58	RS	181979001262	331979002104	11/09/2019	145.118
59	RS	181979001251	331979002106	11/09/2019	37.278
60	RS	181979001255	331979002107	11/09/2019	326.266
61	RS	181979001248	331979002108	11/09/2019	42.145
62	RS	181979001256	331979002109	11/09/2019	81.918
63	RS	181979001259	331979002110	11/09/2019	41.053
64	RS	181979001258	331979002111	11/09/2019	163.208
65	RS	181979001247	331979002112	11/09/2019	155.910
66	RS	181979001261	331979002113	11/09/2019	40.185
67	RS	181979001250	331979002114	11/09/2019	148.268
68	RS	181979001260	331979002105	11/09/2019	143.610
69	RS	181979001253	331979002115	11/09/2019	156.635
70	DD.JJ.	7985790874	332079000153	10/03/2020	129.148
71	DD.JJ.	7988489302	332079000154	10/03/2020	172.028
72	DD.JJ.	7985018790	332079000155	10/03/2020	350.094
73	DD.JJ.	7986571845	332079000156	10/03/2020	293.460
74	DD.JJ.	7989337919	332079000157	10/03/2020	183.481
75	DD.JJ.	7988489387	332079000158	10/03/2020	43.801
76	DD.JJ.	7985018938	332079000159	10/03/2020	88.187
77	DD.JJ.	7987690536	332079000160	10/03/2020	189.813
78	DD.JJ.	7986571891	332079000163	13/03/2020	72.590
79	RS	182079000194	332079001571	22/09/2020	359.471
80	RS	182079000198	332079001572	22/09/2020	90.549
81	RS	182079000192	332079001576	22/09/2020	132.470
82	RS	182079000195	332079001580	22/09/2020	300.772
83	RS	182079000203	332079001582	22/09/2020	74.399
84	RS	182079000199	332079001583	22/09/2020	194.360
85	RS	182079000193	332079001584	22/09/2020	175.930
86	RS	182079000197	332079001585	22/09/2020	44.794
87	RS	182079000196	332079001586	22/09/2020	187.391
88	DDJJ	7991616191	332179001025	25/05/2021	50.132
89	DDJJ	7992477885	332179001041	25/05/2021	38.585
90	DDJJ	7993946706	332179001042	25/05/2021	249.862
91	DDJJ	7993120415	332179001043	25/05/2021	28.043
92	DDJJ	7992477422	332179001044	25/05/2021	125.905
93	DDJJ	7990157152	332179001045	25/05/2021	157.492
94	DDJJ	7990157189	332179001046	25/05/2021	48.719
95	DDJJ	7996906694	332179001047	25/05/2021	547.070
96	DDJJ	7993946740	332179001048	25/05/2021	60.079
97	DDJJ	7990871119	332179001049	25/05/2021	194.809
98	DDJJ	7990871234	332179001050	25/05/2021	51.095
99	RS	182279000588	332279003099	13/09/2022	37.841
100	RS	182279000529	332279003093	13/09/2022	5.859
101	RS	182279000590	332279003102	13/09/2022	18.122
102	RS	182279000578	332279003098	13/09/2022	12.704
103	RS	182279000526	332279003106	13/09/2022	67.595
104	RS	182279000523	332279003107	13/09/2022	125.215
105	RS	182279000521	332279003104	13/09/2022	50.752
106	RS	182279000586	332279003096	13/09/2022	29.584
107	RS	182279000559	332279003101	13/09/2022	199.440
108	DD.JJ.	79103452443	332279002760	17/08/2022	340.697
109	DD.JJ.	79103452551	332279002761	17/08/2022	81.921
110	DD.JJ.	79104161809	332279002762	17/08/2022	814
111	DD.JJ.	79107344188	332279002763	17/08/2022	1.288
112	DD.JJ.	79108857358	332279002764	17/08/2022	42.095
113	DD.JJ.	79109708875	332279002765	17/08/2022	38.725
114	DD.JJ.	79109708977	332279002766	17/08/2022	118.207
115	DD.JJ.	79110377143	332279002767	17/08/2022	65.946
116	DD.JJ.	79110377194	332279002768	17/08/2022	33.359
117	DD.JJ.	79111133559	332279002769	17/08/2022	18.565
118	DD.JJ.	79111133708	332279002770	17/08/2022	24.124
119	DD.JJ.	79111987881	332279002771	17/08/2022	18.696
120	DD.JJ.	79111988127	332279002772	17/08/2022	24.981
121	DD.JJ.	79112790146	332279002773	17/08/2022	9.188
122	DD.JJ.	79112790170	332279002774	17/08/2022	16.071
123	DD.JJ.	79113523428	332279002775	17/08/2022	56.253
124	DD.JJ.	79113523478	332279002776	17/08/2022	13.958
SON.-(Diecisiete millones seiscientos noventa y cuatro mil ciento sesenta y siete 00/100 Bolivianos)					**17.694.167**

La Administración Tributaria mediante **Auto Administrativo Nº 28/2023 (392379000042)** de fecha **12/07/2023,** ha dispuesto señalar la **TERCERA AUDIENCIA DE REMATE EN SUBASTA PÚBLICA** sobre el bien inmueble que se detalla a continuación:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRECIO BASE INICIAL	PRECIO BASE CON LA REBAJA DEL 15% RESPECTO DEL ULTIMO VALOR DE REMATE DEL BIEN INMUEBLE	SUMA QUE CORRESPONDE AL 20%	SALDO EN CASO DE ADJUDICACIÓN
BI-79-2022-517-3	ANDRES IBAÑEZ, SEGUNDA, PAURITO (LOTE DE TERRENO) U.V. ET. 37 LOTE Nº 20 ZONA SUD-ESTE CON UNA SUPERFICIE DE 1460.00 Mts.², CON MATRICULA COMPUTARIZADA Nº 7.01.2.02.0020690	Bs. 1.001.049,20	Bs. 723.258,04	Bs. 144.651.61	Bs. 578.606,43
		(Un millón un mil cuarenta y nueve 20/100 Bolivianos)	(Setecientos veintitres mil doscientos cincuenta y ocho 04/100 bolivianos)	(Ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y un 61/100 Bolivianos)	(Quinientos setenta y ocho mil Seiscientos seis 43/100 Bolivianos)

El Referido Bien inmueble tiene los siguientes gravámenes sin cancelación: **ASIENTO B-1** Gravamen: hipoteca legal a favor de Gerencia GRACO Santa Cruz de fecha 12/07/2018 **ASIENTO B-2** Gravamen: hipoteca legal a favor de Gerencia GRACO Santa Cruz de fecha 04/10/2018 **ASIENTO B-3** Gravamen: hipoteca a favor de Gerencia GRACO Santa Cruz de fecha 29/08/2019 **ASIENTO B-4** Gravamen: hipoteca legal Favor de Gerencia GRACO Santa Cruz de fecha 30/11/2020 **ASIENTO B-5** Anotación Preventiva: juicio ejecutivo a favor de Nibol LTDA. de fecha 30/12/2020 **ASIENTOE B-6** Gravamen: hipoteca legal a favor de Gerencia GRACO Santa Cruz de fecha 16/03/2021 **ASIENTO B-7** Gravamen de hipoteca legal a favor Gerencia GRACO Santa Cruz de fecha 22/07/2021 **ASIENTO B-8** Gravamen hipoteca a favor de Gerencia GRACO Santa Cruz de fecha 18/03/2022, **ASIENTO B-9** Gravamen: medidas precautorias a favor de Gerencia GRACO Santa Cruz de fecha 18/03/2022 **ASIENTO B-10** Anotación Preventiva: proceso laboral a favor de BBVA PREVISION AFP de fecha 11/10/2022 **ASIENTOE B-11** Gravamen: hipoteca legal a favor de Gerencia GRACO Santa Cruz de fecha 08/11/2021 **ASIENTO B-12** Medidas Precautorias: Juez 11 vo de partido de trabajo de fecha 02/12/2022 **ASIENTO B-13** Gravamen de hipoteca legal a favor Gerencia GRACO Santa Cruz de fecha 24/03/2023. **ASIENTO B-14** Gravamen de hipoteca judicial a favor de BBVA PREVISION AFP de fecha 11/05/2023, **ASIENTO B-15 Hipoteca Judicial en favor de NIBOL LTDA.,** de fecha 15/05/2023, **ASIENTO B-16** Gravamen de hipoteca legal a favor Gerencia GRACO Santa Cruz de fecha 24/05/2023, **ASIENTO B-17** Medidas Precautorias a favor Gerencia GRACO Santa Cruz de fecha 05/06/2023, **ASIENTO B-18** Gravamen de hipoteca legal a favor Gerencia GRACO Santa Cruz de fecha 14/06/2023.

Por otra parte, mediante nota CITE: SIN/GGSCZ/DJCC/UCC/NOT/1207/2022 de fecha 09/05/2022, se solicitó al Gobierno Municipal de Cotoca (Secretaria de Recaudación y Gestión Catastral), información referente a la Situación Impositiva del Bien Inmueble objeto de disposición, cuya **CERTIFICACIÓN** de fecha 31/05/2022, a continuación, se detalla su estado impositivo:

Nº	GESTIÓN	DETALLE	BASE IMPONIBLE	MONTO (BS.)	MONTO ACUMULADO (BS)
1	2017	IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES	69715	276	276
2	2017	MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES	119	60	336

La presente audiencia de Remate en Subasta Pública se realizará el día **VIERNES 11 DE AGOSTO DE 2023** a horas **10:20 a.m.,** la cual se llevará a cabo en las oficinas de la Gerencia GRACO Santa Cruz del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), ubicada en la Calle Bolívar Nº 430 entre calle Campero y Quijarro, audiencia pública que será llevado a cabo con la participación del Lic. Himar Palacios Flores, Responsable Administrativo y de Recursos Humanos de la Gerencia GRACO Santa Cruz, en calidad de martillero y la señora Notaria de Gobierno del Gobierno Departamental de Santa Cruz de la Sierra. – la Dra. Gina María Talavera Chávez.

interesados deberán efectuar el depósito de **garantía del (20%)** del precio base del bien inmueble a rematarse, en la cuenta fiscal del **Banco Unión S.A. N° 1-30288175,** debiendo acreditarse como postor entregando en las oficinas del Departamento Jurídico de la Gerencia GRACO Santa Cruz, la copia original de la boleta de depósito y una fotocopia simple de su documento de identidad, en caso de personas jurídicas deberán habilitarse a través de sus representantes legal o apoderado, acreditando su personería y facultades legales, al inicio de la audiencia de remate en subasta pública ante el martillero, en observancia a lo dispuesto en el artículo 50 parágrafo II de la Resolución Normativa de Directorio N°101800000019.

Se comunica a los interesados, que el bien inmueble objeto de disposición, será exhibido en fotografía en la página Web http://subastas.impuestos.gob.bo., como en las oficinas del Departamento Jurídico de la Gerencia GRACO Santa Cruz SIN, hasta la adjudicación del mismo.

NOTA: Queda legalmente notificados con el presente **AVISO DE REMATE** en subasta pública, el contribuyente Empresa de Servicios Generales Electricos Sergel S.R.L. con **NIT 155304023** asimismo quedan notificado, NIBOL LTDA., BBVA PREVISION AFP, Vidal honor Alberto, Montalvo Landívar Kevin Francisco, Aguilera Padilla Nelson, Céspedes Franco Joaquín Roberto, Osinaga Guzmán Juan Bautista, los ocupantes, poseedores y/o terceros interesados, que tengan mejor o igual derecho a objeto de hacer prevalecer el mismo, sobre el bien inmueble objeto de esta disposición.

Santa Cruz de la Sierra, 18 de julio de 2023

Carlos Rivero Acosta
GERENTE GRACO SANTA CRUZ a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTOS NACIONALES

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/12954/26/7/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA LOS DEMANDADOS Y PRESUNTOS HEREDEROS DE JUAN CARLOS MEALLA ZIELDS, PRESUNTOS HEREDEROS DE FIDEL DIAZ ORTEGA, PRESUNTOS PROPIETARIOS Y TERCEROS INTERESADOS, DENTRO DEL PRESENTE PROCESO DE USUCAPION DECENAL QUE SIGUE ELSA ALVARADO VDA DE CHOQUE, EL DR. JOSE LUIS RODRIGUEZ ECHEVERRIA JUEZ 3Q PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL CON ASIENTO JUDICIAL EN EL PLAN TRES MIL, DE LA CAPITAL, HACE CONOCER LAS SIGUIENTES ACTUACIONES. CORRESPONDE.-SENTENCIA ORDINARIA NS 20/2023 PRONUNCIADA EN EL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 3º DEL PLAN 3.000, EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA. PROCESO: ORDINARIO - USUCAPION DECENAL. DEMANDANTE: - ELSA ALVARADO VDA DE CHOQUE. DEMANDADOS: PRESUNTOS HEREDEROS FIDEL DÍAS ORTEGA, JUAN VILLARROEL CABALLERO Y JUAN CARLOS MEALLA ZIELDS, TODOS ELLOS FALLECIDOS, PRESUNTOS PROPIETARIOS Y TERCEROS INTERESADOS. NUREJ: 70329123. EXPEDIENTE: 79/2021- FECHA: SANTA CRUZ, 16 DE JUNIO DEL 2023.- El PROCESO ORDINARIO DE USUCAPION DECENAL seguido por ELSA ALVARADO VDA DE CHOQUE mayor de edad y hábil por ley, contra PRESUNTOS HEREDEROS FIDEL DÍAS ORTEGA, JUAN VILLARROEL CABALLERO Y JUAN CARLOS MEALLA ZIELDS, TODOS ELLOS FALLECIDOS, PRESUNTOS PROPIETARIOS Y TERCEROS INTERESADOS. - ANTECEDENTES. La demandante ratifica los fundamentos fácticos y jurídicos de su pretensión, la demanda tiene los siguientes términos:- La demandante ELSA ALVARADO VDA. DE CHOQUE., mayor de edad, hábil por ley, con domicilio real ubicado en zona Sud Este, Barrio Minero, Unidad Vecinal N° 142, MZA N° 17, LOTE N° 1, CON UNA SUPERFICIE DE 351,33mts2, presenta memorial de formalización demanda a fojas 58 A FS. 60 y vita de obrados y mediante auto de admisión de fojas 61 de obrados se admite la presente demanda, que la demandante manifiesta que en fecha 9 de junio de 1991, conjuntamente con su esposo con el sueño de darnos casa propia a sus hijos, con mucho esfuerzo adquiere un lote de terreno de los demandados señores FIDEL DÍAS ORTEGA, JUAN VILLARROEL CABALLERO Y JUAN CARLOS MEALLA ZIELDS, por lo que desde esa fechas es decir HACE 26 AÑOS que me encuentro viviendo con mi familia en el lote de terreno antes mencionado, al inicio cuando mi esposo adquiere el lote este era feo, no había servicio básicos y transporte pero con el sueño de tener casa propia nos embarcamos en la idea de adquirir primero un lotesito para luego construir nuestro hogar, al inicio de mi posesión existía poco transporte público el mismo que no era regular, por lo que tuvimos que pasar muchos afanes al momento de querer salir para el centro de la ciudad, pero los anhelos por tener mi propia casa era más grandes por |o que tuve que soportar muchas cosas a fin de contar con una vivienda digna, las calles estaban en mal estado, pero por la necesidad apremiante de tener un techo donde llevar a mi familia y toda vez que no tenía los recursos económicos para poder adquirí un lote de terreno más cercano es que se me dio esta oportunidad de comprarme el lote de Terreno objeto de la presente medida y cual adquirimos con mi esposo fallecido el lote de terreno objeto de la Litis, mediante compra de los señores FIDEL DÍAS ORTEGA, JUAN VILLARROEL CABALLERO Y JUAN CARLOS MEALLA ZIELDS, tal como demostramos con las fotocopias de las DIFERENTES MINUTAS DE VENTAS QUE SE NOS FUERON EXTENDIENDO EN EL TRANSCURSO DEL TIEMPO, quienes a la fecha todos mis vendedores se encuentran fallecidos, al principio mi esposo p razones de no contar con los recursos económicos no realizo la corresponden Inscripción a Derechos Reales, posterior a ello, como fueron falleciendo le vendedores se complicó más aun poder inscribir mí derecho de propiedad, y ha pasado los años y a la fecha tengo la necesidad de regularizar mi derecho Propietario ya que hasta ahora ha sido imposible poder registrar el inmueble ya que en lo primeros años de habitar nuestro vendedores se desaparecen logrando saber de ellos después de mucho tiempo, por que con la finalidad de poder REGULARIZAR MI DERECHO es que presento la demanda de USUCAPION DECENAL ORDINARIA, inmueble que cuenta con los servicios básicos de agua Y Luz Eléctrica, por lo que la demandante se encuentra en quieta y pacifica posesión del bien inmueble objeto de la Litis desde hace más de 26 años y hasta la fecha nadie ha interrumpido su posesión. La demandante habita el bien inmueble objeto de la Litis conjuntamente con su familia, asimismo, el inmueble cuenta con los servicios Básicos de agua potable de la Cooperativa Cooplan Limitada y los servicios de Electrificación CRE, y que debido a los tramites de restructuración de la zonales fue imposible registrar su derecho Propietario. Mediante Auto de fecha 30 de enero del 2023, cursante a fojas 61 de obrados, se admite la presente demanda. Además que al desconocerse el domicilio de los demandados PRESUNTOS HEREDEROS FIDEL DÍAS ORTEGA, JUAN VILLARROEL CABALLERO Y JUAN CARLOS MEALLA ZIELDS, TODOS ELLOS FALLECIDOS, PRESUNTOS PROPIETARIOS Y TERCEROS INTERESADOS., presuntos propietarios y terceros interesados, los mismos son notificados mediante edicto de prensa adjuntos a fojas 67 Y 68 de obrados los demandados quienes al no haberse apersonado al proceso se les designa abogado de oficio, mediante decreto de fecha 26 de abril del 2023 de fs. 71 el mismo que se apersona al proceso mediante memorial de fojas 73 y vita de obrados.- CONSIDERANDO I: DETERMINACIÓN DEL OBJETO DEL PROCESO Y DE LA PRUEBA:- DETERMINACIÓN DEL OBJETO DEL PROCESO Y DE LA PRUEBA: 1) SOBRE EL OBJETO PROCESAL (La pretensión contradicha) Habiéndose delimitado como objeto procesal, adquirir la propiedad y reconocimiento de mejoras introducidas las mismas que han sido probadas. 2) SOBRE EL OBJETO DE LA PRUEBA: Habiéndose establecido en audiencia el objeto de la prueba, se ha admitido y diligenciado la prueba, a efecto de su valoración integral: DOCUMENTAL.- De fs. 20 de obrados certificación emitida por la Cooperativa de electrificación CRE LTDA. de fs. 21 a 23 CERTIFICACIONES EMITIDAS POR SERECI Y SEGIP, mediante las cuales se evidencia el fallecimiento de los demandados, a fs. 25 certificación emitida por COOPLAN, los cuales certifican la antigüedad del medidor de la parte demandante, A fs. 31, certificación emitida por la Secretaria Municipal de Desarrollo, SECCION CATASTRO, mediante la cual certifican antigüedad del Inmueble, límites y colindancias, de fs. 33 a 48 certificación de usucapión emitida por el SITPLAN, además del levantamiento topográfico del terreno objeto de la litis, s fs. 50, pre avisos de agua y luz en originales, a fs. 51, fotocopia de cédula de Identidad de la demandante. Afs. 52 a 53, fotocopia simple de las cédulas de identidad de las testigos de cargo. De fs. 53 a fs. 55, fotocopia simples de las minutas de transferencias realizadas por los demandados a favor del esposo fallecido de la demandante y de fs. 56 a 57 de obrados, fotocopia simple del alodial que demuestra que el terreno objeto de la litis es de propiedad de los demandados, TESTIFICAL.-Producida en audiencia preliminar de fecha 16 de junio del 2023 del 2023, mediante la cual se hacen presente los testigos: 1.- VICTOR FERNANDEZ CARI CON CI N° 7263305 OR. Mayor de edad, hábil por ley, con domicilio real ubicado en Barrio Minero, Mza 15, de ocupación empleado. 2.- ELIZABETH GONZALES TASTACA DE AQUINO CON CI N° 2735037 OR , mayor de edad, hábil por ley con domicilio real ubicado en el Barrio 21 de diciembre, Avenida Copacabana. 3.- SOFIA BLANCO MAMANI VDA. DE TERAN CON CI N° 3080029 OR, mayores de edad, hábiles por ley, quienes al no tener ningún impedimento han realizado su declaración testifical. INSPECIÓN JUDICIAL.-Según acta, de fecha viernes 16 de junio a hrs. 14:00pm, realizada la inspección judicial en el inmueble se observó construcción, los demandantes se encuentran en posesión del inmueble el cual cuenta con, costa de construcciones de EN EL INGRESO EN FORMA DE L, CUENTA CON, 5 CUARTOS, 1 LAVANDERIA, 1 CUARTO PARA DEPOSITO, UNA COCINA, UN BAÑO, EL INMUEBLE SE ENCUENTRA EMBARDADO, CON PISO DE CEMENTO, cuenta con portón de metal y ocupado por la demandante misma que vive con su familia en el inmueble, evidenciándose la existencia física del inmueble y la posesión de la parte actora. Cuenta con los servicios de agua, electricidad y gas domiciliario. EL inmueble se encuentra ocupado por la demandante y 2 de sus hijos ya que su esposo es fallecido hace varios años.- - FUNDAMENTOS JURIDICOS. Del análisis de los hechos en los cuales se funda la demanda, valorada la prueba con la pertinencia de lo previsto en el art. 145 del CPC., en relación a los hechos admitidos por la parte y pruebas del proceso se llega a las siguientes conclusiones:- La Constitución Política del Estado en su art. 562, establece que toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumple una función social, y garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo. El art. 19.1 de la CPE. Establece "Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifique al estado la vida familiar y comunitaria. El presente faculta a los niveles del Estado, más próximo al ciudadano para que por su intermedio se promueva proyectos de vivienda y regularización del derecho propietario, concordante con tratados y convenios Internacionales incorporados dentro del bloque de Constitucionalidad.- El art. 87 del Cód. Civ., al describir lo que se entiende por posesión señala que: "I.- La posesión es el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real. II.- Una persona posee por sí misma o por medio de otra que tiene la detentación de la cosa". El art. 88 del mismo Cuerpo Legal Sustantivo, establece que: "Se presume la posesión de quien ejerce actualmente el poder de la cosa, siempre que no se pruebe que comenzó a ejercerlo como simple detentador'". El art. 105 del Cód. Civ., al delimitar el concepto y alcances de lo que significa el derecho a la propiedad, categóricamente establece que: "I.- La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico. II.- El propietario puede reivindicar la cosa de manos de un tercero y ejercer otras acciones en defensa de su propiedad con arreglo a lo dispuesto en el Lib. V del Código presente Por otra parte, el art. 110 del Cód. Civ. establece los modos de adquirir la propiedad, entre ellas, por usucapión. Esto según la doctrina, interpreta en sentido de que el hecho de dejar de ejercer el derecho propietario, deriva o trae como consecuencia -como sanción- la posibilidad de perder su derecho de propiedad, ante la negligencia en el ejercicio de ese derecho o en su caso, faculta a los adquirientes cuando pese a adquirir legalmente un derecho propietario. Que el art. 137 del Código Sustantivo Civil, al describir la interrupción por pérdida de la posesión en el parág. I señala: "En particular, la usucapión se interrumpe cuando el poseedor es privado de la posesión del inmueble por más de un año. II.- La interrupción se tiene como no ocurrida si dentro del año se propone una demanda para recuperar la posesión y ésta es recuperada como consecuencia de aquella". Lo que no ocurrió en el caso de autos, porque no se ha demostrado que estos fueron privados de la posesión en el inmueble motivo del proceso. El art. 138 del Cód. Civ. determina que: "La propiedad de un bien inmueble se adquiere también por sólo la posesión continuada durante 10 años". El art. 1492 del Código Sustantivo Civil describe que: "I.- Los derechos se extinguen por la prescripción cuando su titular no los ejerce durante el tiempo que la ley establece"'. La condición para que opere la usucapión decenal o extraordinaria de conformidad a lo establecido en el art. 138 del Cód. Civ. es la posesión continuada durante 10 años, teniendo presente que la posesión es el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real no se necesita más título que la posesión pacífica y no interrumpida durante el tiempo fijado por ley. La parte actora, también ha demostrado su posesión en forma continua, pública, pacífica e ininterrumpida por más 26 años conforme, a las declaraciones mencionados líneas arriba los cuales son mayores de edad, hábiles por ley, quienes al no tener ningún impedimento han realizado su declaración testifical, quienes en forma uniforme y consistente manifestaron que conocen a los demandantes y que se encuentran en posesión del inmueble juntamente con su familia, y que son conocidos como propietarios, asimismo señalan que no fueron molestados ni perturbados en su posesión por terceras personas. En la audiencia de inspección ocular se pudo constatar la existencia física del inmueble y la posesión de la parte actora sobre el inmueble ubicado en el Barrio Minero, Unidad Vecinal N° 142, MZA N° 17, LOTE N° 1, CON UNA SUPERFICIE DE 351,33mts2, Zona del Plan Tres Mil de esta Ciudad el mismo que cuenta con las siguientes límites y colindancias AL NORTE COLINDA CON CALLE S/N Y MIDE 12,87 mts Al SUR COLINDA CON LOTE 2 DE PROPIEDAD DE MATEO LEYVA Y MIDE 17,63, AL ESTE COLINDA CON AVENIDA S/N Y MIDE 22,79 LQ. Mts y alOESTE COLINDA CON LOTE N° 28 DE ROSARIO TERAN BLANCO Y MIDE 2Ij;25TTitsl haciendo un total de 351,33MTS2 DE SUPERFICIE, se evidencia el inmueble cuenta con construcciones de material, , el inmueble CUENTA CON, 5 HABITACIONES, UNA COCINA, PATIO CON PLANTAS FRUTALES EN LA PARTE DE ATRÁS Y FLORES EN LA PARTE DELANTERA, EL INMUEBLE CUENTA CON BARDA, PORTON DE VERJA, CUENTA CON UN CUARTO PARA DEPOSITO, UNA DUCHA, UN BAÑO, evidenciándose la existencia física del inmueble y la posesión de la parte actora. Se debe tener presente para la procedencia de la usucapión decenal o extraordinaria conforme a las previsiones del art. 138 del Cód. Civ. la parte actora debe demostrar su posesión continua, ininterrumpida, pública y pacífica durante 10 años sin necesidad de otro requisito así también lo ha establecido nuestra jurisprudencia nacional que señala, el art. 138 del Cód. Civ. determina que la propiedad de un bien inmueble se adquiere también por solo la posesión continuada durante 10 años, tomando en cuenta que la posesión es el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real como lo prevé el art. 87 del Sustantivo Civil, sin embargo ésta debe ser continúa, pacífica, pública, inequívoca e ininterrumpida, y demostrarse en el juicio los requisitos así como la concurrencia de 2 elementos constitutivos: 1) El corpus possessionis, actos materiales, uso, transformación de la cosa y 2) El animus possidendi o intención de actuar por su propia cuenta, como si se tratara de legítimo propietario, y no simple detentador, como tampoco sea emergente de actos de tolerancia..." A.S. N2 175 de 9 de abril de 2007 Ministra relatora Rosario Cañedo Justiniano. En el presente caso como anteriormente se ha señalado la posesión de la actora reúne los requisitos de usucapión decenal extraordinaria, pues han ejercido actos de posesión del inmueble realizando construcciones en el inmueble, efectuando la instalación de los servicios básicos de agua potable, luz eléctrica, vienen pagando sus impuestos municipales, como si fuera legítimo propietario, por el tiempo establecido por ley. Autos Supremos (658/2016,1278/2016, 37/2017). - ANALISIS DEL CASO. Del análisis de los datos del proceso, se tienen los siguientes hechos probados: A)La Posesión quieta, pacífica y continuada de la demandante en el Inmueble objeto de la Litis, por el lapso de 26 años, cumpliendo con uno de los requisitos establecidos por ley. B) De la contestación de la demanda, la parte demandante establece que el mismo habría vendido el inmueble hacia mas de 26 años, lo que demuestra la posesión continua C) El inmueble objeto de la Litis cuenta con los servicios básicos de agua y luz los mismos que se encuentran registrados a nombre de la demandante.- - PARTE RESOLUTIVA: El suscrito Juez Público Mixto, Civil y Comercial de Familia e Instrucción Penal 3ro del Plan 3.000, en suplencia legal, administrando justicia a nombre de la ley y en virtud de la jurisdicción y competencia que por ella ejerce, en primera instancia FALLA: declarando PROBADA la demanda de demanda a fojas 61 a 62 y vita de obrados, interpuesto por ELSA ALVARADO VDA. DE CHOQUE EN CONTRA DE PRESUNTOS HEREDEROS FIDEL DÍAS ORTEGA, JUAN VILLARROEL CABALLERO Y JUAN CARLOS MEALLA ZIELDS, TODOS ELLOS FALLECIDOS, PRESUNTOS PROPIETARIOS Y TERCEROS INTERESADOS., debiendo en ejecución de sentencia procederse por la oficina de Derechos Reales LA INSCRIPCIÓN DEFINITIVA DEL BIEN INMUEBLE UBICADO: Barrio Minero, Unidad Vecinal N° 142, MZA N° 17, LOTE N° 1, CON UNA SUPERFICIE DE 351,33mts2, Zona del Plan Tres Mil de esta Ciudad el mismo que cuenta con las siguientes límites y colindancias AL NORTE COLINDA CON CALLE S/N Y MIDE 12,87 mts, AL SUR COLINDA CON LOTE 2 DE PROPIEDAD DE MATEO LEYVA Y MIDE 17,63, AL ESTE COLINDA CON AVENIDA S/N Y MIDE 22,79 LQ, mts y AL OESTE COLINDA CON LOTE N° 28 DE ROSARIO TERAN BLANCO Y MIDE 20,25mts2 haciendo un total de 351,33MTS2 DE SUPERFICIE, y sea a favor de ELSA ALVARADO VDA DE CHOQUE, EL MISMO QUE SE DESPRENDE DE LA MATRICULA MADRE N° 7.01.1.06.0003903. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.- EL DR. JOSE LUIS RODRIGUEZ ECHEVERRIA. JUEZ PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL CON ASIENTO JUDICIAL EN EL PLAN TRES MIL DE LA CAPITAL. HACE CONOCER A LOS DEMANDADOS: PRESUNTOS HEREDEROS DE JUAN CARLOS MEALLA ZIELDS, PRESUNTOS HEREDEROS DE FIDEL DIAZ ORTEGA, PRESUNTOS PROPIETARIOS Y TERCEROS INTERESADOS DENTRO DEL PROCESO DE USUCAPION DECENAL, PARA SU RESPECTIVA PUBLICACION PARA FINES CONSIGUIENTE DE LEY - SANTA CRUZ DE LA SIERRA SE NOTIFICA CON: SENTENCIA DE FECHA 16- 06-2023.

ACL/1786/26/7/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA: CESAR XERJES VARGAS RICALDEZ. LA DRA. LESLIE D. CEDEÑO VARGAS. JUEZ PUBLICO DE FAMILIA DIECISIETE DEL PLAN TRES MIL. POR INTERMEDIO DEL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, LLAMA. EMPLAZA A: CESAR XERJES VARGAS RICALDEZ, PARA QUE COMPARESCA A ESTRADOS A ESTAR A DERECHO, DENTRO DEL PROCESO DE ASISTENCIA FAMILIAR SEGUIDO POR: BEATRIZ MENACHO MENDOZA. CONTRA CESAR XERJES VARGAS RICALDEZ: SEÑOR JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 17VO. DE LA CAPITAL (DISTRITO JUDICIAL DEL PLAN 3000). - PRESENTO LIQUIDACION DE ASISTENCIA FAMILIAR DEVENGADAS. - II.- HAGO CONOCER INTIMACION DE PAGOS DE GASTOS EXTRAORDINARIOS INCUMPLIDAS. - Otrosíes. - Nurej No: 70303075.- Exp. No: 809/20.- BEATRIZ MENACHO MENDOZA, de generales ya conocidas dentro del presente proceso extraordinario de ASISTENCIA FAMILIAR seguido en contra del padre de mis hijos el Sr. Cesar Xerjes Vargas Ricaldez; ante las consideraciones de su autoridad con el debido respeto expongo, digo y pido: I.- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTO PRESENTANDO LIQUIDACION DE ASISTENCIA FAMILIAR DEVENGADAS. Señora Juez, habienda cuenta basado bajo en las últimas actuaciones procesales que cursa en obrados y considerando en lo principal que su autoridad dirimió mediante Sentencia No. 809/22 emitida de fecha 28- 03-2022, el cual consecuentemente su autoridad dio por dirimida en cuestión fijando el monto provisional de Bs. 800.- en favor de mis dos hijos como beneficiarios. En ese sentido y considerando bajo los principios del proceso familiar contemplada bajo en el marco del Art. 220 en los inc. ó), c), f), g), i), k) de la Ley No. 603 y sobre todo velando por el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en este caso particular de mis hijos que son dos (2) menores lógicamente necesitan de cubrir sus necesidades básicas siendo que en estos momentos cumplo el doble papel dentro de mi hogar, vale decir como madre y padre para con mis hijos al presente. En tanto, en mérito al documento base, que tengo a bien acompañar (extracto bancario de depósitos actual) y en razón a la penosa y delicada situación que atravieso y vengo batallando sola tratando de salir adelante con mis hijos menores, cansada de los pretextos y excusas del inconsciente, sinvergüenza y apático del progenitor (padre de mis hijos) en donde a la fecha no me está apoyando en nada ni muchos menos ha realizado ningún tipo de depósito alguno sobre las pensiones en estos últimos tiempos en favor de los menores hasta la fecha de hoy; Es por tal motivo que me veo en la obligación de acudir ante su autoridad a efectos de interponer la presente liquidación de pensiones devengadas más los gastos extraordinarios (sobre todo de salud y enfermedad de mis hijos) por parte del obligado el Sr. CESAR XERJES VARGAS RICALDEZ, tal como se evidencia y se refleja en la misma Sentencia de fecha 28 de marzo del 2022, cursante en fs. 77 al 79 y Vita, de obrados, del cual se fija una Asistencia Familiar por la suma de Bs. 800.- (Ochocientos 00/100 pagos de gastos extraordinarios que comprenden el 50% de los gastos de SALUD o ENFERMEDAD. Por lo brevemente explicado y vertido, considerando misma que indica que empezara a correr a partir de la fecha del 19 de septiembre del 2021 tal como se refleja en el decreto de fecha 04-10-2021 a fs. 62.- de obrados, Es por ello PRESENTO LIQUIDACION DE ASISTENCIA FAMILIAR DEVENGADOS EN FAVOR DE MIS HIJOS bajo el siguiente cuadro referencial: 1.- 19/10/21 al 19/11/21 Asistencia familiar 800 Bs.- 2.- 19/11/21 al 19/12/21 Asistencia familiar 800 Bs.- GESTION 2022. 3.- 19/12/21 al 19/01/22 Asistencia familiar 800 Bs.- 4.- 19/01/22 al 19/02/22 Asistencia familiar800 Bs.- 5.- 19/02/22 al 19/03/22 Asistencia familiar 800 Bs.- 6.- 19/03/22 al 19/04/22 Asistencia familiar 800 Bs.- 7.- 19/04/22 al 19/05/22 Asistencia familiar 800 Bs.- 8.- 19/05/22 al 19/06/22 Asistencia familiar 800 Bs.- 9.- 19/06/22 al 19/07/22 Asistencia familiar 800 Bs.- 10.- 19/07/22 al 19/08/22 Asistencia familiar 800 Bs.- 11.- 19/08/22 al 19/09/22 Asistencia familiar 800 Bs.- 12.- 19/09/22 al 19/10/22 Asistencia familiar 800 Bs.- 13.- 19/10/22 al 19/11/22 Asistencia familiar 800 Bs.- 16.- 19/11/22 al 19/12/22 Asistencia familiar 800 Bs.- GESTION 2023.- 17.- 19/12/22 al 19/01/23 Asistencia familiar 800 Bs.- TOTAL DE ASISTENCIA DEVENGADA 13.600 Bs.- Así mismo por la certificación emitida por entidad financiera del "Banco Unión" adjunto el EXTRACTO BANCARIO DE DEPOSITOS del cual se refleja y es evidente que el demandado CESAR XERJES VARGAS RICALDEZ, donde se puede constatar que NO HA REALIZADO NINGUN DEPOSITO O PAGOS hasta la fecha actual. II.- HAGO CONOCER INCUMPLIMIENTOS DE LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS: Señora Juez, al mismo tiempo manifestar que dentro de la respectiva Sentencia de fecha 28-03-2022, misma que ordena y dispone; que sean cubiertos y pagados el 50% por concepto de enfermedad o salud, que hasta la fecha de hoy NO HA AYUDADO, NI MUCHO MENOS CUBIERTO POR PARTE DEL OBLIGADO en todo este tiempo. III.- PETITORIO LEGAL. Por todo lo brevemente expresado, en aplicación a lo establecido por los Arts. 117 y 118 del Código de las Familias y en concordancia con el Art. 24 de la C.P.E., SOLICITO que corra traslado con la presente liquidación de asistencia familiar y se conmine con la intimación de pagos devengados al demandado CESAR XERJES VARGAS RICALDEZ el pago de ASISTENCIA FAMILIAR LIQUIDO por el monto de Bs. 13.600.- (Trece Mil Seiscientos 00/100 Bolivianos) y sea dentro de los plazos legales que correspondan en derecho tal conforme el Art. 442 de la Ley 603, protestando de mi parte cumplir con las exigencias de ley que correspondan.-SERA JUSTICIA. OTROSI 1RO.- /Adjunto extracto bancario): A fin de acreditar y respaldar lo vertido sobre los depósitos que no ha realizado por el obligado y a la fecha, tengo a bien adjuntar el extracto bancario actualizado para su debida consideración en relación a la liquidación exigióle. OTROSÍ 2DO. - (Honorarios y patrocinio legal): En cuanto al. patrocinio y representación legal me ratifico en el abogado apoderado y también se sujeta de acuerdo al Arancel Mínimo conforme a ley. OTROSÍ 3R0.- (Domicilio procesal): De la misma forma me ratifico en el mismo bufete jurídico de mi abogado ubicado sobre la C/13 de Julio, Barrio Patujú, Oficina No. 2 "Soluciones Legales V&A (al frente del juzgado del D-8)". OTROSI 4TO.- Al mismo reitero número telefónico y correo electrónico de mi abogado: Cel. 70098687 (whatsapp) y e-mail: velasquezwilson65@gmail.com. (ciudadanía digital). Santa Cruz de la Sierra, 03 de febrero del 2023.- Fdo. Ilegible. - Beatriz Menacho Mendoza. Demandante. Fdo. Ilegible. - Wilson Velásquez Ríos. Abogado. A, 10 de febrero de 2023. Dentro del fenecido proceso de ASISTENCIA FAMILIAR planteado por BEATRIZ MENACHO MENDOZA contra CESAR XERJES VARGAS RICALDEZ. Del memorial que antecede CON LA LIQUIDACION DE ASISTENCIA FMAILIAR (gastos ordinarios y extraordinarios), de conformidad al Art. 415 de la ley 603 del Código de las Familias, traslado al obligado. Al Otrosí 1ro. - Por adjuntado extracto bancario. Al Otrosí 2do.- Se tiene presente. - Al Otrosí 3ro. - Por ratificado domicilio procesal. Al Otrosí 4to.- Por señalado domicilio virtual y número de teléfono para fines de notificación. Notifíquese en el domicilio real o procesal. - Fdo. Ilegible. - Dra. Leslie D. Cedeño Vargas, Juez Público de Familia Diecisiete del Plan Tres Mil. Fdo. Ilegible. - Dra. Violeta L. Imaña Velar. Secretaria. Abogada. Juzgado Público de Familia Diecisiete del Plan Tres Mil. ES CUANTO SE HACE SABER AL DEMANDADO: CESAR XERJES VARGAS RICALDEZ. MEDIANTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES DE LEY. Santa Cruz de la Sierra, 29 de Junio de 2023.-

ACL/1787/26/7/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA CITAR AL EJECUTADO JOSE CARLOS GUZMAN MONTERO, CON LA DEMANDA DE ES. 7 A ES. 8, SENTENCIA INICIAL DE ES. 20 Y VUELTA, MEMORIAL DE ES. 28 Y DECRETO DE FS. 28 VUELTA. DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR CARLOS ALBERTO MUÑOZ ARDAYA CONTRA JOSE CARLOS GUZMAN MONTERO (EXP. N° 16/2023 - NUREJ N° 70408118), CONFORME SE TIENE ORDENADO A LA VUELTA. JUZGADO PUBLICO DE TURNO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.- Interpone proceso ejecutivo.- Otrosíes.- CARLOS ALBERTO MUÑOZ ARDAYA, mayor de edad, con C.I. N° 4645472 Santa Cruz, con domicilio en ésta ciudad, dirección: Barrio 21 de enero, calle D Casa número 9; presentándome ante usted con respeto, expongo y pido: ANTECEDENTES.- La letra de cambio N° 268063 fue girada por CARLOS ALBERTO MUÑOZ ARDAYA en fecha' 25 de marzo del año 2.022 por la suma de BOLIVIANOS CINCUENTA MIL 00/100 (Bs. 50.000.-), bajo la modalidad a la vista y que ha sido aceptada por JOSE CARLOS GUZMAN MONTERO con cédula de identidad N° 6325921 Santa Cruz, en favor del beneficiario CARLOS ALBERTO MUÑOZ ARDAYA. La letra girada bajo la modalidad a la vista, faculta al beneficiario a cobiarla dentro del año del su giro; su giro se efectuó en fecha 25 de marzo de 2.022. Igualmente la citada letra de cambio fue aceptada bajo la modalidad "sin protesto" al amparo de los dispuesto por el Art. 569 del Código de Comercio; circunstancia por la cual corresponde recurrir a la vía judicial sin el requisito del protesto notarial Los antecedentes expuestos, evidencian en forma incuestionable que mi persona es el actual tenedor y beneficiario de la letra de cambio descrita; y que JOSE CARLOS GUZMAN MONTERO en su condición do aceptante del titulo valor, es deudor morosa por lo suma de BOLIVIANOS CINCUENTA MIL 00/100 (Bs 50 000.-) de mi persona, más intereses moratorios y costas. La obligación referida, por mandato imperativo del Código Civil y del Código de Comercio, está garantizada para su cumplimiento con la generalidad los bienes muebles e inmuebles que reconozca ser de propiedad del aceptante. La calidad de titulo ejecutivo de la letra de cambio referida, se halla sustentada por la previsión de los Arts. 580 y 581 del Código de Comercio y articulo 379 numeral 3) del Código Procesal Civil; en consecuencia hace plena fe. por lo que corresponden dar aplicación a los al articulo 380 y siguientes del Código Proceso Civil II. INTERPONE PROCESO EJECUTIVO.- En mérito al titulo ejecutivo que se acompaña, la cantidad liquida y exigible y el plazo vencido del documento base de la presente ejecución, legitima mi personería y competente su autoridad por razón de cuantía, al amparo de lo establecido por el art. 378, 379 inc. 3) y siguientes del Código Procesal Civil, interpongo proceso ejecutivo en contra de JOSE CARLOS GUZMAN MONTERO con cédula de identidad N° 6325921 Santa Cruz en calidad de aceptante de la letra de cambio N° 2680G3 ya descrita; demandando el pago de la obligación por la suma de BOLIVIANOS CINCUENTA MIL 00/100 (Bs. 50.000.-), más intereses moratorios y costas A estos efectos, solicito a su autoridad, se sirva dictar la correspondiente SENTENCIA INICIAL disponiendo el embargo sobre los bienes propios de JOSE CARLOS GUZMAN MONTERO y en consecuencia se lleve a cabo la respectiva ejecución judicial hasta hacerse efectiva la suma demandada, conforme establece el art 380 I. y III., del Código Procesal Civil. JUSTICIA.- OTROSI 1.- PRUEBA PRECONSTITUIDA- Acompaño: La Letra de Cambio N° 268063, pidiendo a su autoridad se sirva aceptada como tal OTROSI 2 - GENERALES DEL DEMANDADO - El demandado JOSE CARLOS GUZMAN MONTERO, es mayor de edad, con cédula de identidad N° 6325921 Santa Cruz, con domicilio en Barrio Hilandería, zona del 5to Anillo, número 1 de ésta ciudad. OTROSI 3.- EMBARGO DE BIENES - Disponga el embargo de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de JOSE CARLOS GUZMAN MONTERO con cédula de identidad N° 6325921 Santa Cruz; de conformidad con lo dispuesto por el art. 300 - 1) del Código Procesal Civil. A tal efecto pido testimonio. OTROSI 4.- RETENCIÓN DE FONDOS.- Toda vez que no se cuenta con garantía, solicito la medida precautoria de retención de fondos en el Sistema Bancario, toda vez que dicha medida precautoria está contemplada para los casos de obligaciones que no tienen garantía especifica, al amparo de lo dispuesto en el Ad 411 del Código Procesal Civil A tal efecto SE OFICIE A LA ASFI. OTROSI 5.- HONORARIOS.- Se tiene que los abogados que suscriben Se tienen al Arancel del Colegio Abogados. con relación a honorarios profesionales. OTROSI 6 - RENUNCIA A LA CONCILIACIÓN.- Si bien la conciliación en el proceso ejecutivo es optativa, declaro que renuncio expresamente a la vía conciliatoria. OTROSI 7.- PROCURADORA.- Se acredita a la estudiante BIANCKA GILARDE TELL ERIA con C I. N° 7718259 Santa Cruz, como procuradora en el présenlo proceso OTROSI 8 - DOMICILIO PROCESAL - Se señala domicilio: Calle Beni Nº 75. Edificio Galería Libertador, piso 1. oficina 102 de ésta ciudad Santa Cruz. 10 de enero de 2 023EXPEDIENTE Nº 16/2023 NUREJ: 70408118 SENTENCIA INICIAL DICTADA EN SANTA CRUZ DM LA SIERRA A LOS VEINTISIETE DIAS DHL MHS DI-I MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, DENTRO DEL PROOKSO EJECUTIVO SEMIJIDO POR CARLOS ALBERTO MUÑOZ ARDA VA CONTRA JOSÉ CARLOS GUZMAN MONTERO. POR EL COBRO DE CINCUENTA MIL OO/IOO BOLIVIANOS (BS. 50.000.00).VISTOS El proceso ejecutivo establecido por CARLOS ALBERTO MUÑOZ ARDAYA contra JOSE CARLOS GUZMÁN MONTERO, domiciliados en esta ciudad, cobrando la suma do Es.- 50.010.00 RESULTA NDO En base en los hechos que expuso y las citas de derecho que se invoco en el escrito de demanda de fs. 7 a 8 la parte adora solicitó que en sentencia se declare lo siguiente contra el ejecutado: a) Se ordene el pago de la suma adeudada de Bs. 50.000.00de capital mas intereses por concepto de una letra de cambio sin protesto bajo la modalidad a la vista y, b) Se ordene el embargo y mandado llevar adelante la ejecución; c) Se condene en costas y costos* Por disposición del Arl. 380 -1CPC, el presente proceso es de estructura monitoria, por lo que no requiere de trámite previo, por lo tanto esta sentencia se despacha a sola visto 3 de les documentos presentados en calidad de titulo ejecutivo, correspondiendo hacer el análisis e identificación de les elementos constitutivos de titulo ejecutivo con la finalidad de establecer la procedencia de esta acción par r el cobro de sumas de dinero, como es el caso de los documentos base de la presente demanda ejecutiva CONSIDERANDO I Con los elementos probatorios que se dirán, se tienen por demostrados los siguientes HECHOS PROBADOS Mediante una letra de cambio con N°2680G3 Serie 'A"-2018, girada en focha 2 5 de marzo de 2022 a fecha a vista, Bs.- 50.000. girada a favor de CARLOS ALBERTO MUÑOZ AROAYA por la que se evidencia la obligación contraída por el ejecutado JOSÉ CARLOS GUZMAN MCN ERO, obligándose a pagar en los términos y condiciones establecidas en dicho titulo valor mismo que tiene el valor probatorio con la eficacia reconocida por los art. M7 del C.P.C. y conseguir ateniente hábil para proceder a su ejecución conforme a lo establecido en los Arts. 37G Inc I), 378,371. del C P.C. El ejecutado al haber incumplido con su obligación respectiva con La falta de pago de la referida letra de cambio, se constituye en mora de la suma de Bs. 50.000 00 de capital más intereses legales devengados. IIECIIOS NO PROBADOS Como tal se repula que el ejecutado hubiera procedido al pago d: la obligación adeudada e intereses legales devengados a partir de su incumplimiento. CONSIDERADO II Establecida la relación de trechos probados y no probados, se tienen las siguiente conclusiones. O accionado ejecutivamente, es deudor del plazo vencido por la suri a liquida y exigibleble de Bs 50.000 00 obligación que está acreditada mediante el documento baso de la presenté ejecución y que se encuentro acompañado a la demanda principal, mismo que tiene fuerza protalo la según le establecido en el Art 541 del Código de Comercio y que además se constituyo en un titulo ejecutivo con la reconocida por los arl 580 y siguientes del código de Comercio con relación al art 3, i) núm. 3) de Código Procesal Civil. Por su parle el accionante le asiste el derecho a exigir ejecutivamente el pajo de la obligación no satisfecha por la parlo ejecutada en el plazo concedido pan el cumplimiento, más intereses convencionales, derecho gire está reconocido al acreedor en el Art. 1465 Codigo Civil y para el caso depersistir en el incumplimiento, puedo dar lugar a la continuación de los procedimientos hasta el remate de los bienes embargados, con el objeto do pagar la suma debida por el ejecutado, conforme lo establece el art. 411-11) del Código Procesal Civil En consecuencia, de conformidad con el Art 584 del Código do Comercio con relación al art. 381 I) del C P C corresponde la citación do excepciones a el ejecutado con la demanda y sentencia, a quienes se les debeló otorgar el plazo de diez días para oponerlas contra la presente ejecución y sea acompasando toda la prueba documental que la sustente y mencionando los medios probatorios de los que intentare valerse POR TANTO suscrito Juez Público Civil Comercial Décimo Sexto de la Capital, orí nombre del Estado Plurinacional de Bolivia, en base a la jurisdicción y competencia que por ley coerce, FALIA: Se declara PROBADA a la demanda principal de fs. 7 a 8 Interpuesta por CARLOS ALBERTO MUÑOZ ARDAYA contra JOSÉ CARLOS GUZMÁN MONTERO. En ejecución de la presente sentencia y ante el incumplimiento de la obligación, se dispone continuar con los procedimientos hasta el remate de los bienes embargados o por embargarse que se reconoscan pertenecer a nombre del ejecutado, entre lanío paguen el monto del capital adeudado CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS (BS. 50.000.00) más intereses legales que serán liquidados a momento del pago. Se ordena la citación de excepciones el ejecutado, para que en el plazo de diez días pueda oponerla contra la presente ejecución y sea acompañando toda la prueba documenta que la sustente y mencionando los medios probatorios de los que intentaren valerse. Se condena en costos y costas al ejecutado. Proveyendo los Otrosíes de la demanda principal: Al Otrosi 1o.- Téngase en calidad de prueba pre constituida la documental adjunte Al Otrosi 2°.- Por señaladas las generales de ley del ejecutado. Al Otrosi 3o. - Como se solicita, previa citación. , Al Otrosi 4°.- Oficiese a la ASFI a los fines de la retención de Fondos que se reconozcan ser de propiedad del ejecutado y sea en monto suficiente para cubrir lo adeudado. Al Otrosí 5°.- Se tiene presente en cuanto a honorarios profesionales. Al Otrosí 6o. - Se tiene presente para los fines de ley. Al Otrosi 7o. - Por autorizado a la procuradora o gestores de causas. Tome nota el personal subalterno Al Otrosí 8o. Por señalado el domicilio procesal. Regístrese. - JUZGADO PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DIECISEIS (16) DE LA CAPITAL.- Citacion por Edicto de Prensa CARLOS ALDERTO MUÑOZ ARDAYA dentro del proceso ejecutivo que sigo en contra de JOSE CARLOS GUZMAN MONTERO, ante usted con respeto, expongo y pido: Tal cual consta en el informe del Oficial de Diligencias de fecha 04 de mayo del año en curso, se apersonó en el domicilio señalado por la certificación del SERECI: Zona 4to anillo, Radial 26, Avenida Primavera N° 37, con la finalidad de citar el ejecutado JOSE CARLOS GUZMAN MONTERO, sin embargo no puedo realizar por (as razones que indica. Las certificaciones dril SEGIP y SERECI son contradictorios, a la que señala el SERECI se apersonó el Oficial de Diligencias y no pudo citar al ejecutado y la dirección que señala el SEGIP es genérica; por ello y al amparo de los dispuesto por el Art. 76 del Código Procesal Civil, pido citación por edicto de prensa en la persona del ejecutado JOSE CARLOS GUZMAN MONI ERO JUSTICIA.- OTROSI - INVESTIGACION DE PATRIMONIO - Toda vez que se cuenta con Sentencia Inicial, la cual ordena el embargo de bienes, solicito o su autoridad remitir OFICIO al Registro de Derechos Reales, para que informe sobre los bienes inmuebles que pueda tener el ejecutado Santa Cruz, 30 de mayo do 2.023Santa Cruz de |a Sierra, 02 de junio de 2023 Como se solicita, previo juramento de ley. Al Otrosí 1º.-Oficíese. CONCUERDA: LAS PRESENTES FOTOCOPIAS LEGALIZADAS SON FIELES DEL EXPEDIENTE ORIGINAL, LAS CUALES ME REMITO EN CASO DE SER NECESARIO, LAS CUALES SELLO Y FIRMO. Santa Cruz de la Sierra, 10 de julio de 2023.

ACL/1670/18,26/7/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA: FEDERICO PALMA ESPINOZA, LA DRA. YESENIA CONDORI - EN SUPLENCIA LEGAL DEL PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL SEGUNDO, DE ESTA CIUDAD DE MONTERO PROVIVIA OBISPO SANTISTEVAN, EN NOMBRE DE LA LEY HACE'SABER: DEMANDA DE FS. 40 A 41 Y VLTA. Y SENTENCIA DE FS. 43 Y 44, DICTADA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO (EXP. 140/22), INICIADO POR BANCO SOL S.A. CONTRA FEDERICO PALMA ESPINOZA. SEÑOR JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE MONTERO. 1.- Apersonamiento. II-Antecedentes. - III.-Interpone demanda Ejecutiva. Otrosi. BANCO SOLIDARIO S.A. BANCOSOL S.A., entidad Financiera legalmente constituida de conformidad a las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, con Matricula de Comercio N° 00048392, con domicilio real ubicado en la calle Buenos Aires No. 36 de esta Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, entidad representada legalmente por la Dra. Maria Elena Portal Cruz, con Cédula de Identidad Nro. 8912880 SC, de Nacionalidad Boliviana, hábil por ley, ante las consideraciones de vuestra Autoridad respetuosamente expongo y pido: 1- APERSONAMIENTO. Para los fines legales de la presente acción que vengo a incoar ME APERSONO por si y en representación legal del Banco Solidario S.A., conforme Testimonio de Poder N° 465/2020, de fecha 30 de diciembre de 2020, otorgado por ante Notaria de Fe Publica de este distrito judicial N° 107, del distrito judicial de La Paz, adjunto al presente, pido a su autoridad se tenga por abonada mi personería y teniéndome por apersonado, solicito se entiendan con mi persona ulteriores actuaciones y diligencias emergentes de la presente acción. II.-ANTECEDENTES. 1. Por el contrato privado de préstamo de dinero que adjunto a la presente demanda, mismo que fuera suscrito en fecha 12 de diciembre del 2019, con Reconocimiento de Firmas efectuado en la misma fecha por ante Notaria de Fe Pública N° 9 de Montero, a cargo del Abog Victo Hugo Rojas Sánchez, se evidencia que el Banco Solidario S.A., concedió un préstamo de dinero por la suma de Bs. 62.000.00.- (Sesenta y Dos Mil con 00/100 Bolivianos), en favor de: FEDERICO PALMA ESPINOZA (DEUDOR), garantizando el deudor dicha obligación con todos sus bienes presente y futuros y en especial con la garantía en Custodia de Documentos de un Inmueble registrado en oficinas de Derechos Reales, bajo Matricula Computarizada N° 7.06.201.0003344, de propiedad de FEDERICO PALMA ESPINOZA, garantía que es constituida en el Contrato de Préstamo de Dinero. 2 Por el Documento Privado de Modificación de Condiciones de Préstamo de Dinero y Ratificación de Garantáis, que adjunto a la presente demanda, mismo que fuera suscrito en fecha 04 de mayo de 2021, con Reconocimiento de Firmas efectuado en la misma fecha por ante Notaria de Fe Pública N° 9 de Montero, a cargo del Abog Victo Hugo Rojas Sánchez, se evidencia que el BANCO SOLIDARIO SA BANCOSOL SA, Y EL (A) DEUDOR (A) (ES). acuerdan MODIFICAR EL PLAZO DEL CREDITO, del referido documento privado, debiendo considerarse como nuevo plazo el tiempo de 90 (NOVENTA) meses computable a partir del 04 de mayo de 2021, obligándose EL (A) (OS) DEUDOR (A) (ES) a cancelar la totalidad del préstamo otorgado, más los correspondientes intereses, al vencimiento del plazo establecido en todo lo demás de las Cláusulas del Contrato principal se aceptan, reiteran, confirman y ratifican, manteniéndose plenamente vigentes del Documento Privado, suscrito en fecha 12 de diciembre del 2019 En mérito al incumplimiento del contrato de préstamo de dinero descrito precedentemente, en el que ha incurrido la parte ejecutada, conforme se establece en la CLÁUSULA DECIMA OCTAVA (INCUMPLIMIENTO Y MORA), CLAUSULA DECIMA NOVENA (DERECHO DE ACELERACION Y/O ACCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES) Y CLAUSULA VIGESIMA (DEL PROCESO JUDICIAL), DEL MISMO CONTRATO, la misma se ha constituido en MORA, teniendo un saldo deudor a capital de Bs. 60,022,97 (Sesenta Mil Veintidós con 97/100 Bolivianos), constituyéndose esta suma en liquida y exigióle III-INTERPONE ACCIÓN EJECUTIVA En virtud a los antecedentes expuestos siendo que la presente demanda cumple con todos los requisitos exigidos por el art. 110 del Nuevo Código Procesal Civil, teniendo el referido contrato de préstamo suficiente fuerza ejecutiva, siendo la obligación de suma liquida y exigióle, de plazo vencido y reconocida la competencia del juzgado, en mi condición de Representante Legal del BANCO SOLIDARIO S.A., formulo DEMANDA EJECUTIVA, en contra del Señor: FEDERICO PALMA ESPINOZA, con C1. N° 3856929 SC., (DEUDOR), solicitando que conforme a las previsiones de los Arts. 378, 379-1,2), 380 y demás concordantes del Nuevo Código Procesal Civil, y art. 1465 del Código Civil, se ADMITA la presente demanda pronunciando la respectiva SENTENCIA INICIAL, ordenando el embargo de todos los bienes de la ejecutada y disponiendo que la ejecución prosiga hasta el trance de subasta y remate de los bienes de la ejecutada embargados y por embargarse, para que con su producto se pague al BANCO SOLIDARIO S.A., la totalidad del capital adeudado, que a la fecha alcanza a la suma de Bs. 60.022, 97.- (Sesenta Mil Veintidós con 97/100 Bolivianos), más intereses ordinarios, penales, legales devengados y por devengarse, costas judiciales y honorarios profesionales emergentes de la presente acción. Otrosi 1.- Renuncia a la Conciliación Previa. Toda vez que el Banco ha tratado desde hace varios meses de conciliar con la ejecutada algún tipo de arreglo para regularizar su situación, pero pese a las constantes llamadas telefónicas y avisos entregados en sus domicilio, no se han preocupado minimamente en buscar algún arreglo a la obligación pendiente, limitándose a esconderse para evadir el pago; en este sentido y de conformidad al Art. 294 de N.C.P.C., hago expresa mi RENUNCIA A LA CONCILIACION PREVIA. Otrosi 2- Prueba Documental Pre-constituida.- Solicito se tengan en calidad de prueba documental pre-constituida en favor del Banco: 1. Contrato Privado de Préstamo de Dinero de, fecha 12 de diciembre del 2019, con su respectivo Reconocimiento de Firmas, documento que conforma la base de la presente ejecución, 2 Documento Privado de Modificación de Condiciones de Préstamo de Dinero y Ratificación de Garantia, de fecha 04 de mayo de 2021, con su respectivo Reconocimiento de Firmas, documento que conforma la base de la presente ejecución; 3 Toda la documentación del Banco Solidario S.A. concerniente al préstamo de dinero Cédula de identidad del Deudor • Liquidación de Préstamo Comercial Boleta de Desembolso de préstamo • Plan de Pagos y Detalle de deudas del Cliente 4 Fotocopia Legalizada der Testimonio de Poder N° 4 65/20 de fecha 30 de diciembre de 2020 y Fotocopia simple de Cédula de identidad del Representante Legal del Banco Solidario S.A 5 Matricula de Comercio Original del Banco Solidario S.A Otrosi 3-Generales y Domicilio de la Ejecutada Las generales de los ejecutados son: 1) FEDERICO PALMA ESPINOZA, con CL. N° 3856929 SC., (DEUDOR), con domicilio ubicado en la Zona Los Andes, Calle Bolivar S/N entre C/Belén y C/Cbba, UV104, de la ciudad de Santa Rosa del Sara, del departamento de Santa Cruz (Se adjunta Croquis). Otrosi 4.- Comisión Instruida. - En vista que el domicilio señalado por el Demandado, se encuentra en la localidad de Santa Rosa del Sara, del Departamento de Santa Cruz, solicitamos a su autoridad que conforme al Art. 77 inc. I, del Código Procesal Civil, se sirva Instruir que sea el Juzgado Publico de tumo de Portachuelo quien Cite al Demandado, protestando conducir al oficial de diligencia a la dirección señalada. Otrosi 5.- Investigación de Bienes. - Solicito respetuosamente a vuestra autoridad se sirva emitir oficios de investigación de bienes del ejecutado para las oficinas de DD.RR. con la finalidad de existencia de patrimonio de propiedad del ejecutado. Obtener Certificado Negativo a Nivel Nacional, y Transito de Santa Cruz a efectos de verificar la Otrosi 6.- Remisión y Retención de Fondos. - De conformidad a lo establecido por el art. 324 del Código Procesal Civil y art. 1358 del Código de Comercio solicito a vuestra autoridad se Oficie a la Autoridad de Supervisión Financiera (ASFI), para la retención y remisión de fondos que tengan y pudieran tener a futuro los ejecutados en cualquiera de las Entidades Financieras del Sistema Nacional y sea hasta cubrir el monto de lá obligación demandada Otrosi 7.- Embargo y Testimonio. - Solicito a vuestra . autoridad libre el respectivo mandamiento de embargo sobre los bienes otorgados en garantia y los que pudiera tener el ejecutado, en especial sobre el inmueble con Matricula Computarizada N° 7.06.2.01.0003344, de propiedad del ejecutado FEDERICO PALMA ESPINOZA, mismo que fuera otorgado como garantia en Custodia de Documentación y librado que fuera el mandamiento de embargo, solicito, que por secretaria se me franquee el respectivo testimonio para la anotación preventiva de los bienes embargados. Otrosi 8.- Desglose de Documentación. Solicito a vuestra autoridad se ordene el desglose de toda la documentación original adjunta a la presente demanda, protestando cubrir con todos los gastos que eroguen de mi solicitud. Otrosi 9.- Honorarios Profesionales. - Conforme a iguala suscrita con la Entidad, misma que se presentara oportunamente. Otrosi 10.- Co patrocinio. Anuncia Co patrocinio de los abogados firmantes de la presente demanda, para que tanto ambos de manera conjunta, como por separado puedan conocer providencias, gestionar oficios, notificarse, y demás actuaciones que sean pertinentes al proceso. Otrosi 11.- Domicilio Procesal. A efectos de la tramitación de la presente Causa, señalamos domicilio procesal ubicado en la Calle Warnes N° 138, Esq. Ayacucho, lado Trans. "Trufi" Montero- Santa Cruz Montero, 31 de agosto del 2022. SENTENCIA INICIAL EJECUTIVA Exp. 140/2022 Pronunciada en el juzgado PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 2o DE MONTERO, a los 06 dias del mes de septiembre del año dos mil veintidós, dentro del proceso Ejecutivo seguido por BANCO SOLIDARIO S.A. Representado legalmente por Maria Elena Portal Cruz, contra FEDERICO PALMA ESPINOZA con CI. N° 3856929 SC. en su calidad de deudor, mayor de edad y hábil por ley, por el cobro de la suma de Bs. 60.022,97 (Sesenta Mil Veintidós 97/100 Bolivianos). RESULTANDO 1.- Con base a los hechos que expuso y citas de derecho que invoco en su demanda, BANCO SOLIDARIO 5.A. Representado legalmente por Maria Elena Portal Cruz, adjuntando Contrato de Préstamo de Dinero de 12 de diciembre de 2019 reconocidas sus firmas por ante la Notaria de Fe Publica N° 9 de Montero, a cargo del Dr. Victor Rojas y Adenda de Modificación de Condiciones de fecha 04 de mayo de 2021 reconocidas sus firmas por ante la Notaria de Fe Publica N° 9 a cargo del Dr. Victor Rojas, instaura demanda ejecutiva por el cobro de Bs. 60.022,97 (Sesenta Mil Veintidós 97/100 Bolivianos), más intereses ordinarios, convencionales, comisiones, costos, costas y honorarios de abogado en contra de FEDERICO PALMA ESPINOZA en su calidad de deudor, solicitando se dicte sentencia inicial disponiendo el embargo sobre los bienes propios de los deudores y que en ejecución de sentencia se proceda al remate de los bienes que se hubieren embargado. 2.- El proceso ejecutivo es el régimen conforme al cual, presentado el titulo ejecutivo que demuestre la fundabilidad de la pretensión, la autoridad juridicial examinara cuidadosamente el titulo ejecutivo y reconociendo su competencia, capacidad y legitimación de las partes, asi como la liquidez y el plazo el art. 380-1 del código Procesal Civil, para lo cual deben cumplirse los requisitos señalados en el art. 379-2 del citado código procesal, que en el presente caso se tiene cumplido. CONSIDERANDO Con los elementos probatorios que se dirán, se tienen por demostrado los siguientes hechos A. La suscripción del Contrato de Préstamo de Dinero de 12 de diciembre de 2019 reconocidas sus firmas por ante la Notaria de Fe Publica N° 9 de Montero, a cargo del Dr. Victor Rajas y Adenda de Modificación de Condiciones de fecha04 de mayo de 2021 reconocidas 3 sus firmas por ante la Notaria de Fe Publica N° 9 a cargo del Dr. Victor Rojas, entre el demandante como acreedor y FEDERICO PALMA ESPINOZA en su calidad de deudor, por la suma de Bs. 62.000,00 (Sesenta y Dos Mil 00/100 Bolivianos), de la cual se adeudarla Bs. 60.022,97 (Sesenta Mil Veintidós 97/100 Bolivianos), suma que constituye la obligación demandada en este proceso. B. El demandado no ha cumplido con el pago del saldo adeudado dentro de los plazos y términos convenidos en contrato, incurriendo en mora y estando establecido que la falta de pagos parciales o total determinará que los deudores queden constituidos en mora y que la obligación sea exigióle en su totalidad, y se accione judicialmente para el cobro.. C. El demandado es deudor de plazo vencido de la suma de Bs. 60.022,97 (Sesenta Mil Veintidós 97/100 Bolivianos), más intereses convenidos, obligación que está acreditada en el Contrato de Préstamo de Dinero de 12 de diciembre de 2019 reconocidas sus firmas por ante la Notaria de Fe Publica N° 9 de Montero, a cargo del Dr. Victor Rojas y Adenda de Modificación de Condiciones de fecha 04 de mayo de 2021 reconocidas sus firmas por ante la Notaria de Fe Publica N° 9 a cargo del Dr. Victor Rojas, que tiene la eficacia probatoria establecida por el art. 1.289 del Código Civil y la fuerza ejecutiva exigida por el art. 379 núm. 2 del CPC. D. Al acreedor le asiste el derecho de exigir ejecutivamente le pago de la obligación no satisfecha por el ejecutado en los plazos que se le ha otorgado, derecho que está señalado en el art. 14 65 del Código Civil y que luego de la citación con la demanda y sentencia, dará lugar a la continuación del proceso hasta el remate de bienes hasta dar cumplimiento a la obligación mediante pago de las sumas debidas. POR TANTO: Se declara PROBADA CON COSTAS Y COSTOS la demanda interpuesta por BANCO SOLIDARIO S.A. Representado legalmente por Maria Elena Portal Cruz, en contra de FEDERICO PALMA ESPINOZA en su calidad de deudor consiguientemente se dispone lo siguiente: 1- De conformidad con el art. 380-1 del código Procesal Civil y 1470 del Código Civil, se dispone el embargo de los bienes que se reconozcan ser de propiedad del demandado para que con el producto de su venta se pague a BANCO SOLIDARIO S.A., la suma de Bs. 60.022,97 (Sesenta Mil Veintidós 97/100 Bolivianos), más intereses convenidos costas y costos, 2.- Ordenar el embargo y su correspondiente inscripción en los registros correspondientes sobre los bienes que se reconozcan de propiedad del ejecutado, encomendando su ejecución al Sr. Oficial de Diligencias del juzgado. La ejecución del embargo debe sujetarse a las previsiones de los arts. 327 y 411 del Código Procesal Civil. 3.- Citese al ejecutado con la demanda y la presente sentencia para que en su caso puedan ejercer su derecho a oponer las excepciones en la forma y tiempo que señalan los arts. 380-III y 381 del código Procesal Civil. Al Otrosi lo.- Se tiene presente la renuncia expresa a la conciliación. Al Otrosi 2o.- Se tiene presente en calidad de prueba pre constituido, los documentos adjuntos. Al otrosi 3o.- Se tiene presente las generales de ley del demandado. Al Otrosi 4o. Por secretaria librese Provisión Citatoria para la Localidad e Al Otrosi 5o y 6o.- Por secretaria oficiese como se pide. Portachuelo. Al Otrosi 7o.- Previamente acredite derecho propietario con alodial actualizado. Al Otrosi 8o. Previa ejecutoria de la presente resolución, por secretaria procédase al desglose de los documentos originales presentados por el impetrante debiendo quedar fotocopias legalizadas en el expediente. Al otrosi 9o.- Se tiene presente los honorarios. Al Otrosi 10°.- Se tiene presente el copatrocinio. Al Otrosi 11°.- Por señalado, sin embargo para notificaciones estese a la forma prevista por el art. 82 parágrafo I y art. 84 parágrafos I, II y II de la ley N° 439. Regístrese, Notifíquese y archívese copia. FDO. ILEG. : DRA. YESENIA E. BARRETO CONDORI - EN SUPLENCIA LEGAL DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL SEGUNDO, DE ESTA CIUDAD DE MONTERO PROVINCIA OBISPO SANTISTEVAN. FDO. ILEG.: DR. ISMAEL BECERRA SUAREZ - SECRETARIO - DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 2o DE MONTERO PROVINCIA OBISPO SANTISTEBAN DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ. ES CUANTO SE HACE CONOCER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO HACIENDOSE CONSTAR LA OBLIGACION QUE TIENEN LOS CIUDADANOS DE HACER CONOCER EL PRESENTE AL INTERESADO. MONTERO, 26 DE JUNIO DEL AÑO 2023.

ACL/1679/26/7/2023 (1)

EDICTO DE PRENSA

EXP. N°: 341/22 NUREJ: 70393965 PARA: JUAN PABLO GARCÍA SARDAN. EL DR. ANGEL LIMPIAS EGUEZ - JUEZ PÚBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL NO. 23 DE LA CAPITAL. - HACE SABER. - QUE, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO UNION S.A. REPRESENTADO POR ROCÍO TERCEROS NOGALES CONTRA JUAN PABLO GARCÍA SARDAN SE HA ORDENADO LA CITACION MEDIANTE EDICTO DE PRENSA CON LA DEMANDA DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022 CURSANTE A FS. 46 A 47 Y VLTA. HOJA DE SORTEO DE FS. 48 Y CON LA SENTENCIA INICIAL N°128/23 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022 CURSANTE A FS. 49 A 50 VLTA. SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2023. SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE TURNO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL DEMANDA PROCESO MONITORIO EJECUTIVO.- OTROSÍES. - BANCO UNION S.A., con Matrícula de Comercio y NIT N° 1028415020, actualmente Entidad Bancada Publica conforme a la Ley 331 de fecha 27 de diciembre de 2012, legalmente constituida, con domicilio legal en la Av. Viedma Ne 686 del 1er. Anillo, entre C/Saavedra y casi C/Oruro de la ciudad de Santa Cruz, representado por ROCIO TERCEROS NOGALES con C.I. N° 4473570 Cbba., y/o PATRICIA ROSA MORENO BACARREZA con C.I. N° 2460804 L.P., y/o RUTH APONTE PRADO con C.I. N° 9629119 S.C., y/o KELY ANAHI EGUEZ JIMENEZ con C.I. N° 7709575 S.C., todos mayores de edad y hábiles por ley, ante su autoridad con las consideraciones de respeto exponemos y pedimos: - APERSONAMIENTO, - Señor Juez, en mérito a la documentación que adjuntamos se evidencia nuestra calidad de representantes legales del Banco UNIÓN S.A., Testimonio de Poder No. 233/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, por ante la notarla de primera clase No. 91, a cargo de la notaria Abogada Magda Emilia Cordero Lobaton del distrito judicial de La Paz, nos apersonamos dentro del presente proceso y pedimos a su autoridad nos tenga por apersonados, solicitando que futuras diligencias se entiendan con nosotros. - DEMANDA EJECUTIVA. - Por ia documentación que se acompaña, que tiene fuerza probatoria que le asigna el Art. 1297 del Código Civil, se acredita de manera fehaciente los hechos siguientes: 1. Que el Banco UNIÓN S.A., mediante Escritura Pública N° 3213/2017, sobre Contrato de Préstamo de Dinero para Vivienda Social de Compra y Venta de Inmueble, con Garantía Hipotecaria de Bien Inmueble, de fecha 04 de octubre del 2017, protocolizado ante Notarla de Fe Pública de Primera Clase NS 112 de Santa Cruz, a cargo de la Dra. Fabiola Barrancos Hernández, que adjunto a la presente demanda, Operación Crediticia N° 2587511, concedió un préstamo de dinero con intereses a favor del señor: JUAN PABLO GARCIA SARDAN, con C.I. N° 5395820 SC., como PRESTATARIO Y GARANTE HIPOTECARIO, por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y UN 00/100 BOLIVIANOS (BS 295,181.00.-), obligación que fue garantizada por la generalidad de sus bienes y activos presentes y futuros sin exclusión ni limitación alguna, en especial con la garantía hipotecaria de un inmueble de propiedad de JUAN PABLO GARCIA SARDAN, registrado bajo la matricula computarizada N° 7.01.1.06.0160249, constituida en e! Contrato de Préstamo. Valga la aclaración que a ¡a fecha el Sr. JUAN PABLO GARCIA SARDAN tiene perfeccionado su derecho propietario sobre el Bien Inmueble mencionado; que el Banco UNIÓN S.A., tiene una Hipoteca registrado bajo Asiento B-I de fecha 09/10/2017 a su favor del libro de Gravámenes y Restricciones de la mencionada Matricula, como se puede evidenciar en el Alodial adjunto a la presente demanda, por ello se constituye como PRESTATARIO Y GARANTE HIPOTECARIO, portal motivo se le inicia acción judicial. Que a la fecha el DEUDOR ha dejado de cumplir con su obligación contraída, no habiendo amortizado sus cuotas de conformidad a So establecido en el contrato de préstamo de dinero descrito precedentemente, conforme se establece en las CLÁUSULAS SEPTIMA (MORA Y EJECUCION) Y OCTAVA (CADUCIDAD Y DERECHOS DE ACELERACION), DEL MISMO CONTRATO. SIS. PETITORIO. - Por lo expuesto señor juez, tratándose de una obligación sustentada en un TITULO EJECUTIVO y amparado en los Art. 378 y 379 inciso 2 del Código Procesal Civil, estando el plazo vencido y siendo la suma líquida y exigible, además de la competencia de su juzgado en razón de la materia, interponemos el presente proceso por la vía monitoria como DEMANDA EJECUTIVA en contra del señor: JUAN PABLO GARCIA SARDAN, con C.i. N° 3912557 SC., para que dé y pague la totalidad del crédito en un monto de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO 86/100 BOLIVIANOS (BS. 279,974.86.-) más intereses ordinarios, penales, otros importes cuya reclamación corresponde a este tipo de operaciones crediticias, gastos y costas judiciales con la protesta de que se reconocerán si hubieren justos y legítimos pagos. En consecuencia, pedimos respetuosamente a su autoridad, para que conforme estipula e! Art. 380 Párr. I) del Código Procesal Civil; declare PROBADA NUESTRA DEMANDA y sea dictando sentencia inicial para llevar adelante ¡a ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad redamada, intereses, costas y costos. OTROSÍ PRIMERO. - DEMANDADO: 1. JUAN PABLO GARCIA SARDAN, con C.I. N° 5395820 SC, PRESTATARIO Y GARANTE HIPOTECARIO, estado civil soltero, con domicilio en La Av. Vallegrande (entre cuarto y quinto anillo) Barrio 23 de Marzo, Calle S/N, de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra (Se adjunta Croquis). A efectos de Citación, se protesta conducir al Oficial de Diligencias a la dirección señalada. OTROSI SEGUNDO. * Renuncia a la Conciliación Previa. - De conformidad al Art. 294 de N.C.P.C., hago expresa mi RENUNCIA A LA CONCILIACION PREVIA, toda vez que, en los procesos ejecutivos y otros procesos monitorios, la conciliación previa para el demandante es optativa, sin que el requerido pueda cuestionar la vía. OTROSÍ TERCERO. - Como prueba documental tengo a bien adjuntar: Escritura Pública sobre Contrato de Préstamo de Dinero. Fotocopias de las Cédulas de Identidad. Croquis de los Domicilios. Liquidación, Boletas de Desembolso y Plan de Pagos. Copia legalizada del Instrumento No. 233/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, otorgado por ante la Notaria de Fe Pública No. 91 del Distrito Judicial de La Paz a cargo del Notario Magda Emilia Cordero Lobaton S. Original del Certificado de Comercio del Banco Unión S.A. 7. Fotocopia de NIT de! Banco Unión S.A. OTROSÍ CUARTO. - Solicito a su autoridad que conforme informe al Art. 204 numera! I) del nuevo Código Procesal Civil Ley Nro. 439, se remita oficio a las siguientes instituciones: OFICIO (ASFI), Solicito se ordene judicialmente la RETENCION DE FONDOS, que pudieran tener los demandados con generales de ley ya mencionadas, en alguna institución bancada y financiera del sistema, para tal efecto oficiese a la ASFI con las formalidades de ley y sean remitidos a su despacho. TRANSITO para que informe o certifique si existen vehículos que se encuentren registrados a nombre de los ejecutados. DERECHOS REALES, para que informe o certifique sobre los bienes a Nivel Nacional que se encuentren registrados a nombre del ejecutado. SERECI Y SEGSP, para que procedan a certificar el último domicilio de los ejecutados mencionados. OTROSÍ QUINTO.- Embargo y Testimonio.- Solicito a vuestra autoridad libre el respectivo mandamiento de embargo sobre los bienes que pudieran tener los ejecutados, en especial sobre el inmueble con Matricula Computarizada N° 7.01.1.06.0160249 de propiedad del ejecutado JUAN PABLO GARCIA SARDAN, adjuntando para tal efecto Folio Real del inmueble y librado que fuera el mandamiento de embargo, solicito que por secretaria se me franquee el respectivo testimonio para la anotación preventiva de los bienes embargados. OTROSÍ SEXTO. - Solicito a vuestra autoridad se ordene el desglose de toda la documentación original adjunta a la presente demanda, protestando cubrir con todos los gastos que eroguen de mi solicitud. OTROSÍ SEPTIMO. - Honorarios profesionales, conforme a iguala suscrita con la Entidad, misma que se presentara oportunamente. OTROSÍ OCTAVO. - Se tiene a bien anunciar a su autoridad que se autorice como procuradora a la Abog. Mónica Carola Robles Acosta, con Matricula RPA N° 8890167MCRA, para que pueda revisar el expediente, sacar fotocopias, notificarse con la sentencia inicial, autos interlocutorios y providencias, así como también encargar diligenciar citaciones y notificaciones y desglosar documentación en caso de ser necesario. OTROSI NOVENO. - A efectos de la tramitación de la presente causa, señalamos domicilio procesal la Av. Monseñor Rivero, Edif. Monseñor Rivero # 245, Piso 1, Oficina A 1, de esta Ciudad. Santa Cruz de la Sierra, 09 de septiembre de 2022. SENTENCIA INICIAL Expediente: N° 341/2022. Proceso: EJECUTIVO. Demandante: BANCO UNION S.A. representado por ROCIO TERCEROS NOGALES. Demandado(s): JUAN PABLO GARCÍA SARDAN. Lugar y Fecha: Sana Cruz de la Sierra, 13 de septiembre de 2022. ANTECEDENTES - El BANCO UNION S.A., adjuntando la documentación de fs. 20 a 28), consistente en una Escritura Pública N° 3213/2017 sobre contrato de préstamo de dinero con constitución expresa de la garantía hipotecaria, de fecha 04 de octubre del 2017, emitida por la Notaría de Fe Pública N° 112 de este Distrito Judicial; por la suma de Bs.- 295.181.00.- (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA UNO 00/100 BOLIVIANOS), por un plazo de veinticinco (25) años computables desde la fecha de desembolso, y conforme a la pre-liquidación adjunta a fs. 31) del expediente, se evidencia que el saldo a capital adeudado es de Bs.- 279.974.86.- (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO 86/100 BOLIVIANOS), los hechos que se exponen y las citas de derecho que invocó en su memorial de demanda de fs. 46 a 47), la parte demandante interpone acción ejecutiva contra JUAN PABLO GARCÍA SARDAN; solicitando se dicte sentencia inicial y disponga el embargo de los bienes de propiedad de los ejecutados hasta hacerse efectivo el pago de lo adeudado, más intereses, costas y costos. - Por disposición del inciso 1 del art 376 y parágrafo I del art. 375 del Código Procesal Civil el presente proceso es de estructura monitoria, por lo que, del análisis de la documentación presentada, que demuestren la fundabilidad de la pretensión y previa verificación de los presupuestos generales de competencia, capacidad y legitimación, así como los específicos del proceso que se pretende, debe admitirse la demanda mediante el pronunciamiento de una sentencia inicial. CONSIDERANDO I Con los elementos probatorios que se dirán, se tienen por demostrados los siguientes hechos: HECHOS PROBADOS - El documento base de la presente ejecución, Escritura Pública N° 3213/2017 sobre contrato de préstamo de dinero con constitución expresa de la garantía hipotecaria, de fecha 04 de octubre del 2017, emitida por la Notaría de Fe Pública N° 112 de este Distrito Judicial, el mismo que acredita que el BANCO UNION S.A., es acreedor de JUAN PABLO GARCÍA SARDAN, de la suma de Bs.- 279.974.86.- (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO 86/100 BOLIVIANOS), monto económico de dinero que se constituye en la obligación demandada en este proceso. 1.2.- El ejecutado JUAN PABLO GARCÍA SARDAN, no han cumplido con el pago de lo adeudado dentro de los plazos pactados en el contrato; incurriendo en mora y con ello permitiendo al acreedor activar el presente proceso, el que tiene por objeto de su ejecución el cobro adeudado en la suma de Bs.- 279.974.86.- (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO 86/100 BOLIVIANOS), está plenamente justificada y por ello corresponde dar curso al proceso monitorio para la ejecución de la obligación impaga. CONSIDERANDO II - El préstamo es un contrato por el cual el prestador entrega una cosa al prestatario para que éste la use y consuma y se la devuelva o restituya su equivalente después de cierto tiempo; definición jurídico contractual descrita por el parágrafo I del art. 879 del Código Civil. - Por disposición del parágrafo I del art. 380 del Código Procesal Civil el presente proceso es de estructura monitoria no requiere de trámite previo, por lo tanto, esta sentencia se despacha a sola vista del documento presentado en calidad de título ejecutivo, haciéndose el mismo análisis de identificación de los elementos constitutivos de título ejecutivo, con la finalidad de establecer la procedencia de esta acción para el cobro de sumas de dinero demanda. - El documento base de la presente ejecución es una escritura pública, que él tiene el valor probatorio y la eficacia reconocida por los arts. 1.287 y 1289 del Código Civil y 147 del Código Procesal Civil; por consiguiente, hábil para proceder a su ejecución conforme a los arts. 376.1, 378, 379.1 del Código Procesa! Civil. - Por su parte al acreedor le asiste el derecho de exigir ejecutivamente el pago de la obligación no satisfecha por los deudores en el plazo que se les ha otorgado y que luego de la citación con la demandada y sentencia, de persistir el incumplimiento, puede dar lugar a la continuación del proceso hasta el remate de los bienes de propiedad de los ejecutados, hasta dar cumplimiento mediante pago de la suma debida, todo ello bajo principio del art. 1.465 del Código Civil que resguardando el derecho del acreedor le faculta a la ejecución forzosa. - En este caso, corresponde en consecuencia de conformidad al parágrafo I del art. 381 del Código Procesal Civil, a la citación a los ejecutados con la demanda y sentencia, a quien se le otorga el plazo de diez días para oponer en un mismo acto todas las excepciones que tuvieren contra la represente ejecución y sea compañado toda la prueba documental que la sustente y mencionado los medios de prueba de que intentaren valerse. POR TANTO En mérito a los antecedentes expuestos y las normas jurídicas citadas, el Juez Público Civil y Comercial N° 23 del Capital, con la facultad conferida en el parágrafo I del art, 380 del Código Procesal Civil resuelve: - Se declara PROBADA la demanda de fs. 46 a 47), interpuesta por el BANCO UNION S.A. contra JUAN PABLO GARCÍA SARDAN, consiguientemente se dispone lo siguiente: - Conforme lo establece el parágrafo II del art. 411 del Código Procesal Civil se ordena el embargo de los bienes que se reconozcan ser de propiedad de los demandados para que con el producto de su venta se pague al demandante la suma de Bs.- 279.974.86.- (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO 86/100 BOLIVIANOS), más intereses convenidos, costas y costos. - Líbrese mandamiento de embargo contra los bienes de propiedad de los demandados, encomendando su ejecución al Oficial de Diligencias del Juzgado. La ejecución del embargo debe sujetarse a las previsiones que establecen los arts. 327 y 411 del Código Procesal Civil. - En cumplimiento del numeral 4) del Artículo 110 del Código Procesal Civil, se tiene presente las generales de ley del demandado JUAN PABLO GARCÍA SARDAN, quienes son mayores de edad, hábiles por derechos; así como sus domicilio. Señorita Oficial de Diligencias practique la citación correspondiente. - Siendo la conciliación previa de carácter optativa en los procesos monitorios ejecutivos, conforme establece el artículo 294 del Código Procesal Civil, se tiene presente la renuncia a la conciliación. Al otrosí 1- Se tiene presente. Cite Oficial de Diligencias. Al otrosí 2.- Se tiene presente la renuncia a la conciliación. Al otrosí 3.- Por adjuntada la documentación, en conocimiento de la parte contraria y arrímese al expediente. Al otrosí 4.- Por secretaria líbrese Oficio dirigido a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero "ASFI", a objeto que procedan a la retención de los recursos económicos que pudieran tener los demandados en el sistema bancario y entidades financieras a nivel nacional y sea hasta el monto de Bs,- 279.974.86.- (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO 86/100 BOLIVIANOS). Asimismo, por secretaria líbrese oficios dirigidos a las oficinas del Servicio de Registro Cívico "SERECI" y Servicio General de Identificación Personal y de Licencia para Conducir "SEGIP" a objeto de que certifiquen el último domicilio de JUAN PABLO GARCÍA SAR0.AN, conforme lo establece el parágrafo I del art. 78 del Código Procesal Civil. Por otra parte, líbrese oficio dirigido a las oficinas de Transito y Derechos Reales a los efectos que certifique a nivel nacional si el demandado tiene bienés registrado a su nombre. Al otrosí 5.- Se tiene ordenado. Líbrese mandamiento de embargo contra los bienes propios del demandado. Al otrosí 6.- Previa citación con la demanda y sentencia, por secretaria como solicita, debiendo quedar constancia del desglose. Al otrosí 7.- Se tiene presente en cuanto a los honorarios del profesional Abogado. Al otrosí 8.- Se tiene presente en cuanto a los procuradores del profesional Abogado. Tome nota por secretaria. Al otrosí 9. - En aplicación del art. 72 del Código Procesal Civil, téngase por constituido el domicilio procesal. Estese al parágrafo I del artículo 84 del Código Procesal Civil. Regístrese, notifíquese y archívese copia.SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PUBLICÓ CÍVIL Y COMERCIAL 23º DE LA CAPITAL. INFORME. - EXP. N° 341/22.- NUREJ N° 70393965.- Dentro del presente proceso de EJECUTIVO seguido por BANCO UNION S.A., representado por ROCIO TERCEROS NOGALES contra JUAN PABLO GARCIA SARDAN, la suscrita Oficial de Diligencias dando cumplimiento a la resolución de fecha 13 de septiembre de 2022, informa: Aproximadamente horas 08:56 am del día miércoles (19) de octubre de 2022, me constituí en busca del domicilio del Sr. JUAN PABLO GARCIA SARDAN, domicilio señalado en la demanda cursante a fs. 46 a 47de obrados, ubicado en Av. Vallegrande (entre cuarto y quinto anillo), barrio 23 de marzo Calle, una vez llegado al quinto anillo de la mencionada avenida se precede a preguntar a los vecinos de zona si conocen el barrio 23 de marzo y si conocen al Sr. Juan Pablo García Sardan a lo que me informan que entre cuarto y quinto anillo de la avenida vallegrande no se encuentra el barrio 23 de marzo y que no conocen al prenombrado, al no tener más datos de referencia, no se pudo cumplir con dicho objetivo. Es todo en cuanto informo para los fines de ley, se adjunta fotografías. Santa Cruz de la Sierra, 20 de octubre 2022. EXP: 341/2022 Santa Cruz de la Sierra, 20 de octubre 2022.- En atención al informe emitido por la Oficial de Diligencias, póngase a conocimiento a las partes. INFORME- SEGI P/DD/SC/A.L./9746/2022 LA DIRECCION DE SANTA CRUZ, DEPENDIENTE DEL SERVICIÓ GENERAL DE IDENTIFICACION PERSONAL-SEGIP, EN CUANTO DERECHO CORRESPONDE Y EN EL MARCO DE LA LEY 145 DEL 27 DE JUNIO DE 2011. DANDO RESPUESTA AL OFICIO JUDICIAL N° 1051/2022. - DE FECHA 25 DE OCTUBRE DEL 2022, EMITIDO POR EL DR. ANGEL LIMPIAS EGUEZ- JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 23° DE LA CAPITAL - SANTA CRUZ - BOLIVIA. -DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO (EXP. 341/2022 NUREJ: 70393965). - RECIBIDO EN FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2022. La Unidad Legal dependiente de la Dirección Departamental del Servicio General de Identificación Personal de Santa Cruz. INFORMA: Que, revisado el sistema de Cédula de Identidad del Servicio General de Identificación Personal de Santa Cruz, sistema RUI-SEGIP:

CÉDULA DE IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	FECHA DE NACIMIENTO	DOMICILIO	OBSERVACIONES
5395820	JUAN PABLO	GARCIA	SARDAN	26/01/1980	RESD- EN COTOCA URB- SAN MIGUEL	SIN OBERVACION

Se aclara que la búsqueda se realiza por datos primarios: nombre completo, apellido paterno, materno, fecha de nacimiento y por número de Cédula de Identidad en los sistemas RUI-SEGIP, acordes a lo solicitado. Recomendamos realizar la solicitud al ORGANO ELECTORAL PLURINACIONAL (O.E.P), para recabar datos actuales del padrón biométrico. Es cuanto tengo a bien Informar, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, de fecha 29 de noviembre del 2022.SERVICIO DE REGISTRO CIVICO SANTA CRUZ Santa Cruz, 05 de diciembre de 2022 SERECI-SCZ-CERT-N0 N-108117 -2427/2022 Señor(a): Dr. (a) ANGEL LIMPIAS EGUEZ JUEZ - JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 23° DE LA CAPITAL Presente.- ReF:: Certificación del Padrón Electoral Biométrico NUREJ: 70393965; EXP; 341/22 De mi consideración:

Nro.	Nombres y Apellidos	Certificación
1	JUAN PABLO GARCIA SARDAN	SERECI-SCZ-CERT-N° 112937 -2427/2022

En cumplimiento al Articulo 14 del Reglamento de Acceso a la Información del Servicio de Registro Cívico (SERECI), remito a su autoridad las certificaciones solicitadas, que se detalla a continuación: Con este motivo, saludo a usted, atentamente. SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO SANTA CRUZ SERECI-SCZ-CERT-N0 112937-2427/2022 Fecha: 05/12/2022 CERTIFICADO REGISTRO DE DOMICILIO ELECTORAL En atención a REQUERIMIENTO JUDICIAL, del (la) Dr. (a) ANGEL LIMPIAS EGUEZ, JUEZ - JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 23° DE LA CAPITAL solicitando información de la Base de Datos del Padrón Electoral Biométrico, se realizó la(s) consulta(s) respectiva(s) a la base de datos actualizada hasta el 18 de diciembre de 2020 y se reporta lo siguiente: Para solicitar información respecto a la votación y/o participación, debe realizar su solicitud al Tribunal Electoral Departamental correspondiente.

N	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Apellido Esposo	Nro. Documento	Fecha Nacimiento	País	Departamento	Localidad	Domicilio Electoral	Recinto Electoral
1	JUAN PABLO	GARCIA	SARDAN		5395820	26/01/1980	BOLIVIA	Santa Cruz	Cotoca	URB SAN MIGUEL SN SN	U.E. Patujú

Es cuanto certifico e informo a dirección, en atención a Hoja de Ruta No. 211291079008, y NUREJ 70393965; EXP: 341/22; para su consiguiente remisión si corresponde, sea para fines administrativos u otros. SEÑOR JUEZ PÚBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL 23vo. DE LA CAPITAL ADJUNTA: CERTIFICACION DE SERECI Y SEGIP. - NUREJ: 70393965 Otrosí.- EXP.: 341/2022 BANCO UNION S.A., con Matrícula de Comercio y NIT N" 1028415020, de generales ya conocidas en el presente proceso, representado por ROCIO TERCEROS NOGALES con C.I. 4473570 Cbba., y/o PATRICIA ROSA MORENO BACARREZA con C.I. N° 2460804 L.P., y/o RUTH APONTE PRADO con C.I. 9629119 SC., dentro del proceso EJECUTIVO que sigue mi representada en contra de JUAN PABLO GARCIA SARDAN, ante las consideraciones de su Autoridad y con el debido respeto, expongo y pido: Señor Juez, toda vez que se tiene las Certificaciones emitidas por SERECI Y SEGIP, por ello se ADJUNTA dichas Certificaciones, para que V.R. instruya al Oficial de Diligencias la CITACION en los domicilios indicados, siendo un actuado procesal de carácter personal, el mismo que debe realizarse en el domicilio actual y en donde radican los demandados, petición amparado en el Art. 24 de la C.P.E., en concordancia del Art. 1 numeral 4, 8,12 y 13 del Código Procesal Civil. Al otrosí 1Q.- Se adjunta Certificaciones de SERECI y SEGIP. Será Justicia..., etc. sí/' Santa Cruz de la Sierra, 03 de enero de 2023. EXP: 341/2022 Santa Cruz de la Sierra, 4 de enero de 2023 En atención al escrito que antecede, por adjuntada la certificaciones y arrímese al expediente. Cite Oficial de Diligencias. Al otrosí 1.- Se tiene presente y a lo principal. SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 23° DE LA CAPITAL. INFORME.- EXP. N° 341/22.- NUREJ N° 70393965.- Dentro del presente proceso de EJECUTIVO seguido por BANCO UNION S.A., representado por ROCIO TERCEROS NOGALES contra JUAN PABLO GARCIA SARDAN, la suscrita Oficial de Diligencias dando cumplimiento a la resolución de fecha 4 de enero de 2023, informa: Aproximadamente horas 09:26 am del día jueves (19) de enero de 2022, me constituí en busca del domicilio del Sr. JUAN PABLO GARCIA SARDAN, domicilio señalado cursante a fs. 59 a 61de obrados, ubicado en Urb. San Miguel (U.E. Patujú), una vez llegado a la mencionada urbanización se procede a preguntar a los vecinos de la zona si conocen al prenombrado donde me informan que conocen a un Sr. de nombre Juan Pablo pero que no conocen su apellido por lo que mi persona pregunto a otros vecinos y me informan no conocer al Sr. JUAN PABLO GARCIA SARDAN , al no tener más datos de referencia, no se pudo cumplir con dicho objetivo. Es todo en cuanto informo para los fines de ley, se adjunta fotografías. Santa Cruz de la Sierra, 20 de enero 2023. EXP-. 341/2022 Santa Cruz de la Sierra 20 de enero de 2023. En atención al informe emitido por la Oficial de Diligencias, póngase en conocimiento a las partes. SEÑOR JUEZ PÚBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL 23vo. DE LA CAPITAL SOLICITA: CITACION POR EDICTO DE PRENSA- NUREJ: 70393965 Otrosí.- EXP.: 341/2022 BANCO UNION S.A., con Matrícula de Comercio y NIT N° 1028415020, de generales ya conocidas en el presente proceso, representado por ROCIO TERCEROS NOGALES con C.I. 4473570 Cbba., y/o PATRICIA ROSA MORENO BACARREZA con C.I. N° 2460804 L.P., y/o RUTH APONTE PRADO con C.I. 9629119 SC., dentro del proceso EJECUTIVO que sigue mi representada en contra de JUAN PABLO GARCIA SARDAN, ante las consideraciones de su Autoridad y con el debido respeto, expongo y pido; Señor Juez, habiéndose apersonado a las direcciones emitidas por SERECI y SEGIP, no siendo encontrado el ejecutado, que previa consulta de los vednos quienes afirman no conocerlo, como se evidencia en el Informe de la Oficial de Diligencias (cursante a fs. 66.- de obrados), por tanto, en base al Art. 78 parágrafo II a IV de la Ley Adjetiva Civil, solicitamos CITACION POR EDICTO de Prensa al demandado, para proseguir con el desarrollo del proceso. Será Justicia..., etc. Santa Cruz de la Sierra, 21 de abril de 2023. EXP: 341/2022 Santa Cruz de la Sierra, 26 de abril de 2023 En atención al escrito que antecede, las certificaciones del Servicio de Registro Cívico "SERECI" y Servicio General de Identificación Personal y dé Licencia para Conducir "SEGIP" e informe del Oficial de Diligencias; conforme el parágrafo II del art. 78 del Código Procesal Civil, siendo inexacto el domicilio de JUAN PABLO GARCÍA SARDAN se dispone sean citados por edicto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por Ley. ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a horas 12:00 del día Jueves veintisiete de abril del año dos mil veintitrés, se reunió el Juzgado Público Civil y Comercial N° 23 de la Capital, compuesto por el Sr, Juez Angel Limpias Eguez y la suscrita secretaria Daniela Rodríguez Hevia, a objeto de tomar el juramento de desconocimiento de domicilio a ROCIO TERCEROS NOGALES con C.L 4473570 CBB, de nacionalidad Boliviana, mayor de edad, hábil por ley, de profesión Abogado, con domicilio Cond. Sevilla Las Terrazas I NR/ 16 manifestó expresamente que ha agotado todas las instancias de búsquedas del domicilio y/o paradero del Sr. JUAN PABLO GARCÍA SARDAN con C.I. 5395820 SC., conforme el domicilio señalado en la certificación de SEGIP y SERECI, por lo que desconoce el domicilio de la antes mencionada,' por lo que de conformidad a los establecido en el Art. 78 en su parágrafo II del Código Procesal Civil, se presenta y solicita se los cite mediante edictos de prensa. Con lo que termino del presente acto firmando en constancia el compareciente, conjuntamente con el Sr. Juez y la suscrita secretaria que certifica:ES CUANTO SE HACE CONOCER A JUAN PABLO GARCÍA SARDAN PARA LOS FINES DE LEY ESTE EDICTO ES EMITIDO EN LA CIUDAD SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 02 DE MAYO DE

ACL/1679/18,26/7/2023 (2)

EDICTO DE PRENSA

PARA CITAR A LA EMPRESA IBACONST S.R.L.- CONSTRUCTORA IBAÑEZ representada legalmente por JOSE ANTONIO SAUCEDO CABELLO, CIRO IBALEZ LIRA, ROSA ROJAS DE IBAÑEZ, HERMOGENES ERNESTO IBALEZ ROJAS Y MARIA GLORIA SALAZAR ROCA, "CON LA DEMANDA DE FS. 75 AFS. 78, HOJA DE SORTEO DE FS. 79 CON DECRETO DE FS. 79 VUELTA, MEMORIAL DE FS. 80, SENTENCIA INICIAL DE FS. 80 VUELTA A FS. 81Y VUELTA, MEMORIAL DE FS. 92 Y VUELTA, DECRETO DE FS. 92 VUELTA, MEMORIAL DE FS. 104 Y VUELTA, DECRETO DE FS. 104 VUELTA, MEMORIAL DE FS. 105, DECRETO DE FS. 105 VUELTA, MEMORIEL DE FS. 116, DECRETO DE FS. 116 VUELTA, MEMOR1LA DE FS. 137 Y VUELTA, DECRETO DE FS. 137 VUELTA, MEMORIAL DE FS. 159, DECRETO DE FS. 159 VUELTA, MEMORIAL DE FS. 160, DECRETO DE FS. 160 VUELTA, ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO DE FS. 162, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO CIVIL SEGUIDO POR BANCO UNION S.A. CONTRA EMPRESA IBACONST S.R.L. - CONSTRUCTORA IBAÑEZ REPRESENTADA POR JOSE ANTONIO SAUCEDO CABELLO, CIRO IBAÑEZ LIRA, ROSA ROJAS DE IBAÑEZ, HERMOGENES ERNESTO IBAÑEZ ROJAS Y MARIA GLORIA SALAZAR ROCA. (EXP. N° 237/2021- NUREJ N° 70340073), DE ACUERDO AL ART. 78 INC. II DEL C.P.C, CONFORME SE TIENE ORDENADO A LA VUELTA. SEÑÓR JUEZ PUBLICO DE TURNO EN MATERIA CIVIL - COMERCIAL DE LA CAPITAL.- .- APERSONAMIENTO.- .- ANTECEDENTES .- DEMANDA EJECUTIVA Otrosíes.- Su contenido BANCO UNIÓN SA, entidad financiera constituida legalmente conforme a las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, con Matrícula de Comercio N° 00012933; NIT N° 1028415020 y domicilio en Av. Camacho N° 1416 esq. Calle Loayza N° 188 de la ciudad de La Paz representado legalmente por RUTH APONTE PRADO, con C.I. N° 9629119 SC y/o ROCÍO TERCEROS NOGALES, con C.I. N° 4473570 CBBA y/o KELY ANAHI EGUEZ JIMÉNEZ con C.I. N° 7709575 SC, todos mayores de edad, bolivianos y hábiles por ley, ante las consideraciones de su autoridad, con respeto, nos presentamos y decimos: APERSONAMIENTO Como se verifica de la copia legalizada del adjunto Poder N° 233/2020 otorgado ' en fecha 12 de marzo de 2020 por ante la señora Notario de Fe Pública Magda E Cordero Lobaton, a cargo de la Notaría de Fe Pública N° 091 de La Paz, el Banco Unión SA, nos ha conferido Poder bastante y suficiente para su legal representación en el presente proceso judicial por lo que solicito a Usía tenernos por apersonadas y entenderse con nosotras, en forma conjunta e indistinta ulteriores actuados y diligencias emergentes del mismo. ANTECEDENTES.- 2.1. Mediante Escritura Pública N° 2543/2^)16 de 26 de julio de 2016, otorgada por ante la Notario de Fe Pública Dra. Fabiola Barrancos Hernández a cargo de la Notaría N° 112 de Santa Cruz, el BANCO UNIÓN SA otorgó una LÍNEA DE CRÉDITO AMPLIA Y ROTATIVA por la suma de Bs. 1,715,000.00.- (UN MILLÓN SETECIENTOS QUINCE MIL 00/100 BOLIVIANOS) en favor de la empresa IBACONST SRL - CONSTRUCTORA IBAÑEZ, representada legalmente en dicho acto por HERMÓGENES ERNESTO IBAÑEZ ROJAS, operación crediticia que fue convenida con la FIANZA PERSONAL del señor CIRO IBAÑEZ LIRA y su esposa ROSA ROJAS DE IBAÑEZ y de los señores HERMÓGENES ERNESTO IBAÑEZ ROJAS y su esposa MARIA GLORIA SALAZAR ROCA, quienes se constituyeron en garantes personales, solidarios, mancomunados e indivisibles de la obligación; y la GARANTÍA HIPOTECARIA de los siguientes bienes inmuebles: Inmueble ubicado en la zona Este, "Lazareto", UV 21, Mza 17, sobre Av. Virgen de Cotoca, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, con una superficie de 318.15 Mts2, cuyo derecho propietario se encuentra inscrito bajo la Matricula de Folio Real N° 7.01.1.99.0046630 a nombre de CIRO IBAÑEZ LIRA y su esposa ROSA ROJAS DE IBAÑEZ Inmueble ubicado en la zona Sur Oeste de la localidad de Cotoca, del Departamento de Santa Cruz, con una superficie de 10.555,61 Mts2, cuyo derecho propietario se encuentra inscrito bajo la Matricula de Folio Real N° 7.01.2.01.0004203 a nombre de CIRO IBAÑEZ LIRA, manifestando su aquiescencia su esposa ROSA ROJAS DE IBAÑEZ en mérito a un presunto derecho ganancial. Posteriormente, en fecha 27 de diciembre de 2017, mediante la suscripción de un documento privado, elevado a instrumento público por medio de reconocimiento notarial de firmas en Formulario N° 517303, Tramite Notarial N° 2293/2017, efectuado en la misma fecha por ante Notario de Fe Pública N° 112 de Santa Cruz, por acuerdo de partes, el BANCO UNIÓN SA realizo la fusión y reprogramación correspondiente a una ampliación de plazo y ratificación de garantía, reconociendo un monto total adeudado al BANCO UNIÓN SA de Bs. 1.035.000.- (UN MILLÓN TREINTA Y CINCO MIL 00/100 BOLIVIANOS) emergente de la fusión de cuatro operaciones y desembolsos efectuados con cargo a la línea de crédito otorgada con anterioridad, así como la ampliación de plazo hasta el 15 de diciembre de 2018, ratificando la garantía ofrecida. En fecha 18 de septiembre 2018, mediante Escritura Pública N° 4856/2018 otorgada por ante la Notario de Fe Pública Dra. Monica I Villarroel de Herrera a cargo de la Notaría N° 091 de Santa Cruz, suscrita entre el BANCO UNIÓN SA y la empresa IBACONST SRL - CONSTRUCTORA IBAÑEZ, se reprogramó la operación, reconociendo el monto total adeudado al BANCO UNIÓN SA de Bs. 1.035.000.- (UN MILLÓN TREINTA Y CINCO MIL 00/100 BOLIVIANOS), así como la ampliación de plazo hasta el 15 de diciembre de 2018, ratificando garantía -ofrecida. 2.4. En fecha 11 de junio de 2019, mediante Escritura Pública N° 4273/2019 otorgada por ante la Notario de Fe Pública Dra. Monica I Villarroel de Herrera a cargo de la Notaría N° 091 de Santa Cruz, suscrita entre el BANCO UNIÓN SA y la empresa IBACONST SRL - CONSTRUCTORA IBAÑEZ, se reprogramó la operación, reconociendo el monto total adeudado al BANCO UNIÓN SA de Bs. 547.000.- (QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL 00/100 BOLIVIANOS), así como la ampliación de plazo hasta el 20 de noviembre de 2020, ratificando la garantía ofrecida. DEMANDA EJECUTIVA Lamentablemente, la empresa IBACONST SRL - CONSTRUCTORA IBAÑEZ no ¿.cumplió con su obligación de pago de los préstamos bajo Línea de Crédito concedidos y reprogramados, razón por la que en mérito a los adjuntos TESTIMONIOS ORIGINALES de la Escritura Pública N° 2543/2016 de 26 de julio de 2016, otorgada por ante la Notario de Fe Pública Dra. Fabiola Barrancos Hernández a cargo de la Notaría N° 112 de Santa Cruz; Documento privado de 27 de diciembre de 2017, elevado a instrumento público mediante reconocimiento notarial de firmas en Formulario N° 517303, Tramite Notarial N° 2293/2017, efectuado en la misma fecha por ante Notario de Fe Pública N° 112 de Santa Cruz; Escritura Pública N° 4856/2018 de 18 de septiembre de 2018, otorgada por ante la Notario de Fe Pública Dra. Mónica I Villarroel de Herrera a cargo de la Notaría N° 091 de Santa Cruz y Escritura Pública N° 4273/2019 de 11 de junio de 2019, otorgada por ante la Notario de Fe Pública Dra. Mónica I Villarroel de Herrera a cargo de la Notaría N° 091 de Santa Cruz, el BANCO UNIÓN SA ejerciendo la facultad convenida en la Cláusula Séptima de la referida Escritura Pública N° 4273/2019; y siendo que de conformidad con el Articulo 379, numeral 2. del Código Procesal Civil, los referidos documentos públicos en su conjunto constituyen suficiente TITULO EJECUTIVO; existiendo suma liquida y exigible de dinero y siendo la obligación de plazo vencido y habiéndose garantizado dicha operación crediticia con la Hipoteca del siguiente bien inmueble: i) Inmueble ubicado en la zona Sur Oeste de la localidad de Cotoca, del Departamento de Santa Cruz, con una superficie de 10.555,61 Mts2, cuyo derecho propietario se encuentra inscrito bajo la Matricula de Folio Real N° 7.01.2.01.0004203 a nombre de CIRO IBAÑEZ LIRA, manifestando su aquiescencia su esposa ROSA ROJAS DE IBANEZ en mérito a un presunto derecho ganancial. Y la garantía personal, solidaria, mancomunada e indivisible de los señores CIRO IBAÑEZ LIRA; ROSA ROJAS DE IBAÑEZ; HERMÓGENES ERNESTO IBAÑEZ ROJAS y MARIA GLORIA SALAZAR ROCA, en resguardo de los Artículos 378, 379, numeral 2. y 380 Del Código Procesal Civil; en vía EJECUTIVA CIVIL, DEMANDO a la empresa IBACONST SRL - CONSTRUCTORA IBAÑEZ, con Matricula de Comercio N° 00102476, NIT 1028045026, con domicilio especial en calle Fray del Pilar, N° 18 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra (adjunta croquisf, representada legalmente por JOSÉ ANTONIO SAUCEDO CABELLO, con C.I. N° 1989794 SC, en calidad de DEUDOR; CIRO IBAÑEZ LIRA, con C.I. N° 1535600-21 SC, mayor de edad, hábil por ley, con domicilio especial en Barrio San José Obrero, calle More, N° 2240, entre 2o y 3er anillo de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra (adjunta croquis);, y ROSA ROJAS DE IBAÑEZ; con C.I. N° 1500020 SC, mayor de edad, hábil por ley-, con domicilio especial en Barrio San José Obrero, calle More, N° 2240, entre 2° y 3er anillo de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, (adjunta croquis), como GARANTES HIPOTECARIOS Y FIADORES PERSONALES; y HERMÓGENES ERNESTO IBAÑEZ ROJAS, con C.I. N° 1578380 SC, mayor de edad, hábil por ley, con domicilio especial en Barrio Lazareto, calle More, N° 2240, entre 2o y 3er anillo de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, (adjunta croquis) y MARIA GLORIA SALAZAR ROCA, con C.I. N° 3192440 SC, mayor de edad, hábil por ley, con domicilio especial en Barrio Lazareto, calle More, N° 2240, entre 2o y 3er Anillo de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, (adjunta croquis), como FIADORES PERSONALES, el pago de Bs. 427,499.76.- (CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 76/100 BOLIVIANOS) más el interés convencional del 7% (SIETE POR CIENTO) anual devengado y por devengar; más el interés penal devengado y por devengar conforme a la liquidación provisional adjunta, sea con la correspondiente condenación de COSTAS de Ley, solicitando a Usía dictar Sentencia inicial ordenando el embargo del BIEN INMUEBLE OTORGADO EN GARANTÍA HIPOTECARIA cuyos datos se encuentran señalados supra y demás bienes de propiedad de los ejecutados que pudiere corresponder, conforme a Derecho y procedimiento. OTROSÍ 1o. De conformidad con el parágrafo I. del Artículo 380 del Código Procesal Civil, solicito a Usía ordenar el embargo de dineros y valores que pudieren tener los ejecutados: IBACONST SRL - CONSTRUCTORA IBAÑEZ, con Matricula de Comercio N°00102476, NIT 1028045026 CIRO IBAÑEZ LIRA, con C.I. N° 1535600-21 SC V ROSA ROJAS DE IBAÑEZ; con C.I. N° 1500020 SC V HERMÓGENES ERNESTO IBAÑEZ ROJAS, con CJ. N° 1578380 SC MARIA GLORIA SALAZAR ROCA, con C.I. N° 3192440 SC. En el sistema financiero nacional, sea mediante oficios dirigidos a la Autoridad de Servicios Financieros ASFI. OTROSÍ 2o.- Para efectos de embargo, solicito se oficie a la oficina de DD.RR. de Santa Cruz a fin de que informen acerca de los posibles bienes inmuebles que pudieren tener registrados los ejecutados: IBACONST SRL - CONSTRUCTORA IBAÑEZ, con Matricula de Comercio . N° 00102476, NIT 1028045026 • CIRO IBAÑEZ LIRA, con C.I. N° 1535600-21 SC ROSA ROJAS DE IBAÑEZ; con C.I. N° 1500020 SC HERMÓGENES ERNESTO IBAÑEZ ROJAS, con C.I. N° 1578380 SC MARIA GLORIA SALAZAR ROCA, con C.I. N° 3192440 SC Sea mediante oficios y con las formalidades correspondientes. OTROSÍ 3o.- Asimismo, De conformidad con el parágrafo I. del Artículo 380 del Código Procesal Civil, a efecto del embargo, solicito se oficie al Organismo Operativo de Transito, División Registros dependiente del Comando Departamental de Santa Cruz de la Policía Boliviana a fin de que informen acerca de los vehículos que pudieren tener registrados los ejecutados: IBACONST SRL - CONSTRUCTORA IBAÑEZ, con Matricula de Comercio N° 00102476, NIT 1028045026 CIRO IBAÑEZ LIRA, con C.I. N° 1535600-21 SC ROSA ROJAS DE IBAÑEZ; con C.I. N° 4o0020 SC HERMÓGENES ERNESTO IBAÑEZ ROJAS, con C.I. N° 1578380 SC MARIA GLORIA SALAZAR ROCA, con C.I. N° 3192440 SC Sea mediante oficios y con las formalidades pertinentes. OTROSÍ 4°.- Acreditando personería, personalidad jurídica y otros, adjunto los siguientes documentos: i) Copia legalizada del Poder N° 233/2020 otorgado en fecha 12 de marzo de 2020 otorgado por ante la Notario de Fe Pública Magda E Cordero Lobaton, a cargo de la Notaria de Fe Pública N° 091 de La Pa2. ii) Copia de las cédulas de identidad de las suscritas apoderadas. ORIGINAL del Certificado de Inscripción del Banco Unión SA en el Registro de Comercio a cargo de Fundempresa (Matrícula de Comercio) Copia del Número de Identificación Tributaria (NIT) Copia del Credencial del RPA del suscrito abogado OTROSÍ 5o.- ADJUNTA DOCUMENTOS.- Se adjunta a la presente demanda en calidad de prueba pre constituida los siguientes documentos: I TITULO EJECUTIVO consistente en Testimonio de Escritura Pública N° 4273/2019, de 11 de junio de 2019, otorgada por ante la Notario de Fe Pública Dra. Monica I Villarroel de Herrera a cargo de la Notaria N° 091 de Santa Cruz, suscrita entre el BANCO UNIÓN SA y la empresa IBACONST SRL - CONSTRUCTORA IBAÑEZ; Escritura Pública N° 2543/2016 de 26 de julio de 2016, otorgada por ante la Notario de Fe Pública Dra. Fabiola Barrancos Hernández a cargo de la Notaria N° 112 de Santa Cruz; Documento privado de 27 de diciembre de 2017, elevado a instrumento público mediante reconocimiento notarial de firmas en Formulario N° 517303, Tramite Notarial N° 2293/2017, efectuado en la misma fecha por ante Notario de Fe Pública N° 112 de Santa Cruz y Escritura Pública N° 4856/2018 de 18 de septiembre de 2018, otorgada por ante la Notario de Fe Pública Dra. Mónica I Villarroel de Herrera a cargo de la Notaria N° 091 de Santa Cruz, TODOS EN ORIGINALES. Folio Real ORIGINAL de la Matricula N° 7.01.2.01.0004203 inherente al registro en DD.RR. del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria y del que se verifica en la Columna B), asiento B3, la inscripción de la Hipoteca en favor de Banco Unión SA en relación al préstamo aludido en el inciso anterior. Liquidación provisional del monto adeudado por la empresa ejecutada IBACONST SRL - CONSTRUCTORA IBAÑEZ, certificado de desembolso del préstamo y plan de pagos, todos en ORIGINAL. Matricula de Comercio de la empresa ejecutada IBACONST SRL - CONSTRUCTORA IBAÑEZ, de la que se verifica el nombre de su representante legal actual v otros Copia de las cédulas de identidad de los GARANTES HIPOTECARIOS Copia de las cédulas de identidad de los GARANTES PERSONALES Vil. Croquis de ubicación de domicilios de los demandados. OTROSÍ 6°.-No siendo obligatoria la conciliación previa en procesos coactivos como el que nos ocupa en resguardo del Articulo 294 del Código Procesal Civil, RENUNCIAMOS EXPRESAMENTE A LA CONCILIACIÓN, solicitando a vuestra autoridad tener presente dicho extremo. OTROSÍ 7o.- Señalo domicilio procesal en Av. San Martin y calle Güemes, Edificio San Martin, piso 3, Depto "C", zona Equipetrol de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. Asimismo, cumpliendo con el Articulo 72, parágrafo II. Del Código Procesal Civil, señalo el siguiente correo electrónico: Lf@rs-asesoriacorporativa.com OTROSÍ 8°.- Honorarios Profesionales conforme a Iguala. OTROSÍ 9o.- De conformidad con el Artículo 84, del Código Procesal Civil, ACREDITO y AUTORIZO formalmente la actuación de la Srta. Laura Palmira Jiménez Rocha, con C.I. N° 11303091 SC como procuradora del suscrito abogado patrocinante Justicia, etc. Santa Cruz de la Sierra, 09 de agosto de 2021 SEÑOR JUEZ PUBLICO DE EN MATERIAL CIVIL-COMBRCIAL 16°DE LACAPTTAL-NUREJ 70340073 EXP. N° 237/21 HACE PRESENTE, RATIFICA Y PIDE DICTE-SENTENCIA BANCO UNIÓN SA, representado legalmente por RUTH APONTE PRADO y/o ROCÍO TERCEROS NOGALES y/o KELY ANAHI EGUEZ JIMENEZ, en el proceso ejecutivo seguido contra IBACONST SRL Constructora Ibañez, ante las consideraciones de su autoridad, con respeto, nos presentamos y decimos: Dándonos por notificados con el decreto de 13 de agosto de 2021, hacemos presente nuestra sorpresa por cuanto de la compulsa de obrados se verifica que SI CURSAN LOS CROQUIS DE LAS DIRECCIONES DE LOS DOMICILIOS DE LOS DEMANDADOS ADJUNTOS A LA DEMANDA, mismos que son extrañados injustificadamente por Usía. En mérito a lo expuesto, a tiempo de ratificar in extenso la demanda ejecutiva de obrados, solicitamos a Usía dictar Sentencia inicial por así corresponder en Derecho y procedimiento. Justicia, etc. Santa Cruz de la Sierra, 31 de agosto de 2021 SENTENCIA INICIAL DICTADA EN SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL año dos mil Veintiuno, dentro del proceso ejecutivo civil planteado por rocío TERCEROS NOGALES V KELY ANAHI E6UEZ JIMENEZ EN REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO UNIÓN S.A, CONTRA LA EMPRESA IBACONST S.R.L, - CONSTRUCTORA IBÁÑEZ, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSE ANTONIO SAUCEDO CABELLO; CIRO IBÁÑEZ LIRA, ROSA ROJAS DE IBÁÑEZ, HERMÓGENES ERNESTO IBÁÑEZ ROJAS V MARIA GLORIA SALAZAR ROCA, POR EL PAGO DE CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA V NUEVE 76/100 BOLIVIANOS £BS. 427.499-76), MÁS INTERESES CONVENIDOS Y COSTAS PROCESALES. Vistos El proceso ejecutivo incoado por ROCIO TERCEROS NOGALES Y KELY ANAHI EGUEZ JIMENEZ en representación legal del BANCO UNIÓN S.A., contra LA EMPRESA IBACONST S.R.L. - CONSTRUCTORA IBÁÑEZ, representada legalmente por JOSE ANTONIO SAUCEDO CABELLO; CIRO IBÁÑEZ LIRA y ROSA ROJAS DE IBÁÑEZ, HERMÓGENES ERNESTO IBÁÑEZ ROJAS y MARIA GLORIA SALAZAR ROCA, domiciliados en esta ciudad, cobrando la suma de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 76/100 BOLIVIANOS (Bs. 427.499.76).- RESULTANDO Con base en los hechos que expuso y las citas de derecho que se Invocó en el escrito de demanda, la parte actora solicita que en sentencia inicial se declare lo siguiente contra los ejecutados: a) Se ordene el pago de la suma de Bs. 427.499.76, por concepto de acreencia de un contrato de préstamo de dinero, y b) Se condene en costas, costos é intereses. Por disposición del Art. 380 -1 CPC, el presente proceso es de estructura monitoria, por lo que no requiere de trámite previo, por lo tanto esta sentencia se despacha a sola vista de los documentos presentados en calidad de titulo ejecutivo, correspondiendo hacer el análisis e identificación de los elementos constitutivos de título ejecutivo con la finalidad de establecer la procedencia de esta acción para el cobro de sumas de dinero, como es el caso de los documentos base de la presente demanda ejecutiva. CONSIDERANDO I / a Con los elementos probatorios que se dirán, se tienen por demostrados los siguientes: HECHOS PROBADOS: Mediante instrumento N° 233/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, protocolizado por ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase N° 091 del Distrito Judicial de La Paz, el BANCO UNIÓN S.A. otorga poder de representación a las ejecutantes ROQÍO TERCEROS NOGALES Y KELY ANaHI EGUEZ JIMENEZ para actuar en el presente proceso y acredita también su personería y Registro de Comercio. Por el instrumento público N° 2543/2016 otorgado por ante la Notaría de Fé Pública N° 112 de este Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra, de fecha 26 de julio del 2016, por el cual se acredita que el BANCO UNION S.A. otorgó una línea de crédito amplia y rotativa por la suma de Bs. 1.715.000.00 a favor de los ejecutados la EMPRESA IBACONST S.R.L. - CONSTRUCTORA IBÁÑEZ, representada legalmente por JOSE ANTONIO SAUCEDO CABELLO, en su condición de deudor principal; CIRO IBÁÑEZ LIRA y ROSA ROJAS DE IBÁÑEZ en su condición de garantes hipotecarios; HERMÓGENES ERNESTO IBÁÑEZ ROJAS y MARIA GLORIA SALAZAR ROCA en su condición de fiadores personales Por el instrumento público N° 2293/2017 otorgado por ante la Notaría de Fé Pública N° 112 de este Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra, de fecha 27 de diciembre del 2017, por el cual se acredita que el BANCO UNION S.A. otorgó una fusión y reprogramación del crédito por la suma de Bs. 1.035.000.00 a favor de los ejecutados hasta el 15 de diciembre de 2018. Por el instrumento público N° 4856/2018 otorgado por ante la Notaría de Fé Pública N° 091 de este Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra, de fecha 18 de septiembre del 2018, por el cual se acredita que el BANCO UNION S.A. otorgó una reprogramación del crédito por la suma de Bs. 1.035.000.00 a favor de los ejecutados, hasta el 15 de diciembre de 2018. Por el instrumento público N° 4273/2019 otorgado por ante la Notaría de Fé Pública N° 091 de este Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra, de fecha 11 de junio del 2019, por el cual se acredita que el BANCO UNION S.A. otorgó una reprogramación del crédito por la suma de Bs. 547.000.00 a favor de los ejecutados hasta el 20 de noviembre de 2020 y ratificando la garantía otorgada. Por la liquidación que se acompaña se acredita que los ejecutados no han cumplido con las condiciones establecidas en el contrato, encontrándose a la fecha en mora de la suma demandada, mas los intereses ordinarios y gastos procesales emergentes del incumplimiento. HECHOS NO PROBADOS: Como tal se reputa que la referida obligación hubiera sido honrada a satisfacción de la entidad ejecutante y que los ejecutados no cumplieron con el contrato suscrito. CONSIDERANDO II Establecida la relación de hechos probados y no probados, se tienen las siguientes conclusiones: Los accionados ejecutivamente, son deudores de plazo vencido de la suma Bs. 427.499.76 de capital más los intereses convenidos, obligación que está acreditada mediante el documento base de la presente ejecución y que se encuentra acompañado a la demanda principal, mismo que tiene fuerza probatoria según lo establecido en el Art. 1.287 del Código Civil y que además se constituye en un título ejecutivo con la eficacia reconocida por los art. 376.1,378, 379 num. 8) del Código Procesal Civil. Por su parte al accionante le asiste el derecho a exigir ejecutivamente el pago de la obligación no satisfecha por la parte ejecutada en el plazo concedido para el cumplimiento, derecho que está reconocido al acreedor en el Art. 1.465 del Código Civil y para el caso de persistir en el incumplimiento, puede dar lugar a la continuación de los procedimientos hasta el remate de los bienes embargados, con el objeto de pagar la suma debida por el ejecutado, conforme lo establece el art. 411-11) del Código Procesal Civil. En consecuencia de conformidad con el Art. 381. I) del C.P.C. corresponde la citación de excepciones al ejecutado con la demanda y sentencia, a quienes se les deberá otorgar el plazo de diez días para oponerlas contra la presente ejecución y sea acompañando toda la prueba documental que la sustente y mencionando los medios probatorios de los que intentare valerse. POR TANTO El suscrito Juez Público Civil Comercial Décimo Sexto de la Capital, en nombre del Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo a la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, en primera instancia FALLA: Se declara PROBADA a la demanda ejecutiva seguida por ROCIO TERCEROS NOGALES Y KELY ANAHI EGUEZ JIMENEZ eq representación legal del BANCO UNIÓN S.A., contra LA EMPRESA IBACONST S.R.L. - CONSTRUCTORA IBÁÑEZ, representada legalmente por JOSE ANTONIO SAUCEDO CABELLO, en su condición de deudor; CIRO IBÁÑEZ LIRA y ROSA ROJAS DE IBÁÑEZ en su condición de garantes hipotecarios; HERMÓGENES ERNESTO IBÁÑEZ ROJAS y MARIA GLORIA SALAZAR ROCA en su condición de fiadores personales. Se ordena continuar con los procedimientos de remate de los bienes embargados o por embargarse, hasta tanto los ejecutados cumplan con el pago a la entidad actora del capital adeudado de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 76/100 BOLIVIANOS (Bs. 427.499.76), así como intereses convenidos hasta el día del pago. Se ordena la citación de excepciones al ejecutado, para que en el plazo de diez días pueda oponerlas contra la presente ejecución y sea acompañando toda la prueba documental que la sustente y mencionando los medios probatorios de los que intentare valerse. Se condena en costas y costos a los ejecutados. Proveyendo los Otrosíes de la demanda principal: Al Otrosí 1o.- Ofíciese. Al Otrosí 2o y 3o.- Siendo que es un crédito con garantí hipotecaria, previamente se debe ejecutar la garantía, conforme lo establece el art. 1471 del Código Civil. Por señaladas las generales de ley y domicilio de los ejecutados. Al Otrosí 4o y 5o.- Por acompañado. Al Otrosí 6°, 8° y 9°.- Se tiene presente. Al Otrosí 7°.- Por señalado. Regístrese.- SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO-PÚBLICO CIVIL COMERCIAL 16 DE LA CAPITAL PRESENTA EXCEPCIONES DE PAGO PARCIAL Y COMPROMISO DOCUMENTADO OTROSI EXP. 237/21 NUREJ 70340073 HERMOGENES ERNESTO IBAÑEZ ROJAS además por sí y por MARIA GLORIA SALAZAR ROCA y la señora ROSA ROJAS DE IBAÑEZ como fianza personal contra la empresa IBACONST SRL. Constructora Ibañez, deducido por el BANCO UNION S.A. que le otorgo una línea de crédito amplia y rotativa por la suma de Bs. 1, 715,000.- correspondiendo a un monto de Bs. 427,499.076.- lo que a las claras demuestra que mi persona por situaciones anómalas presentadas en la economía del País no ha podido generar los medios de amortización del saldo existente. Los paros, Pandemias, y otros, obstruyeron el cumplimiento de mi persona en el pago de la presente obligación, como podrá ver su autoridad en la pandemia se pudo amortizar algo; pero al no haber los medios por trabajo realizado no se pudo cancelar en su totalidad el préstamo. El préstamo es rotativo con línea de crédito amplia y rotativa lo que considero que se abre siempre una opción a ampliar la validez del pago y en el presente caso no se ha aplicado esa alternativa, por lo que considero una falla al procedimiento crediticio, ya que le mismo Estado ha dado instrumentos legales para la aplicación del presente documento. Todos esos instrumentos son medios para poder cumplir con los acuerdos determinados, pero es necesario dar cobertura a lo que la ley establece para no entrar en indefensión. Por lo expuesto señor juez presento las excepciones de pago parcial, compromiso documentado, Art. 381 parágrafo II incisos 7 y 9 en orden arrimo documentos de pago parcial y otros que corresponden a la aplicación legal de dejar sin efecto avances en el crecimiento de las deudas. OTROSI 1o.- Arrimo descargos en instrumentales. OTROSI 2o.- Uno de mis garantes el señor CIRO IBAÑEZ LIRA ha fallecido según partida de defunción. OTROSI 3°.- Mi esposa y mis garantes aceptan la representación de mi persona en el presente caso. OTROSI 4o.- Acompaño mi carnet de identidad a los fines del proceso OTROSI 5o.- Anexo Plan de cancelación de saldo adeudado al BANCO UNION S.A. con periodo de ejecución, respetando el interés de su 7% anual de su pago. Santa Cruz, 13 de octubre de 2021SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE EN MATERIA CML - COMERCIAL 16° DE LA CAPITAL- NUREJ 70340073 EXP. N° 237/21 CONTESTA EXCEPCION * OTROSI.- Oficio a SERECI BANCO UNIÓN SA, representado legalmente por RUTH APONTE PRADO y/o ROCÍO TERCEROS NOGALES y/o KELY ANAHI EGUEZ JIMENEZ, en el proceso ejecutivo seguido contra IBACONST SRL Constructora Ibañez Y OTROS, ante las consideraciones de su autoridad, con respeto, nos presentamos y decimos: Dándonos por notificados con el decreto de 14 de octubre de 2021, y atendiendo al traslado de la forzada excepción de contrario, contestamos a la misma puntualmente conforme a los siguientes términos: El ejecutado a título de excepción de pago, hace una serie de elucubraciones, aduciendo que por la pandemia no pudo cumplir con su pago. Al respecto es menester señalar, que si bien la pandemia influyo en forma determinante en la economía de todos, no es menos evidente que éste no es un argumento válido y legal que justifique el incumplimiento de los pagos comprometidos contractualmente en el titulo ejecutivo base de la presente acción. El Ejecutado, opone una excepción de pago parcial y compromiso documentado, sin embargo no acredita pago alguno y el supuesto compromiso documentado al que hace alusión y adjunta, es una solicitud unilateral en la que simplemente se limita a comunicar su supuesta buena voluntad de cumplir con los pagos adeudados, extremo que nunca ocurrió y por el que precisamente se inició la presente acción judicial. En el Otrosí 3o, el deudor excepcionaste señala que su esposa y "sus garantes" aceptan su representación en el presente proceso, extremo totalmente inadmisible puesto que carece de personería (o por lo menos no la acredita formal y legalmente) para actuar a nombre de los garantes y codeudores demandados CIRO IBAÑIEZ LIRA y ROSA ROJAS DE IBAÑEZ, así como de la empresa IBANCONST SRL - CONSTRUCTORA IBAÑEZ, y en el caso de la señora MARIA GLORIA SALAZAR ROCA, no se acredita la condición de esposa/cónyuge como para que vuestra autoridad admita la representación sin mandato permitida por el Artículo 46, parágrafo I. del Código Procesal Civil, extremos que hacen inviable el tratamiento de la presente excepción como medio de defensa en favor de los demás codeudores, debiendo Usía considerarla únicamente en lo que concierne al ejecutado HERMÓGENES ERNESTO IBAÑEZ ROJAS por así estar regulado por las normas del procedimiento civil. En mérito a lo expuesto, toda vez que no se acredita pago alguno (porque no existe) ni se evidencia compromiso documentado, sino más bien una simple comunicación unilateral del deudor, de conformidad con los Artículos 382 y 383, parágrafo I. del Código Procesal Civil, solicito a Usía señalar audiencia a fin de resolver la pseudo excepción opuesta y sea rechazándola por carecer de argumentos de hecho y derecho, confirmando así la sentencia inicial de obrados, por así corresponde en derecho y procedimiento. OTROSÍ.- En atención a lo expresado por el deudor excepcionaste en el otrosí 2o; a fin de evitar posibles y futuras nulidades, solicito a Usía ordenar para que por ante las oficinas del SERVICIO DE REGISTRO CIVIL - SERECI se certifique el deceso del señor CIRO IBÁÑEZ LIRA, con C.I. N° 1535600 SC, sea mediante oficios y con las formalidades correspondientes. Justicia, etc Santa Cruz de la Sierra, 30 de noviembre de 2021 Tengase por cntetado la execcion planteada y previo a señalar audiencia para considerar la misma todas las partes deben estar legalmente citadas.- Al Otrosi.- Oficiese.-SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE EN MATERIA CIVIL - COMERCIAL 16° DE LA CAPITAL- NÜREJ 70340073 EXP.N0 237/21 EDICTOS BANCO UNIÓN SA, representado legalmente por RUTH APONTE PRADO y/o ROCÍO TERCEROS NOGALES y/o KELY ANAHI EGUEZ JIMENEZ, en el proceso ejecutivo seguido contra IBACONST SRL Constructora Ibañez Y OTROS, ante las consideraciones de su autoridad, con respeto, nos presentamos y decimos: En mérito al informe de representación del Oficial de diligencia de 08 de octubre de 2021 de obrados, considerando que cursa ya en obrados adjunto a la demanda, la Matricula de Comercio de la empresa ejecutada, en la que se consigna el domicilio de la misma y toda vez que desconocemos mayores datos acerca del domicilio de la empresa IBACONST SRL Constructora Ibañez, de conformidad al Artículo 78 del Código Procesal Civil, solito a Usía disponer la citación mediante la publicación de edictos, protestando al efecto cumplir con el juramento de rigor. Justicia, etc. - Santa Cruz de la Sierra, 30 de noviembre de 2021 Santa Cruz de la Sierra, 02 de diciembre de 2021 En base a lo dispuesto en el Art. 78 -1) del CPC, ofíciese a FUNDEMPRESA a objeto cíe que certifique el último domicilio de la empresa IBACONST SRL constructora Ibañez.- SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE EN MATERIA CIVIL - COMERCIAL 16° DE LA CAPITAL-NUREJ 70340073 EXP.N° 237/21 ADJUNTA CERTIFICACIÓN Y PIDE ACREDITA PROCURADORA BANCO UNIÓN SA, representado legalmente por RUTH APONTE PRADO y/o ROCÍO TERCEROS NOGALES y/o KELY ANAHI EGUEZ JIMENEZ, en el proceso ejecutivo seguido contra IBACONST SRL Constructora Ibañez Y OTROS, ante las consideraciones de su autoridad, con respeto, nos presentamos y decimos: ADJUNTA CERTIFICACIÓN Y PIDE Conforme fuera ordenado por Usía, adjunto la certificación emitida por FUNDEMPRESA respecto del domicilio de la empresa demandada IBACONST SRL Constructora Ibañez, y toda vez que la misma reporta una dirección de domicilio con más precisión y nueva numeración, solicito a su autoridad ordenar la citación con la demanda, sentencia inicial y otros a dicha empresa en el domicilio consignado en la referida certificación adjunta y sea conforme a procedimiento. ACREDITA PROCURADORA Para fines correspondientes y de conformidad con la parte in fine del parágrafo II. del Artículo 84 del Código Procesal Civil, acredito y autorizo adicion

SIGUE DE LA PAGINA 9

ra ELVA ELENA UGARTECHE LINO, a favor de los señores JOSE ANTONIO SAUCEDO CABELLO con C.I.: 1989784 S.C. y FRANK IBAÑEZ ORIHUELA con C.I.i 2969250 S.C., quienes actualmente fungen como personeros de la Empresa, siendo Representante Legal el señor JOSE ANTONIO SAUCEDO CABELLO con C.I.: 1989784 S.C. Las cargas sociales, préstamos y otros fueron asimilados por la actual Empresa Constructora IBACONST SRL. habiendo sido relevados de las atribuciones y responsabilidades los personeros que dejaron de ser parte de la sociedad, no teniendo responsabilidad en la atención de diferentes reclamos, lo cual debe ser atendido por los actuales funcionarios que actualmente están en función. No obstante de estos cambios, se ha venido amortizando parte del saldo de la deuda de la LINEA de referencia que todavía está pendiente en parte. OTROSI 1º.- En calidad de prueba, sobre las modificaciones de la Empresa se presentan los presentes instrumentos: TESTIMONIO 153/2017 de ESCRITURA PUBLICA A LA MODIFICACION DE CONSTITUCION en Fs. 3, TESTIMONIO 303/2017 de ESCRITURA SOBRE TRANSFERENCIAS DE CUOTA DE CAPITAL en Fs.4, TESTIMONIO 339/2017 de la REVOCATORIA DEL INSTRUMENTO N9388/2017 en Fs.5, TESTIMONIO 388/2017 de REVOCATORIA DEL PODER N? 941/2011 en Fs.3, FORMULARIO NOTARIAL N9 4182356 - 28 DE DICIEMBRE DE 2017 en Fs.2, COPIA LEGALIZADA DEL ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS en Fs.2, NIT: 1028045026 en Fs.1 y REGISTRO DE COMERCIO N9 DE MATRICULA: 00102476 en Fs.1 OTROSI 2o.- Protesto correr con los pertinentes recaudos de Costas Procesales. Santa cruz, 01 de abril de 2022 SEÑOR JUEZ 16° PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL DEVUELVE CITACION ERRONEA OTROSI.- (Exp. 237/21 - Nurej: 70340073) MILKO MARCELO PANLAGUA VILLARROEL, con C.I. 3861545 SC, mayor de edad y hábil por derecho, ante su Autoridad, con el debido respeto expongo y solicito: Grande fue mi sorpresa haber visto en el domicilio de la Calle Francisco del Pilar N° 118 (dentro del cual mi persona habita y la empresa IBACONST S.R.L., ya NO tiene sus oficinas), encuentro pegado en la puerta, una Citación para la empresa antes mencionada, siendo que, ya no funciona hace mucho tiempo las oficinas de la empresa IBACONST S.R.L., por tal motivo, siendo un error procesal, tengo a bien DEVOLVER la presente diligencia de citación, para fines de evitar nulidades y causar indefensión a la parte afectada y/o interesada. OTROSI.- Diligencias al funcionario judicial correspondiente. Santa Cruz, 18 de octubre de 2.022 Santa Cruz de la Sierra, 25 de octubre de 2022. Acumúlese a sus antecedentes. SEÑOR JUEZ PÚBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL 16vo. DE LÁ CAPITAL SOLICITA: CITACION POR EDICTO DE PRENSA NUREJ: 70340073 Otrosí.- EXP.: 237/2021 BANCO UNION S.A., con Matrícula de Comercio y NIT N° 1028415020, de generales ya conocidas en el presente proceso, representado por ROCIO TERCEROS NOGALES con C.I. 4473570 Cbba., y/o PATRICIA ROSA MORENO BACARREZA con C.I. N° 2460804 L.P., y/o RUTH APONTE PRADO con C.I. 9629119 SC., dentro del proceso EJECUTIVO que sigue mi representada en contra de IBACONST SRL. Constructora Ibáñez Y OTROS ante las consideraciones de su Autoridad y con el debido respeto, expongo y pido: Señor Juez, toda vez que se procedió a Citar al ejecutado en el domicilio establecido según Certificación emitido por FUNDEMPRESA (a fs. 115.- de obrados), habiéndose devuelto la misma como se puede acreditar en Memorial de fs. 159.- de obrados, por lo expuesto solicitamos CITACION POR EDICTO a IBACONST SRL. Constructora Ibáñez, para proseguir con el desarrollo del proceso, solicitud amparado en Art. 78 de la Ley Adjetiva Civil, con el fin de no causar indefensión a la parte ejecutada y/o interesada. Será Justicia..., etc. Santa Cruz de la Sierra, 30 de marzo de 2023. Santa Cruz de la Sierra, 04 de abril de 2023 Como se solicita, previo juramento de ley. ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICÍLIO En esta Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a horas 14:30 p.m. del día miércoles (26) de abril del año Dos Mil Veintitrés, se reunió el Juzgado Público Civil y Comercial 16° de la Capital, compuesto por el señor Juez Dr. Williams G. Escalante Cabrera y la suscrita Secretaria Dra. Maria Alejandra Dávalos Alarcón, y en cumplimiento a lo .ordenado mediante providencia de fecha 04 de abril de 2023, cursante a Fs. 160 'vuelta, dictada dentro del PROCESO EJECUTIVO CIVIL SEGUIDO POR BANCO UNION S.A. representado legalmente por ROCIO TERCEROS NOGALES Y KELY ANAHI EGUEZ JIMENEZ CONTRA EMPRESA IBACONST S.R.L.- CONSTRUCTORA IB/VÑEZ representada legalmente por JOSE ANTONIO SAUCEDO CABELLÓ, CIRO IBAÑEZ LIRA, ROSA ROJAS DE IBAÑEZ, HERMOGENES ERNESTO IBAÑEZ ROJAS Y MARÍA GLORIA SALAZAR ROCA. Instalado el acto por el Señor Juez y juramentado que fue el Señor ROCIO TERCEROS NOGALES (Ejecutante) con C.I. 4473570 CBBA., mayor de edad, hábil por ley, quien manifestó desconocer el domicilio de la EMPRESA IBACONST S.R.L.- CONSTRUCTORA IBAÑEZ representada legalmente por JOSE ANTONIO SAUCEDO CABELLO, CIRO IBAÑEZ LIRA, ROSA ROJAS DE IBAÑEZ, HERMOGENES ERNESTO IBAÑEZ ROJAS Y MARIA GLORIA SALAZAR ROCA (Empresa ejecutada). Dando cumplimiento de esta forma a lo establecido por el Art. 78 Núm. II) del Código "Procesal Civil. Con lo que terminó el presente acto firmando en constancia el nombrado compareciente juntamente con el Sr. Juez y la Srta. secretaria que Certifica: CONCUERDA: LAS PRESENTES FOTOCOPIAS LEGALIZADAS SON FIELES DEL EXPEDIENTE ORIGINAL, LAS CUALES ME REMITO EN CASO DE SER NECESARIO, LAS CUALES SELLO Y FIRMO.

ACL/1679/18,26/7/2023 (3)

Alcaldía niega acuerdo para que gremiales ocupen el Cambódromo

POSTURA. La Alcaldía de la urbe cruceña niega que se le haya dado autorización a los gremiales del mercado Mutualista para asentarse en el Cambódromo. Desde el Concejo Municipal aseguran que no permitirán dicho asentamiento.

Martha Gil

La Alcaldía de Santa Cruz de la cierra, informó de que no ha recibido ninguna solicitud por parte de gremiales del mercado Mutualista para ocupar una parte del Cambódromo, por lo que negó que exista un acuerdo para su traslado hasta la zona. Esto, tras viralizarse un video en el que presuntamente, autoridades de la comuna cruceña y comerciantes estarían concretando el presunto traslado hasta que se concluyan las obras del centro de abastecimiento.

"La alcaldía no ha recibido ninguna solicitud de los gremiales de este mercado por lo que no se ha otorgado autorización a ninguna asociación de los gremiales de este mercado", sostuvo Andrea Daza, secretaria de Planificación para el Desarrollo, a tiempo de aclarar que días atrás hubo una reunión de coordinación con este sector para tocar temas relacionados a la reubicación de comerciantes por las obras de pavimentación y construcción que beneficiarán a este sector y ratificó que el gobierno municipal tiene el derecho propietario del terreno del mercado Mutualista.

En ese marco, vecinos de la zona, rechazaron rotundamente el traslado de comerciantes asegurando que el la ciudad, existen mercados con puestos vacíos y lo que corresponde sería reubicarlos en dichos centros de abastecimiento.

Marco Morales, dirigente de los gremiales del mercado Mutualista confirmó a la red Unitel que la idea de trasladarse al Cambódromo quedó descartada ya que no buscan ocasionar confrontación con los vecinos y que por el momento están evaluando otras opciones para trasladarse, siendo una de ellas, la avenida 2 de Agosto cerca del séptimo anillo en un espacio que estaba destinado para una feria itinerante.

Por su parte, el concejal de Comunidad Autonómica Juan Carlos Medrano, indicó que el desorden en Santa Cruz es creciente y que el Concejo Municipal no permitirá que el Cambódromo se convierta en un mercado, por lo que no descarta iniciar un proceso para proteger este lugar.

Entre tanto, el concejal de Demócratas Manuel Saavedra, también advirtió con procesos legales a los funcionarios que autoricen cualquier tipo de asentamiento que vaya en contra de la ley.

AUTORIDAD. La secretaria municipal de Planificación, Andrea Daza señaló que se mantienen reuniones de coordinación con gremiales.

REALIZAN INSPECCIÓN

La Comisión de Defensa Ciudadana del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, realizó ayer una inspección al mercado Coarco de la Villa Primero de Mayo, donde se detectó asentamientos y desdobles de puestos de los comerciantes, que incluso abarcaban acera y calle.

Por otro lado, la Comisión llegó al centro de abastecimiento El Triunfo, ubicado en el distrito 12, donde se realizó la reversión de 22 de 360 puestos.

Aseguran que Sosa no saldrá en libertad por el caso 'prestín'

En el marco del caso 'prestín', la exalcaldesa de la capital cruceña Angélica Sosa fue beneficiada ayer con la tutela del recurso de acción de libertad que su defensa interpuso en contra de una autoridad y un funcionario del Tribunal Departamental de Justicia (TDJ).

La defensa de Sosa indicó que se evidenció la vulneración de derechos de su clienta y que la demora de los procesos también fue determinante para esta decisión.

Sin embargo, el asesor de Asuntos Jurídicos de la comuna cruceña, Bernardo Montenegro señaló que este recurso no influirá en la decisión de la justicia que extendió por 120 días la detención preventiva de Sosa por este caso, descartando así que salga de libertad.

Montenegro también explicó que el recurso se refiere a una cuestión administrativa donde el expediente retornará al juzgado original.

Finalmente, Montenegro aseguró esta es la misma figura que se aplica para el caso Ítems Fantasmas, señalando que tampoco se ordenó su libertad.

Montero: el perdonazo tributario se amplía hasta el 31 de julio

La Ley Municipal del "perdonazo tributario", que otorga facilidades y descuentos a los contribuyentes del municipio de Montero del departamento cruceño, disposición que venció el pasado lunes 24 de julio, se amplió nuevamente hasta el 31 de julio del presente mes.

El anuncio oficial de la ampliación se encuentra en un comunicado público, difundido por la Dirección Municipal de Recaudaciones de la alcaldía montereña.

En ese sentido, los vecinos de esta ciudad, que no lograron acogerse a las facilidades tributarias vigentes en el plazo anterior, podrán aprovechar la nueva ampliación para regularizar sus impuestos de gestiones anteriores.

La Ley Municipal del "perdonazo tributario", consiste en el descuento del 100% de las multas e intereses de los impuestos anteriores a la gestión 2022.

Los propietarios de bienes inmuebles, vehículos y actividades económicas que tengan esas deudas impositivas pendientes con la municipalidad local, podrán regularizar su situación acogiéndose a ese beneficio hasta el lunes 31 de julio.

De igual manera, está vigente hasta el 31 de julio el descuento del 40 % en los impuestos a bienes inmuebles y vehículos de la gestión 2022.

Las atenciones en la alcaldía municipal para el pago de impuestos, es de 8:00 de la mañana hasta las 18:00 horas en horario continuo de lunes a viernes, donde los contribuyentes pueden solicitar su proforma./Montero Noticias

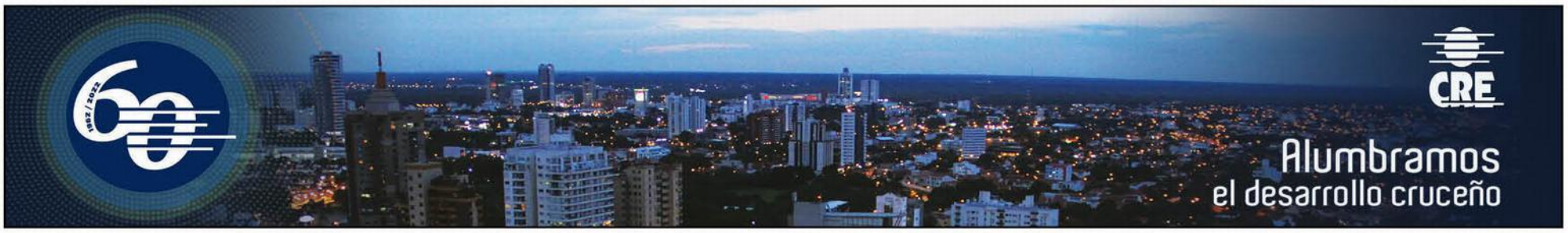

OP 4443

El Mundo

POLICIAL

Las violaciones de padrastros a adolescentes son recurrentes

REVELACIÓN . El Ministro de Gobierno, Eduardo Del Castillo, informó que el 50% de los delitos de violación a adolescentes ocurre al interior de la familia. Señaló que en 10 casos los autores de violación fueron padrastros, en 9 los padres biológicos en 8 los tíos y 6 los enamorados.

Ronald Pérez

Los padrastros figuran en primera línea como los principales autores del delito de violación a menores de edad en el país. Así lo dio a conocer el ministro de Gobierno, Eduardo Del Castillo.
El Ministro indicó que actualmente el 50% de las agresiones sexuales a menores de edad ocurren en el seno familiar.
Del Castillo dijo que en 10 casos los autores de violación son los padrastros, en 9 casos los padres biológicos, en 8 casos los tíos, en 6 los enamorados, en 3 los abuelos y luego siguen primos, concubinos, cuñados, sobrinos y exconcubinos.
Uno de los últimos casos de violación fue el descubierto el lunes en el municipio de La Guardia. La víctima es una adolescente de 13 años y el sujeto que la violó y embarazó es su padrastro de 49 años.
La muchacha y el padrastro se encontraban en un trufi cuando fueron abordados en un control policial en la tranca del kilómetro 13 de la Doble Vía a La Guardia. La adolescente confesó que producto de los abusos de su padrastro, se encuentra con seis meses de gestación.
La madre de la adolescente también fue arrestada por la Policía por presunta complicidad de los abusos a los que era sometida su hija. El padrastro abusaba de su hijastra desde que su pareja se iba a Sucre a trabajar. El sujeto fue enviado preventivamente a la cárcel de Palmasola.

DOPAN A ADOLESCENTE PARA VIOLARLA

Una adolescente de 14 años fue violada por su enamorado de 21 años y su excuñado de 42 años.
El 21 de julio la menor aceptó ir al domicilio de su enamorado, una vez allí fue tomó un refresco y luego perdió el conocimiento. Despertó al día siguiente desnuda en una cama, con los abusadores durmiendo en la misma habitación.
Ante tantos hechos de violación a menores, el ministro Eduardo Del Castillo pidió a los padres de familia habla con sus hijos, revisar sus mochilas porque pueden estar siendo víctimas de abusos.

FAMILIAR . En La Paz presentaron a un sujeto de 31 años por violar en estado de ebriedad a su sobrina de 15 años.

Autoridades coordinan trabajo en casos de violencia sexual

El Fiscal Departamental de Santa Cruz, Roger Mariaca, tuvo ayer una reunión con la Defensoría del Pueblo, para fortalecer el trabajo interinstitucional y analizar los avances investigativos de diferentes casos, como los de violencia sexual en una unidad educativa privada, entre otros.

"Como Ministerio Público buscamos trabajar de manera coordinada con las instituciones llamadas por Ley como la Defensoría del Pueblo, con el único objetivo de dar transparencia y credibilidad a los procesos investigativos que realizamos, más aún cuando se tratan de casos donde se atenta contra la población vulnerable como mujeres, niños, adolescentes y personas de la tercera edad. Tenemos la responsabilidad de cumplir con la sociedad en el marco de las leyes y las normas vigentes en nuestro país", dijo Mariaca.
La autoridad, recalcó que el trabajo coordinado entre instituciones permite dar celeridad y certidumbre a quienes buscan justicia, por ello comprometió reuniones permanentes con el objetivo hacer seguimiento a los casos de connotación para que los responsables sean sancionados.

Aseguran que un policía se habría suicidado en La Paz

El funcionario policial, que fue encontrado sin vida dentro de un vehículo en la avenida Naciones Unidas en La Paz, se habría quitado la vida con el disparo de un arma de fuego, según la investigación preliminar de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen.
El cuerpo del policía fue encontrado el lunes. Estaba con uniforme en el asiento de conductor de una vagoneta.
El cadáver presentaba un orificio de ingreso de proyectil en el paladar de la boca, mientras que el orificio de salida estaba en el occipital, es decir la parte de atrás de la cabeza, indicó el jefe de la fuerza anticrimen, coronel Omar Zegada.
La Felcc procederá a realizar la requisa del vehículo y se establecerá también el origen del arma utilizada./Erbol.

El Mundo

INTERNACIONAL

El FMI eleva proyecciones de crecimiento para América Latina

CRECIMIENTO. Esta mejora se debe al impulso de las dos principales economías latinoamericanas: Brasil y México, señala el FMI en la actualización de sus perspectivas económicas.

PERCEPCIÓN. Economía de México en repunte.

DW

El Fondo Monetario Internacional (FMI), en su último informe de previsiones de crecimiento para Latinoamerica y el Caribe, gracias a mejoras en las economías de Brasil y Mexico. En sus proyecciones publicados al 25 de julio, establece que la región crecerá el 1.9% el 2023, tres décimas por encima de lo que predijo en abril pasado. Sin embargo, mantienen la previsión de crecimiento del 2.2% para el conjunto de países de la región el 2024.

Según el portal DW,el crecimiento latinoamericano estara este año y el siguiente por debajo del registrado el 2021, cuando repunto hasta el 7% y del 3.9% de 2022, periodo de recuperación después de la pandemia.

EL EMPUJE DE BRASIL Y MÉXICO

El FMI prevé para Brasil un crecimiento del 2,1 %, lo que supone 1,2 puntos más que el que preveía en su anterior informe, y para 2024 espera un crecimiento del 1,2 %, tres décimas por debajo del que calculaba antes.

Para México, el Fondo espera un crecimiento este año del 2,6 %, ocho décimas por encima del que estimaba en abril, y para 2024 deja el crecimiento en el 1,5 %, una décima por debajo. En esta revisión, el informe no incluye los datos individualizados del resto de países de la región.

LOS FACTORES DEL REPUNTE

Según apuntó el director de Investigación del Fondo, Pierre - Olivier Gourinchas en entrevista con EFE, Brasil ha logrado un "importante repunte" en su sector agrícola y ha contagiado a otros sectores como los servicios, mejorando las ganancias. "La economía del país se está comportando bastante bien" y por eso mejoran sus previsiones de este año, dijo.

En cuanto a México, su economía está funcionando "bastante bien", en parte por sus estrechos lazos económicos con Estados Unidos.

Recordó que esta región fue la primera en aplicar una política monetaria restrictiva para combatir la inflación, sus bancos centrales reaccionaron mucho antes de que lo hicieran la Reserva Federal de Estados Unidos o el Banco Central Europeo, y eso hizo que sintieran antes los efectos de las subidas de tipos sobre su economía.

Por eso, aunque se ha logrado que baje la inflación en la región, la ralentización es producto de un año y medio de política monetaria restrictiva.

Ecuador: tres provincias bajo estado de excepción por violencia

Tres provincias en el Ecuador, están bajo estado de excepción desde el 24 de julio, que son Manabí, Los Ríos y Durán (Guayas), debido a la ola de violencia registrada los últimos, por decisión del presidente Guillermo Lasso, tras el asesinato del acalde de Manta, Agustín Intriago.

La medida incluye un toque de queda en estas provincias y en el cantón de Durán, que será desde las 22:00 (hora local) hasta las 5:00, según informó el presidente Lasso durante una reunión del Comité de Seguridad convocada tras el asesinato de Intriago.

El domingo, la ciudad portuaria de Manta reportó un tiroteo durante una inspección de obras que resultó en la muerte del alcalde Intriago y otra persona, mientras que cuatro personas más resultaron heridas.

En la primera mitad de este año, en Ecuador se registraron 1.390 muertes violentas, casi igualando el total de todo el año anterior y representando casi la mitad de los 3.500 casos a nivel nacional. Sin embargo, el impacto de la violencia no se ha limitado a las calles, también ha tenido eco en las penitenciarías del país. /RFI

Más de 1.000 fueron detenidos por tráfico de migrantes en Africa

DETENIDOS. La agencia policial internacional puso a disposición sus bases de datos y trabajó junto a las fuerzas del orden de 54 países para intercambiar informes de traficantes. Los migrantes llegan a pagar entre 5.000 a 9.600 doláres por travesía en México.

EFE

En un operativo coordinado por Interpol y Afripol, entre mayo y junio, las autoridades en Africa desmantelaron redes de tráfico irregular de migrantes, en el cual participaron las fuerzas del orden de 54 países, donde fueron detenidas un total de 1.62 personas.

Los agentes que participaron en esta operación, bautizada "Flash-Weka", también detectaron 2.731 migrantes irregulares, identificaron a 823 víctimas de trata y requisaron armas de fuego, vehículos u otros bienes utilizados por las organizaciones delictivas, explicó este martes (25.07.2023) Interpol en un comunicado.

La agencia policial internacional puso a disposición sus bases de datos y trabajó junto a las fuerzas del orden de los países implicados y la agencia Afripol de la Unión Africana, que facilita entre los países de ese continente el intercambio de información en materia de criminalidad, terrorismo, estupefacientes o tráfico de armas.

Entre las diversas actuaciones que se llevaron a cabo, ocho ciudadanos marroquíes fueron interceptados en un bote neumático con chalecos salvavidas cuando se preparaban para cruzar ilegalmente en dirección de la costa española.

El secretario general de Interpol, Jürgen Stock, remarco que "la trata de seres humanos y el tráfico ilícito de migrantes suelen formar parte de una cadena delictiva más amplia y compleja".

Desde la Oficina Contra las Drogas y el Delito de Naciones Unidas (UNODC) estima que, en dos de las principales rutas de tráfico de migrantes, de África hacia Europa y de América del Sur hacia América del Norte, se generan alrededor de 6.750 millones de dólares anuales para los delincuentes que operan en esas regiones.

De acuerdo con un estudio del Consejo Nacional de Población de México los migrantes pueden pagar entre 5.000 y 9.600 dólares por su travesía en ese país y otros 2.200 dólares para el cruce de la frontera acompañados de un guía.

COSTO. Se estima que en dos rutas de tráficos de migrantes se generan alrededor de 6.750 millones de dólares.

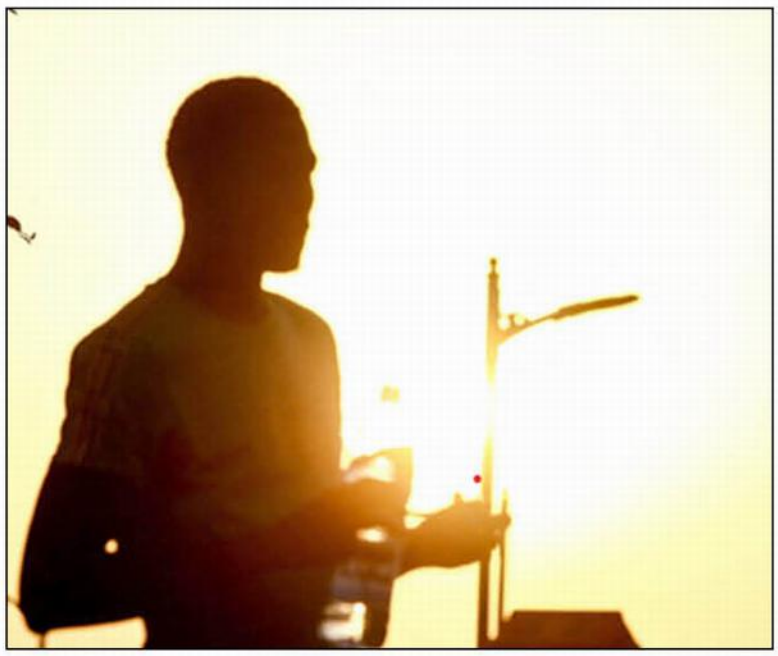

Incendios asolan Argelia, calentando el aire que queman los ojos

Una ola de calor excepcional azota Argelia desde hace semanas, con temperaturas abrasadoras que a veces han superado los 49 grados. Violentos incendios arrasan desde el domingo el noreste del país, avivados por la sequía y los fuertes vientos. Según las últimas cifras publicadas por las autoridades, 34 personas han muerto y varias han resultado heridas. Sin embargo, la "Protección civil pudo apagar la mayoría de los incendios, un 80%, tras una movilización ininterrumpida. Aún quedan 13 focos activos en siete provincias del norte y el este del territorio, añadió.

El norte y el este de Argelia suele sufrir importantes incendios en verano, un fenómeno que se empeora de año en año debido al cambio climático, que acarrea sequías y olas de calor. Esta ola de incendios genero el incremento en la demanda de aparatos de aire acondicionado, al igual que los precios.

"Los precios empiezan en 50.000 dinares [unos 335 euros]. Hay una gran demanda de estos productos debido a las altas temperaturas. Hay aparatos de aire acondicionado en cantidades suficientes para todos los precios y todos los bolsillos. Cada uno compra según sus posibilidades", indica un vendedor.

Según el servicio meteorológico, las temperaturas no volverán a sus valores estacionales hasta principios de agosto./RFI

Analizarán si se anula o no un descenso directo este año

DEBATE . El presidente de la Federación Boliviana de Fútbol, Fernando Costa, dijo que el pedido de anular un descenso directo este año se debe analizar en un Consejo de la División Profesional. Actualmente Libertad Gran Mamoré y Oriente Petrolero están en el descenso directo.

Ronald Pérez

Ante el pedido de varios clubes de anular un descenso directo este año en la División Profesional, el presidente de la Federación Boliviana de Fútbol, Fernando Costa, dijo que ese tema se debe definir en una reunión del Consejo Superior que todavía no tiene fecha.

De momento los clubes que se encuentran en los puestos de descenso directo son Libertad Gran Mamoré y Oriente Petrolero. Atlético Palmaflor es antepenúltimo y estaría condenado a jugar el descenso indirecto.

Normalmente cada año había un descenso directo, pero este año se dispuso que haya dos porque el año pasado no hubo descenso directo, aunque por la vía del descenso indirecto Universitario de Sucre bajó de categoría.

Actualmente la División Profesional cuenta con 17 equipos, cantidad impar no recomendable porque siempre habrá un equipo que deberá descansar.

Para modificar el reglamento y la cantidad de equipos a descender, se tiene que tener apoyo de dos tercios de los clubes de la división profesional.

Con dos descensos directos y la reducción de 17 a 16 equipos en la División Profesional, cada club recibiría más inyección financiera por derechos de televisación.

De momento son 12 equipos los que pueden caer en el descenso directo o indirecto, toda vez que la diferencia de puntos entre estos es muy corta.

Esos 12 clubes son Real Santa Cruz, Wilstermann, Royal Pari, Independiente Petrolero, Vaca Díez, Real Tomayapo, Universitario de Vinto, Blooming, Guabirá, Atlético Palmaflor, Oriente Petrolero y Libertad Gran Mamoré.

Aunque todavía faltan muchos partidos por disputarse, el dramatismo está enfocado en la situación que atraviesan Oriente y Blooming.

BENEFICIADO . Oriente Petrolero sería uno de los hipotéticos beneficiados si se anula un descenso.

Los partidos de Bolivia solo se verán por una plataforma

La Federación Boliviana de Fútbol (FBF) conformó que los partidos que la Verde juegue en condición de local en las Eliminatorias al Mundial 2026 serán transmitidos exclusivamente por su plataforma virtual (futbol.bo).

La FBF decidió manejar su propia plataforma de streaming para transmitir los partidos de la Verde, sin embargo, esta presentó problemas en los cuatro encuentros que funcionó: en los amistosos ante Uzbekistán (0-1), Arabia Saudita (2-1), Ecuador (0-1) y Chile (0-0).

Para los amistosos, el ente federativo determinó que para ver cada partido la gente pague 30 bolivianos; en cambio, habilitó dos combos: 50 bolivianos para ver los amistosos ante Uzbekistán y Arabia y otros Bs 50 para los últimos encuentros ante Ecuador y Chile. No obstante, aún no hay precios para los partidos de las Eliminatorias./Oxígeno.bo.

Messi solo necesitó 22 minutos para doblete en Estados Unidos

Lionel Messi, titular anoche por primera vez en el Inter Miami, solo necesitó 22 minutos para conseguir su primer doblete con el conjunto de Florida en su encuentro frente al Atlanta United en la Leagues Cup.

El argentino se quedó solo en el minuto 8 tras una gran finta, recibió un pase perfecto de Sergio Busquets al hueco -primer partido también como titular para el centrocampista español- y Messi estrelló el balón primero en el palo pero luego aprovechó su propio rechace para lograr el tanto.

En el 22, el genio de Rosario encontró en la banda izquierda a Robert Taylor, que sirvió un 'pase de la muerte' para que Messi lograra su segundo gol de la tarde.

El Inter Miami llegó a este duelo con la moral por las nubes tras el estreno soñado de Messi, casi sacado de un guion de Hollywood, con su impresionante gol de falta en el minuto 94 que le dio el triunfo por 1-2 frente al Cruz Azul el pasado viernes.

El Mundo

OPINIÓN

La senda de la virtud es muy estrecha y el camino del vicio, ancho y espacioso.

AUTOR: Nicolas Renowitzky R.

Momentos que no tienen precio

Son momentos que no tienen precio, esos que son el resultado de haber hecho las cosas bien y sentirse en paz. Esta sencilla columna va dirigida a todos los que se han decidido por una vida honesta, y quizás también, a quienes no, para que analicen que sí hay cosas más valiosas que el dinero.

Urbanismo: Quien genera el problema debe resolverlo

No hay que llegar a viejo para saber que no todo lo que cuesta plata es lo que realmente vale. El amor, la amistad, la nobleza, la sinceridad, el respeto, la honestidad, y tantos otros positivos sentimientos, no pueden comprarse con plata pero tienen un valor incalculable. Y cuando se logra vivir procurando poner en práctica los sentimientos antes descritos, se logra otro que es clave para cualquier humano, la tranquilidad. Pero para muchos pareciera que estos valores no tuvieran la más mínima importancia, y que lo único con valor en sus vidas fuera el dinero. Cuando eso sucede, los fines siempre justificarán los medios para lograrlo. Y es esta realidad la que ha disparado la corrupción y la criminalidad callejera, y como nuestra justicia es como lo canta Shakira: ciega, sorda y muda, la vaina se les facilita.

No hay dicho más cierto que aquel que reza: "El ejemplo enseña más que la palabra", y hoy es enorme la proporción de padres dando mal ejemplo a sus hijos. En todas las profesiones, así como en empresarios y empleados, se aprecia hoy el interés desmedido de muchos, por ganar más de lo que se merecen por su trabajo así haya que hacer algo torcido para lograrlo, y obviamente, esto es más visible en profesiones o trabajos que se consideran públicos, siendo los políticos los que, de lejos, puntean en esa insana competencia, con las excepciones de rigor. Pero no son los únicos, ni más faltaba, personajes corruptos en los tres poderes públicos, así como en el ejército y la policía, hacen parte de esos padres y madres que dan mal ejemplo a sus hijos, porque el sexo femenino tampoco se salva de la ambición desmedida. Afortunadamente, también quedan muchos que sí mantienen la rectitud y la honestidad como ley de vida.

Hago parte de dos grupos de amigos en los que confío, porque aprecio que hacen parte de estos últimos. Uno es la asociación cívica "Por Amor a Barranquilla", con un carácter más cívico, fundada hace algo más de 20 años, en la que una veintena de amigos procuramos aportarle a nuestra ciudad. Al otro lo llamamos "Más barato" para minimizar cualquier intento de petulancia, pero considero que son todas personas íntegras, y como buenos barranquilleros o cachaquilleros, son mamadores de gallo de alto turmequé. Así que los miércoles con los primeros, y los viernes con los amigos de "Más barato", animados con unos drinks, cumplo mi cuota de escape de la rutina y del trabajo, ya más mental que físico. Son momentos que no tienen precio, esos que son el resultado de haber hecho las cosas bien y sentirse en paz. Esta sencilla columna va dirigida a todos los que se han decidido por una vida honesta, y quizás también, a quienes no, para que analicen que sí hay cosas más valiosas que el dinero.

Lo que vio la Chicata

Dice la Constitución Política del Estado

Mucho se está hablando de la necesidad de respetar la independencia de poderes.

Para no cometer errores al interpretar conceptos, siempre recurro a los expertos, y si en algo coincidieron es en que está establecida en nuestra Constitución Política del Estado.

El principio de independencia como la de separación de poderes, se encuentra reconocido en el art. 12.I de la Constitución Política del Estado. La independencia individual es proclamada también en sus arts. 115 y 178.I, que prevé que la potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos; además de los arts. 2 y 3 de la Ley del Órgano Judicial. El Estado Plurinacional de Bolivia, al ser un Estado democrático y de derecho, tiene la facultad-deber, de adoptar disposiciones necesarias que garanticen al ciudadano la independencia del órgano judicial y evitar cualquier forma de injerencia en el mismo. Al respecto, el Derecho Internacional de los Derecho Humanos, como es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que en su Artículo 10 establece: "todas persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones"; además, el Artículo 8 del Pacto de San José de Costa Rica y también, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, firmado y ratificado por 154 Estados, dispone en su Artículo 14 que: "Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia" y que "Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley". En ese contexto normativo, toda autoridad o administrador de justicia, ya sea en la vía judicial, administrativa e inclusive en etapa de conciliación, debe garantizar la observancia del principio y garantía de independencia a momento de resolver las problemáticas sometidas a su jurisdicción, por cuanto la independencia constituye la columna principal de su actuación. Esta independencia, en su primer contexto, es institucional, que se refiere a la relación que tiene la entidad dentro del mismo Estado con relación a otros órganos o poderes, de los cuales, siempre debe mantenerse al margen y actuar de manera neutral; y, por otro lado, la independencia funcional de sus servidores públicos, que tienen el deber de juzgar sin ningún tipo de presión para proteger los derechos y garantías del ciudadano; como lógica consecuencia, los actos de las autoridades están limitados a lo que la Constitución Política del Estado, las Leyes y la normativa aplicable al caso concreto, establecen, de manera objetiva y transparente, efectivizando la aplicación del valor justicia en todos y cada uno de los casos que resuelva.

Que Dios le bendiga para que tenga un buen día
La chicata

El Mundo
Matutino Nacional Independiente

EDITORES:
ECONOMÍA: Ronald Pérez .
Silvia Estremadoiro
COMUNIDAD: Martha Gil.
Ma. Isabel Pedriel.
SOCIALES GALA: Milenka Rocha M.
DPTO COMERCIAL: Lidia Arauz.
Tatiana Suarez
EDITOR GRÁFICO:
Alejandra Villarroel Antelo.
Iver Armando Justiniano Ch.
MUNDO OFERTA
Kevin Osinaga
EDITOR WEB:
Ishmael Belfort
E-mail: elmundoscz@gmail.com

SEGUNDA ÉPOCA

Oficina Central:
Av. G 77 entre 8vo y 9veno anillo
Barrio Divino Niño s/n
• Telf. 3464646. Fax: 3463322
Gerencia regional Occidente LPZ:
Oruro, Potosí, Chuquisaca, Tarija, La Paz:
Edit. TORRE AMBAR, Piso 2, Of, 201
Av. Mariscal Santa Cruz,
(Frente al Batallon de Transito)
Telf. 75637298
Mail: grupomegalpz@gmail.com
Publicidad: Av. G 77 entre 8vo y 9veno anillo Barrio Divino Niño s/n
Telf.: 3640477 - Fax: 3640478
Oficina regional Oriente SCZ:
Pando, Beni, Cochabamba Santa Cruz:
Prolong. Av. Beni
Edificio Casanova: Planta Baja
Of. 1, Telf.: 335-4 812
Circulación: Av. Perimetral # 488
Telf. 355-1819
MONTERO: C/ Independencia #170
cuadra y media al Norte de
la Plaza 2 de Diciembre
Tel: 70293381-72619711

AUTOR: Francisco Cuello Duarte

La metamorfosis de Petro

En este sentido, y ante nuestra realidad social, se espera que este gobierno no siga empecinado en su locura de la paz total, (ahora con Mancuso a bordo), confiando en la buena fe de los delincuentes que se burlan de las instituciones y donde la inseguridad está disparada e incontrolable, a la vista de todos.

Si verdaderamente el Presidente de Colombia, Gustavo Petro, es un hombre muy inteligente, como lo pintan sus amigos, el próximo dos de noviembre del año en curso (día de los muertos), seguramente que dará el salto como Gregorio Samsa en la novela de Franz Kafka, para convertirse, no en un hombre insecto, sino en un gran estadista, motivado por los resultados de las elecciones territoriales de octubre, que muchos consideran como el gran campanazo sobre su gestión de gobierno, donde perdería las alcaldías de Medellín, Cali, Barranquilla y la de Bogotá. Esta última, por la mala jugada política de que fue víctima Angélica Lozano, de la Coalición de los Verde, quien no fue elegida como Presidente del Senado, por la rapiña de la izquierda entre Ariel Avila e Inti Asprilla.

Ahora bien, si el Presidente Gustavo Petro reacciona con inteligencia emocional y direcciona su gobierno buscando el bienestar del pueblo colombiano y realizando las reformas que Colombia necesita, sin odio, sin terquedad y sin populismo, y con una gran coalición en el Congreso de la República, el país puede tomar un rumbo distinto donde todo se normalice, en un ambiente de paz política.

En este sentido, y ante nuestra realidad social, se espera que este gobierno no siga empecinado en su locura de la paz total, (ahora con Mancuso a bordo), confiando en la buena fe de los delincuentes que se burlan de las instituciones y donde la inseguridad está disparada e incontrolable, a la vista de todos.

De igual manera, frente al fantasma de la corrupción, que según informes de la Contraloría, se lleva 50 billones de pesos en la contratación pública y otros 50 billones en evasión fiscal, casi la mitad del presupuesto nacional, hay que ser más realista y práctico como pensaba el ex presidente Turbay Ayala, cuando dijo que la corrupción hay que reducirla a su justa proporción, pues una lucha frontal contra este diablo, genera una ingobernabilidad insoportable para cualquier gobierno, dado que hay bandidos en todos los partidos políticos: derecha, izquierda y centro.

Lo más sano sería aplicar la tesis que nos enseña Bernard Mandeville en su célebre obra, "Fábula de las abejas", donde señala que la economía se dinamiza con un poco de vicios, lujos, fraude, orgullo, vanidad y avidez, así como con unos cuantos funcionarios de uñita larga y dientes de tiburón tierno.

AUTOR: Janiel David Melamed Visbal

Seguridad y elecciones

La poca formación en materia de seguridad de muchos que hoy aspiran a ser tomadores de decisiones en sus respectivos ámbitos locales y/o el indebido acompañamiento en estas áreas puede impactar la adecuada gestión territorial de la seguridad. Hasta ahora poco o nada se ha planteado en muchos discursos políticos sobre la evaluación concreta del riesgo situacional y de las estrategias puntuales de seguridad para hacerle frente.

La seguridad es un derecho y es un derecho que nos compete a todos.

A pesar de no estar expresamente nominado como un derecho fundamental en la Constitución Política, la Corte Constitucional sí que lo ha reiterado como tal, a partir de la interpretación sistémica de nuestra carta magna y de diferentes instrumentos normativos del Derecho Internacional que hacen parte de nuestro ordenamiento jurídico a partir del llamado bloque de constitucionalidad.

En últimas, la inseguridad genera ciudadanos menos libres y temerosos. Esta circunstancia tiene el potencial de alterar el normal transcurrir de sus experiencias de vida en hechos cotidianos como ir de compras, salir de noche, montar un pequeño negocio o emprendimiento, planear unas vacaciones o usar medios de transporte público. Es decir, acciones del día a día, frente a las cuales nos podemos identificar todos.

El próximo 29 de Julio vencerá el plazo para la inscripción de personas que quieran participar como candidatos al proceso electoral de autoridades locales a lo largo y ancho del territorio nacional. La proximidad de las elecciones invita a un diálogo sobre los temas fundamentales para la ciudadanía y la seguridad es prioritaria en estos temas.

Ahora bien, el detrimento en indicadores de seguridad en las múltiples dimensiones del orden público y el incremento de la violencia por el fortalecimiento de estructuras de crimen organizado ha marcado la gestión política y estratégica de la seguridad en Barranquilla, su área metropolitana y el Departamento del Atlántico en los últimos años.

La poca formación en materia de seguridad de muchos que hoy aspiran a ser tomadores de decisiones en sus respectivos ámbitos locales y/o el indebido acompañamiento en estas áreas puede impactar la adecuada gestión territorial de la seguridad. Hasta ahora poco o nada se ha planteado en muchos discursos políticos sobre la evaluación concreta del riesgo situacional y de las estrategias puntuales de seguridad para hacerle frente.

La importancia de esta área de trabajo se refleja en su capacidad de repercutir en el bienestar general de los ciudadanos. Precisamente, porque su adecuada inserción y ejecución en las agendas de gobierno está investida de una centralidad articuladora con otras áreas del desarrollo comunitario.

Entender esta realidad es el primer paso de aproximación hacia un área de labor llena de retos, académicos, técnicos y prácticos. Así mismo, reitera la necesidad de distanciarse de medidas anticuadas y/o anuncios superfluos, parciales y reactivos en aras de estructurar unas verdaderas estrategias aterrizadas, con prioridades definidas y pautas claras de acción frente a los múltiples desafíos en materia de seguridad ciudadana.

Gobierno niega fines bélicos en acuerdo sellado con Irán

RECHAZO . El ministro de Defensa, Edmundo Novillo, defendió su viaje a Irán, donde se firmó un acta para la cooperación en temas como tecnología y control de fronteras. Además, negó que sus fines haya sido bélicos o que sean una amenaza contra la paz de la región.

El Mundo/Erbol

Después de las críticas que ha recibido en el interior y exterior del país, el ministro de Defensa, Edmundo Novillo, defendió su viaje a Irán, donde se firmó un acta para la cooperación en temas como tecnología y control de fronteras. Además, negó que sus fines haya sido bélicos o que sean una amenaza contra la paz de la región.

La autoridad explicó que Irán podría cooperar a Bolivia en temas como el control de las áreas fronterizas, para evitar el contrabando y el narcotráfico, con dispositivos como drones y lanchas para la Armada. Asimismo, mencionó que el país islámico tendría la tecnología para el mantenimiento de las aeronaves bolivianas.

En otros aspectos, indicó que Irán podría colaborar en desarrollar el campo de la nanotecnología y la geomática en Bolivia. Además, se expresó el interés de tener ayuda en seguridad informática.

"Considero que ha sido mi viaje altamente positivo para que podamos ir avanzando en el desarrollo de cada uno de estos temas, y así fortalecernos como Estado en el desarrollo de la ciencia y la tecnología", dijo Novillo en conferencia de prensa.

Señaló que esta iniciativa de cooperación "no es una amenaza" ni pretende "generar ataques hostiles".

"Nosotros somos un gobierno pacifista (…) Los alcances de mi trabajo siempre van a ser para realizar planes, proyectos y programas de carácter sano, honesto y con total transparencia y sin ningún tipo de amenaza para ningún otro país", dijo el Ministro.

"Hay que descartar totalmente de quienes han querido hacer mención de que mi viaje a Irán podría significar un riesgo una amenaza para la paz para la región. Yo creo que esto es una falacia, pero fantasiosa y sin límites y con intereses netamente políticos", agregó.

Novillo descartó también, de manera categórica, que haya ido a Irán a gestionar "ayuda bélica".

RESPONDE A CRÍTICA DESDE ARGENTINA

El Ministro de Defensa consideró una "exageración" y un "show político" las expresiones de un diputado argentino que cuestionó el acuerdo de Bolivia con Irán.

"La Argentina está entrando ya en una etapa propiamente preelectoral y lo que está queriendo también es protagonismo para sacarle rédito político", agregó.

El diputado argentino Alberto Asseff consideró que el hecho de que Bolivia explore un acuerdo con Irán es una provocación para la Argentina y un riesgo para sus hijos, por lo cual pidió que su Cancillería requiera información al respecto.

Medios argentinos y la AP reportaron que la Cancillería de ese país ya ha pedido información a Bolivia, sobre su acuerdo con Irán.

En el país rioplatense, la susceptibilidad se explica por un atentado de 1994 en contra de la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA), donde murieron 85 personas. Autoridades de Irán fueron acusadas de haber colaborado con ese hecho considerado terrorista.

MINISTRO . Edmundo Novillo indicó que Irán podría cooperar en la lucha contra el contrabando.

Militares intensifican control del contrabando en Guaqui

El Viceministerio de Lucha Contra el Contrabando y Comando Estratégico Operacional de Lucha Contra el Contrabando (CEO-LCC) intensificaron las operaciones de interdicción entre la población de Guaqui y Desaguadero, en la frontera con Perú.

En la madrugada de este martes, militares del Distrito Naval 4 activaron el control portuario y fluvial en orillas del río Desaguadero, donde realizaron inspecciones a embarcaciones menores que navegan sin documentación y control de actividades ilícitas, en cumplimiento de la Ley 2976 "Ley General de Capitanías de Puerto".

El control es permanente en las orillas del río Desaguadero, luego de que hace un mes fuese inutilizado el puerto clandestino conocido como La Carroñera, que fuera convertido en punto de concentración de las actividades ilícitas relacionadas con el contrabando.

El viceministro de Lucha Contra el Contrabando, Daniel Vargas, informó que el control es permanente en esta zona./ABI.

OP 4438